

**OBSERVACIONES Y ESCRITOS DE SUBSANACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN
DE LAS PROPUESTAS**

INVITACIÓN PÚBLICA No. 023 DE 2015

**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE
CENTRAL TUNJA PARA LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017**

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA,
17 DE DICIEMBRE DE 2015 (5:30 P.M.)**

	FORMATO COMUNICADO EXTERNO			
	FECHA ELABORACION	FECHA ACTUALIZACION	VERSION	PAGINA
	20 - Mayo - 2015	N/A	1	1

Tunja 17 Diciembre de 2015.

Señores
 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -.UPTC.
 ATN. COMITÉ DE CONTRATACION

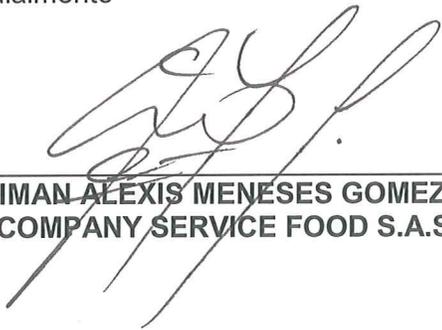
REF: Denuncia e irregularidades

Por medio de este medio medio denunció las irregularidades del cronograma de las invitaciones públicas N° 023, 026 y 027 de 2015, no se cumplió con los plazos establecidos teniendo en cuenta que no hubo atención en horas de la tarde, y portería dijeron que no había atención al público (dicha constancia quedo en grabación) en ninguna de las oficinas y además la entidad niega el principio de publicidad y responsabilidad del cronograma vulnerándose los términos de publicidad, eficacia, eficiencia e igualdad y

teniendo en cuenta lo anterior solicito la ampliación del cronograma para las observaciones y subsanaciones toda vez que ha sido interrumpido el cronograma.

Agradezco la atención prestada la presente.

Cordialmente



FREIMAN ALEXIS MENESES GOMEZ
 R/L COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.
"ALIMENTAMOS LA GRANDEZA DE COLOMBIA"
 Aguazul (Casanare) Kr. 18 N°31 - 33 Tel. (098) 6334208 Cel. 3214682812 - 3214687875
companyservicefood@yahoo.es - www.companyservicefood.com

	FORMATO COMUNICADO EXTERNO			
	FECHA ELABORACION	FECHA ACTUALIZACION	VERSION	PAGINA
	20 - Mayo - 2015	N/A	1	1 de 5

Tunja 16 Diciembre de 2015.

Señores
 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -.UPTC.
 ATN. COMITÉ DE CONTRATACION

REF: SOLICITUD DE SUBSANACION.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar que sea solicitado la poliza de I invitación publica N 023/2015, teniendo en cuenta que los asesores de los diferentes aseguradoras no permitieron expedir dicha póliza debido que su contenido solicitado por UPTC, donde se garantizara la cobertura de los bienes que se tomarían en comodato o arriendo no es permitido por las aseguradoras, tal razón que a la fecha no ha sido posible ser expedida-; hechos que nos permiten hacerles conocer, sea solicitado por ustedes a través de adenda o respuesta dicha solicitud al proponente COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ley y jurisprudencia nos permite subsanar dicho documento y para ser expedida se requiere que la entidad nos la solicite a través de oficio o adenda para que la aseguradora nos expida dicho documento.

Agradezco la atención prestada la presente.

Cordialmente



FREIMAN ALEXIS MENESES GOMEZ
 R/L COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

	FORMATO COMUNICADO EXTERNO			
	FECHA ELABORACION	FECHA ACTUALIZACION	VERSION	PAGINA
	20 - Mayo - 2015	N/A	1	1

Tunja 17 Diciembre de 2015.

Señores
 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -.UPTC.
 ATN. COMITÉ DE CONTRATACION

REF: SOLICITUD DE COPIAS DE LAS PROPUESTA

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar copias de la propuestas del señor HUMBERTO FONSECA CANO y COMPANY SERVICE FOOD S.A.S. de las invitaciones públicas N° 023 – 026 -027 del 2015. .

Agradezco la atención prestada en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente



 FREIMAN ALEXIS MENESES GOMEZ
 R/L COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.
"ALIMENTAMOS LA GRANDEZA DE COLOMBIA"
 Aguazul (Casanare) Kr. 18 N°31 - 33 Tel. (098) 6334208 Cel. 3214682812 - 3214687875
companyservicefood@yahoo.es - www.companyservicefood.com

	FORMATO COMUNICADO EXTERNO			
	FECHA ELABORACION	FECHA ACTUALIZACION	VERSION	PAGINA
	20 - Mayo - 2015	N/A	1	1

Tunja 17 Diciembre de 2015.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA -.UPTC.
ATN. COMITÉ DE CONTRATACION

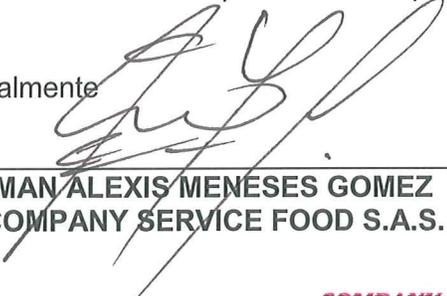
REF: Observaciones a INVITACION PUBLICA N° 023 DE 2015, INVITACION PUBLICA N° 026 DE 2015 Y INVITACION PUBLICA N° 027 DE 2015.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de observar los informes de evaluación de las invitaciones en referencia.

1. De las características organolépticas de la propuesta HECTOR HUMBERTO FONSECA Y COMPANY SERVICE FOOD S.A.S. no se estima las consideraciones para ponderar los puntos, y además en comparación de las propuestas es de equivalencia en comparación con este ítem evaluado por ustedes, tal razón que solicitamos bajo que concepto se toma la determinación para ponderar a un oferente con le puntaje mas alto que otro.
2. De los análisis químicos nutricionales observamos que la propuesta del señor HECTOR HUMBERTO FONSECA contempla una variación entre los estándares dados en los pliegos de la invitación en referencia y a la vez que en ellos se ha colocado por la entidad un margen/ porcentaje para la elaboración de estos análisis, circunstancia que en algunos casos se encuentra inferior, solicitamos a la entidad se nos permita nuevamente calificar y explicar como se tuvo en cuenta la ponderación de este puntaje y a su vez una nueva revisión.
3. De la frecuencia de los menús y preparaciones solicitamos que sea aclarado en la manera tomada para la ponderación del puntaje, tendiendo en cuenta la invitación no explica la manera oportuna de obtener dicho puntaje, por tal razón consideramos que nuestra propuesta debe ser calificada con el máximo puntaje de este ítem.

Agradezco la atención prestada en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente


FREIMAN ALEXIS MENESES GOMEZ
R/L COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

"ALIMENTAMOS LA GRANDEZA DE COLOMBIA"

Aguazul (Casanare) Kr. 18 N°31 - 33 Tel. (098) 6334208 Cel. 3214682812 - 3214687875
companyservicefood@yahoo.es - www.companyservicefood.com

Bogotá, Diciembre 17 de 2015

Señores
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Tunja, Boyacá

Asunto: Respuesta a informe de Evaluación de las propuestas, Invitación publica No. 023 de 2015.

Frente a la calificación reportada por la entidad, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Calificación Experiencia Especifica

Frente a los cuatro (4) contratos aportados por la empresa Ardiko A&S Ltda., se observa que la entidad tomo como ración un (1) tiempo de comida, aun cuando las certificaciones aportadas cuyo objeto es la *“Prestación del servicio de alimentación para los aprendices de todos los programas de formación titulada que adelanta el centro agropecuario la Granja/Espinal, de lunes a domingo incluyendo los días festivos en las raciones de desayuno, almuerzo y cena”*, discrimina el promedio diario de suministro de cada tiempo de comida.

Por lo anterior es importante precisar, y tal como lo establecen los contratos del objeto previamente citado, que las raciones a suministrar se componen de los 3 tiempos comida, es decir de DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA, y por lo cual no pueden ser tenidas en cuenta como un único tiempo de servicio.

A continuación se presenta relación de raciones suministradas (Desayuno, Almuerzo y Cena) por cada contrato, y con su respectivo tiempo de duración del mismo.

CONTRATO 1007			
	PROMEDIO DIARIO	PERIODO DE TIEMPO	NUMERO TOTAL
ALMUERZO	1.150	243	279.450
CENA	1.150	243	279.450
		TOTAL	558.900

CONTRATO 836			
	PROMEDIO DIARIO	PERIODO DE TIEMPO	NUMERO TOTAL
ALMUERZO	1.000	326	326.000
CENA	1.000	326	326.000
		TOTAL	652.000



ardiko
SUMINISTROS
Y SERVICIOS

CONTRATO 295			
	PROMEDIO DIARIO	PERIODO DE TIEMPO	NUMERO TOTAL
ALMUERZO	980	242	237.160
CENA	980	242	237.160
TOTAL			474.320

CONTRATO 203			
	PROMEDIO DIARIO	PERIODO DE TIEMPO	NUMERO TOTAL
ALMUERZO	950	726	689.700
CENA	950	726	689.700
TOTAL			1.379.400

De la misma manera y acorde al numeral 8.3.1.2.2 **Cumplimiento de contratos anteriores: 40 puntos**, donde se establece que se realizará la ponderación de acuerdo a las certificaciones de suministro de alimentación estudiantil (ALMUERZOS Y/O CENAS), solicitamos se asignen los **40 puntos**, toda vez que para cada uno de los contratos, supera las 400.000 raciones anuales de ALMUERZO Y CENA, como se evidencia en las certificaciones aportadas.

Se aportan contratos y certificaciones con el fin de corroborar la información relacionada.

2. Calificación experiencia general

Acorde al numeral **8.3.1.1 Factores Habilitantes, ítem D Experiencia General**, será hábil la propuesta que presente al menos una certificación con 400.000 Servicios anuales, por lo cual solicitamos a la entidad revisar nuevamente el cálculo de raciones anuales por contrato, toda vez que para cada uno de los contratos, la ración se compone de DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA, como se estipula en cada uno de los contratos aportados por esta empresa.

De esta manera, se relaciona a continuación, el numero de raciones anuales suministradas, acorde a la participación de Ardiko A&S Ltda., en cada uno de los contratos aportados.

CONTRATO 168 DE 2013			
	PROMEDIO DIARIO	PERIODO DE TIEMPO	NUMERO TOTAL
ALMUERZO	4.564	365	1.665.860
CENA	4.564	365	1.665.860
TOTAL			3.331.720

Participación Ardiko A&S Ltda	20%	666.344
-------------------------------	-----	---------



Carrera 24 No. 39 B - 25 Of. 502 - Telefax: 704 61 39
Cel.: 317 574 14 46 - info@ardiko.com - Bogotá, D.C. - Colombia



www.ardiko.com

CONTRATO 169 DE 2013			
	PROMEDIO DIARIO	PERIODO DE TIEMPO	NUMERO TOTAL
ALMUERZO	2.967	365	1.082.955
CENA	2.967	365	1.082.955
TOTAL			2.165.910

Participación Ardiko A&S Ltda	20%	433.182
-------------------------------	-----	---------

GRUPO ICT II S.A.S			
	PROMEDIO DIARIO	PERIODO DE TIEMPO	NUMERO TOTAL
ALMUERZO	1.500	365	547.500
CENA	1.500	365	547.500
TOTAL			1.095.000

Participación Ardiko A&S Ltda	40%	438.000
-------------------------------	-----	---------

Por lo anterior solicitamos se admita la experiencia general, acorde a lo previamente relacionado y a lo requerido por el pliego de condiciones definitivo.

Se aportan contratos y certificaciones de con el fin de corroborar la información relacionada.

3. Calificación Técnica

Es importante aclarar que a folios 088 y 089 se encuentran los dos (2) planes semanales de menús, 22 de menús, presentados con los grupos de alimentos acorde a lo señalado en los pliegos de condiciones numeral **8.3.1.2.1 literal A**.

Adjuntamos los ciclos de menús que habíamos aportado con nuestra propuesta y además el mismo ciclo de minutas separado.

Por lo anterior solicitamos a la entidad corregir la evaluación y darnos los 5 puntos, acorde a lo establecido por el pliego de condiciones definitivo.

Numeral 8.3.1.2 literal A. CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS

Solicitamos se nos asignen los 10 puntos, toda vez que los menús aportados a folios 088 y 089 cumplen con las características organolépticas de **textura, consistencia, color, olor, sabor**, ya que las características ORGANOLÉPTICAS significa que causa una impresión sobre un órgano o sentido en particular: la vista, el oído, el tacto, el olfato y el gusto, se debe disponer de sistemas y herramientas que le permitan conocer y valorar las cualidades organolépticas



ardiko
SUMINISTROS
Y SERVICIOS

Es importante recordarle a la entidad, que es muy subjetivo una evaluación organoléptica, si no se dieron unos parámetros como por ejemplo:

- Se dará puntaje al plato que presente 2 a 3 gamas de colores
- se dará puntaje al plato que presente 3 preparaciones secas

Y de estos ejemplos hay muchos más.

Como no era claro el pliego de condiciones en la evaluación de las características organolépticas, por tal razón enviamos una observación cuya respuesta fue vacía y sin fundamentos, lo cual evidencia la subjetividad y no la objetividad que debería tener los parámetros de evaluación.

Se advierte que en la propuesta presentada previamente se adjuntaron las certificaciones de los contratos referidos.

Adriana Camargo B

Adriana Camargo Beltrán
Representante Legal
Ardiko A&S LTDA
Nit: 830053360-5



Carrera 24 No. 39 B - 25 Of. 502 - Telefax: 704 61 39
Cel.: 317 574 14 46 - info@ardiko.com - Bogotá, D.C. - Colombia



ardiko
CATERING

www.ardiko.com

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES



Carrera 24 No. 39 B. - 2o. Of. 002 - Teléfonos 704 67 39
Cel. 317 574 14 46 - info@ardiko.com - Bogotá D.C. - Colombia



www.ardiko.com



REGIONAL TOLIMA

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" DEL TOLIMA - SENAR - REGIONAL TOLIMA - NIT. 899.999.834.7

CERTIFICA:

Que la señora Adriana Camargo Beltran, representante legal de la empresa ARDIKO A&S LTDA identificado con NIT.830.059.360-9 suscribio con el Centro Agropecuario "La Granja" SENAR - Espinal el siguientes contrato

ITEM	No.	OBJETO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR ADICION CONTRATO	EQUIVALENTE EXPRESADO EN SMMLVA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACION	FECHA DE TERMINACION	ESTADO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCION	PROMEDIO DIARIO DE PERSONAS ATENDIDAS		CALIFICACION DEL SERVICIO
										DESAYUNO	ALMUERZO	
1	1007	CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS APRENDICES DE FORMACION TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" SENAR - ESPINAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA"	\$ 615.964.372	\$ 50.999.982	1.088.95	02/05/2014	31/12/2014	TERMINADO	99,99%	1.150	1.150	BUENO

La poblacion que tomo los servicios de alimentacion por medio del contrato 1007 de 2014 corresponde a estudiantes en formacion en labores de campo, maquinaria y diferentes procesos productivos Dada en Espinal, a los Diecinueve (19) dias del mes de Enero de 2015

Edilberto Sandoval Morales Gerente

PEDRO EDUARDO FOMAL APONTE
SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA"

CONTRATO

NUMERO **1007** DE 2014

Página 1 de 6

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL TOLIMA. NIT 899.999.034-1 - PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE – SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".

CONTRATISTA: ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT: 830.053.360 - 5

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" SENA – ESPINAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".

VALOR TOTAL: SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$615.964.372.) IVA incluido.

DURACIÓN: A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, vecino de Espinal, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **19.318.043** expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja", del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA, mediante Resolución número 069 de 2014, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, de otra parte, la señora **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.116.979** de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa **ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS**, identificada con **NIT 830.053.360-5** y Matricula Mercantil N° 00911745 de la Cámara de Comercio de Bogotá, localizada en la Carrera 24 N° 39B-25 oficina 502 en Bogotá - Colombia, Teléfono 704 61 39 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministros atendiendo las siguientes consideraciones: 1). Que el Decreto 1510 de 2013, establece los criterios para la Contratación de Menor Cuantía y que según los estudios previos adelantados por el Centro Agropecuario "La Granja" de la Regional Tolima, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja" SENA – Espinal, durante la ejecución del contrato de lunes a domingo, incluyendo días festivos, **en las raciones de desayuno, almuerzo y Cena En El Centro Agropecuario "La Granja"**. 2). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto



CONTRATO

NUMERO **1007** DE 2014

Página 2 de 6

Reglamentario 1510 de 2013, por el pliego de condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las normas comerciales y civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto** EL CONTRATISTA se compromete a contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja" Sena - Espinal, durante la ejecución del contrato de lunes a domingo, incluyendo días festivos, **en las raciones de desayuno, almuerzo y Cena** En El Centro Agropecuario "La Granja". **PARAGRAFO:** Dada la naturaleza fluctuante de las raciones al momento de la prestación del servicio, el cual está sujeto a la demanda de aprendices y en consecuencia, a las necesidades reales de la entidad en desarrollo de su misión institucional, esta se reserva el derecho a variar las cantidades de raciones inicialmente proyectadas en cada uno de los servicios de alimentación requeridos en el Centro de Formación, previa concertación con el supervisor del presente contrato. En todo caso, la sumatoria final de las raciones no superará de ninguna manera el valor total del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.-Plazo.** El término de duración del presente contrato se cuenta a partir de la expedición y aprobación de la garantía única, hasta 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar el presupuesto disponible para la presente contratación. **PARAGRAFO PRIMERO.- PRORROGAS Y ADICIONES:** Las partes podrán convenir la prórroga y/o adición del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la vigencia del contrato se prorrogue y/o su valor se adicione, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar y/o adicionar antes del vencimiento la garantía única de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva y el valor correspondiente de la misma será por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA TERCERA.-Valor y Forma de Pago:** Valor. El valor del presente contrato es de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$615.964.372.) IVA incluido**, a razón de:

DESCRIPCIÓN	% SUBSIDIO	RACIONES	V/R UNIT	IVA	TOTAL RAC.	TOTAL	TOTAL IVA
DESAYUNO	60%	31.196	\$ 1.468	\$ 235	\$ 1.703,00	\$ 53.126.788,00	\$ 7.331.060,00
ALMUERZO	60%	40.950	\$ 2.441	\$ 391	\$ 2.832,00	\$ 115.970.400,00	\$ 16.011.450,00
CENA	60%	31.195	\$ 2.441	\$ 391	\$ 2.832,00	\$ 88.344.240,00	\$ 12.197.245,00
DESAYUNO	100%	22.016	\$ 2.447	\$ 392	\$ 2.839,00	\$ 62.503.424,00	\$ 8.630.272,00
ALMUERZO	100%	40.700	\$ 4.069	\$ 651	\$ 4.720,00	\$ 192.104.000,00	\$ 26.495.700,00
CENA	100%	22.016	\$ 4.069	\$ 651	\$ 4.720,00	\$ 103.915.520,00	\$ 14.332.416,00
TOTAL						\$ 615.964.372,00	\$ 84.998.143,00

Forma de pago. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el SENA cancelará al Contratista mediante pagos parciales y de acuerdo el plan de pagos registrado, el cual hace parte integral del presente contrato, con lo suministrado durante cada período a facturar, previa autorización del Supervisor del Contrato, además el CONTRATISTA debe anexar la correspondiente factura cumpliendo con los requisitos legales de que trata los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, la certificación de pago de los aportes parafiscales, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado emitida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, EL SENA en el presupuesto 2014 destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3414 del 3 de marzo de 2014, del Rubro **C-310-704-207-0-2042186 GASTOS BIENESTAR ALUMNOS** por valor de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$615.999.469,00) IVA incluido**. Una vez suscrito el contrato de suministro se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del mismo. Los desembolsos serán pagados por SENA en la cuenta **CORRIENTE No. 075-45611-1** del banco **BANCO DE BOGOTA**, cuyo titular es el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a: 1) El contratista deberá considerar en su propuesta que deben contar con todos los muebles, enseres y menaje necesario (tales como mesas con manteles y vidrios, entre otros) y suficiente para dotar el casino donde debe prestar el servicio de alimentación a contratar. El Centro contratante solo entrega las instalaciones, sin ningún tipo de dotación. 2) El contratista se obliga a hacer buen uso, a mantener en

CONTRATO

NUMERO ~~1007~~ 1007 DE 2014

Página 3 de 6

buen estado y funcionamiento permanente los equipos e infraestructura necesarios para la ejecución del objeto contractual. 3) Prestar el servicio de preparación y servido de los alimentos a los aprendices de formación titulada del Centro Agropecuario "La Granja" atendiendo los parámetros establecidos en la minuta patrón sobre la que fueron evaluados los menús y cumpliendo con los menús ofertados. 4) El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas de carácter sanitario y los requisitos exigidos en materia de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos consagradas principalmente en el Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 de 2013 (Ministerio de Salud y Protección Social). 5) El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de alimentación a los aprendices de formación titulada, todos los días incluyendo los dominicales y festivos sin excepción en los horarios previstos por el CONTRATANTE y deberá disponer de las valeras suficientes para que en los horarios establecidos por el Centro Agropecuario "La Granja", se efectúe la venta de los correspondientes vales a los aprendices. 6) El CONTRATISTA debe presentar como mínimo un ciclo de veintidós (22) menús por cada servicio, que garanticen así la variedad en la alimentación a suministrar a los aprendices, el menú diario deberá ser publicado dentro de las instalaciones del casino, en un espacio visible a los usuarios del servicio. 7) El menú aprobado por el Centro Agropecuario "La Granja", al CONTRATISTA deberá cumplirse en su totalidad, de no ser así se incurrirá en una causal de incumplimiento del contrato que puede dar lugar incluso hasta la terminación del contrato. Cuando se requieran cambios en los menús estos serán previamente autorizados por el Comité de Alimentación a través del Supervisor del Contrato. 8) El CONTRATISTA debe permitir al SENA que los menús sean evaluados periódicamente en cuanto a su contenido, presentación, inocuidad y peso; adicionalmente el SENA a través del supervisor del contrato, puede solicitar al Contratista o contratar directamente la toma de muestras microbiológicas a los alimentos ofrecidos, cuando lo considere necesario y sin previo aviso. 9) El CONTRATISTA deberá contar con personal idóneo y suficiente para la manipulación, preparación y servido de los alimentos por lo tanto deberá garantizar que todo el personal que intervenga directa o indirectamente en la preparación de los alimentos cuente con el certificado de manipulación de alimentos y los certificados médicos de ley, los cuales deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato y renovarse cada seis (6) meses. Así mismo el personal deberá contar con una adecuada dotación de delantal, gorro, tapabocas y zapatos adecuados, en cumplimiento de las normas propias de la manipulación de alimentos. 10) El CONTRATISTA debe garantizar que durante toda la ejecución del contrato, periódicamente se practican los exámenes de laboratorio, coprocultivo para salmonella y shigella, KOH para uñas, secreciones nasofaríngeas, seriado de bacilos copia, examen médico. Lo anterior se presentará periódicamente (según se acuerde) ante la supervisión del contrato. 11) El CONTRATISTA debe garantizar que durante toda la ejecución del contrato y mínimo cada tres meses, previo acuerdo con el contratante, que se aplicará un protocolo de L&D profundo a menaje e instalaciones utilizadas para la prestación del servicio, con el fin de evitar la proliferación de microorganismos productores de enfermedades infecto contagiosas, tales como varicela, gripe, entre otras, sin suspender la prestación del servicio de alimentación. 12) El CONTRATISTA debe garantizar que todas las personas que intervengan en actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación de higiene y sanidad especialmente en cuanto a las buenas prácticas de control de calidad en la manipulación de alimentos, por lo tanto todas las personas que emplee el contratista para la prestación del servicio deben estar capacitados para tomar las precauciones necesarias evitando la contaminación de los alimentos. 13) El contratista debe cumplir con las disposiciones higiénico-sanitarias relacionadas directamente con el objeto del contrato, las cuales han sido establecidas por el Ministerio de Salud mediante la normatividad vigente. 14) El contratista deberá contar con la asesoría de un Nutricionista con tarjeta profesional y de manera permanente con un profesional del área de alimentos con título, que posea experiencia de mínimo un (1) año en servicios de alimentación en Instituciones educativas con desempeño satisfactorio. a) Planear los ciclos de menús de acuerdo a las características de los usuarios, balance nutricional y cumplimiento de lo estipulado en la minuta patrón y el contrato, b) Estandarizar recetas con procesos lógicos e incluyendo alimentos de alta calidad, dando prioridad a componentes saludables, c) Verificar la calidad de los alimentos en la compra, transporte, recibo, almacenamiento y despacho en el servicio de alimentación, asegurando una alimentación que obedezca a una alta protección de los alimentos y a un excelente programa de limpieza y desinfección, tanto en la elaboración como en la servida. d) Asegurar la

CONTRATO

NUMERO 1007 DE 2014

Página 4 de 6

elaboración y servida de la alimentación aplicando las buenas prácticas de manufactura. e) Controlar el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias en los alimentos y en los manipuladores de alimentos. f) Implementar medidas correctivas inmediatas que sugiera el supervisor del contrato. g) Siempre que el nutricionista o el Profesional del área de alimentos deba ausentarse deberá ser reemplazado por un suplente idóneo quien en ese momento será el representante autorizado del contratista, esta ausencia no podrá ser mayor de 24 horas, sin la autorización del contratante o de su representante. 15) El Contratista deberá disponer de una persona designada por él para que actúe en calidad de administrador del casino, con la que el Centro Agropecuario, a través del Subdirector de Centro o el Supervisor del contrato, pueda mantener un contacto permanente para tratar todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 16) El CONTRATISTA debe entregar al Supervisor del Contrato previo visado de los Coordinadores de Disciplina, las planillas con la relación de raciones por cada servicio, con las especificaciones de los porcentajes subsidiados, la cual es el soporte de la facturación correspondiente. 17) Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral de todos los empleados, el cual será requisito para el trámite de los pagos. 18) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el SENA por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. 19) Realizar el mantenimiento y/o reparación, de los equipos necesarios para la buena prestación del servicio, garantizando el buen funcionamiento de los equipos para la conservación y preparación de los alimentos tales como estufas, refrigeradores, etc... (Ventiladores, lámparas, etc.). 20) Allegar al SENA en los plazos establecidos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 21) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA. 22) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del SENA. 23) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, estipuladas en los términos de referencia que se deriven del contrato que se suscriba. 24) Presentar la factura legal y/o documento equivalente al momento de la realización del Pago, conforme al régimen y obligaciones tributarias que le correspondan. 25) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 26) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato. 27) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 28) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 29) El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando sea del caso, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, así como los demás tributos de ley. 30) Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes: A) Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio. B) Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. C) Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA:** 1). Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2). Aprobar la Garantía Única que en debida forma constituya el contratista 3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4) Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo 5). Liquidar el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedan sujetos a la disponibilidad de P.A.C. y efectivo que tenga el Centro, de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por la Resolución 00202 de 2014, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al señor JORGE AUGUSTO ZARATE ADAIME, Administrador de la finca (e) del Centro Agropecuario "La Granja", y/o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas

CONTRATO

NUMERO

1007

DE 2014

Página 5 de 6

por la Resolución número 00202 de 2014, el cual hace parte Integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Garantía Única:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA debe constituir a favor del EL SENA, una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una entidad bancaria o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Decreto 1510 de 2013, **GARANTÍA ÚNICA** de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato así: a. **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b. **Calidad del servicio prestado:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o compensaciones del personal** que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. d. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18° de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, así como las contenidas en la Ley 1474 de 2011, las cuales declara conocer; y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, **CLÁUSULA DÉCIMA - Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Multas y Cláusula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA- REGIONAL TOLIMA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Indemnidad:** Es obligación del CONTRATISTA mantener al CONTRATANTE exento de daño o de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se pueda llegar a presentar con ocasión de las actuaciones del CONTRATISTA dentro del desarrollo o ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Interpretación, Modificación y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su legalización y ejecución se requiere 1. El Registro Presupuestal correspondiente. 2. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA; 3. La aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 4. Los documentos que acreditan el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la

FORMATO CONTRATO
F13-4040-008/ 03-09 Versión 1

Proceso: Gestión Administrativa
Procedimiento: Contratación Administrativa



CONTRATO

NUMERO = 1007 DE 2014

Página 4 de 6

ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismo de arreglo directo y conciliación establecidos por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismo antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Espinal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el SENA como por EL CONTRATISTA. El Tribunal deberá estar integrado por mínimo un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales surgidos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio del Espinal, Tolima.

Para constancia se firma en el Espinal a los,

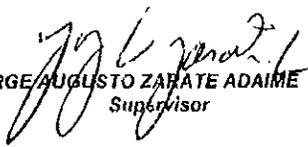
30 ABR 2014.

EL SENA

EL CONTRATISTA


PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
CC. ~~19.842.043 DE BOGOTÁ~~
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA Regional Tolima


ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
CC. 52.116.979 DE BOGOTÁ
Representante Legal
ARDIKO A&S LTDA.


JORGE AUGUSTO ZARATE ADAIME
Supervisor

Firma: Shary Mendez
Yo Yo Lorena Carolina Londoño S



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

ACTA DE MODIFICACION AL CONTRATO NÚMERO 1007 del 30 de abril de 2014

SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL TOLIMA. NIT 899.999.034-1 Y ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS NIT: 830.053.360-5

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, vecino de Espinal, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **19.318.043** expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja", del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA mediante Resolución número 2039 de 2004, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, de otra parte, la señora **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.116.979** de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa **ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS**, identificada con NIT **830.053.360-5** y Matrícula Mercantil N° 00911745 de la Cámara de Comercio de Bogotá, localizada en la Carrera 24 N° 39B-25 oficina 502 en Bogotá - Colombia, Teléfono 704 61 39 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación al Contrato No. 1007 de 2014, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que, mediante Res. 069 de 2014, en su artículo 8° delega en los subdirectores de Centros de Formación "*todas las actuaciones contractuales y pos-contractuales de los mismos, tales como... las modificaciones...*" 2.) Que, el Manual de Contratación del SENA, Res. 203 de 2014, establece como facultades del ordenador del gasto, *la celebración del contrato... modificaciones y demás acciones inherentes a la actividad contractual.* 3.) Que entre los arriba mencionados se suscribió Contrato N° 1007 de 2014, que tiene por objeto **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" SENA - ESPINAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".** 4) Que mediante comunicación radicada No. 1-2014-007162 del 23 de octubre de 2014 **EL SUPERVISOR** del Contrato, señor **REINALDO ANTONIO PEÑA VIANA**, funcionario del Centro agropecuario "La Granja" – Espinal, de la Regional Tolima, solicita la adición del presupuesto inicialmente establecido en el contrato, contemplado en la *cláusula tercera*, en la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$60.989.982,00)**, suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial, por valor de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$615.964.372.)**. 5) Que esta adición se encuentra soportada en el CDP 3414 del 29 de octubre de 2014, CRP No. 83114 de 2014. 6) Lo anterior justificado en que "Mediante la resolución 001 del 2 de enero de 2014, se efectuó la desagregación del presupuesto de la vigencia fiscal de 2014 en las diferentes Regionales y Centros, en la misma fueron asignados recursos al proyecto **CAPACITACION A TRABAJADORES Y DESEMPLEADOS PARA SU DESEMPEÑO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EMPRESARIAL, PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEL SENA A NIVEL NACIONAL**, en especial a los gastos destinados a atender las acciones encaminadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los aprendices de formación titulada presencial, que presentan condiciones de vulnerabilidad, con el fin de procurar su permanencia en la entidad durante su proceso formativo y promover la igualdad de oportunidades. En desarrollo de las gestiones orientadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los aprendices, según el artículo 19 de la resolución 452 de 2014, los centros cuentan con el apoyo en el servicio de alimentación de los aprendices, con condiciones particulares personales o institucionales. Según la Resolución 425 de marzo de 2014, el servicio de alimentación se podrá prestar a través de la contratación externa, así las cosas considerando que el Centro tiene más de 1000 aprendices matriculados en los diferentes programas de formación titulada que ofrece, los cuales por la ubicación del mismo los hace beneficiarios de lo contemplado en el art. 19 de la citada Resolución, en especial por la localización del Centro y la procedencia de los aprendices de formación titulada, esto es Ibagué, Espinal, Guamo, Saldaña y Purificación, además de la población de internos procedentes de diferentes partes de la geografía nacional y para garantizar la asistencia y permanencia de la población de aprendices se precisa garantizar su alimentación, que de otra forma no podría acceder a los programas de formación ofrecidos por el Centro. De otro lado, teniendo en cuenta que disponemos de los recursos necesarios, para respaldar una posible contratación con vigencias futuras nuevas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

ACTA DE MODIFICACION AL CONTRATO NÚMERO 1007 del 30 de abril de 2014

se solicitó en junio de 2014 a la oficina de bienestar y liderazgo del aprendiz de la dirección general la autorización, para suscribir un nuevo contrato para la alimentación subsidiada para los aprendices de formación titulada del Centro, con vigencia proyectada hasta 2015, 2016 o 2018, con el ánimo de evitar entre otros inconvenientes la constitución de reservas presupuestales. Como quiera que no se ha obtenido respuesta y que según las explicaciones dadas en la última reunión - taller llevada a cabo en Bogotá, a los Coordinadores administrativos, la autorización de las vigencias futuras para el apoyo de alimentación de los aprendices está orientada a la autorización de vigencias futuras de prórroga, es decir, serían para adicionar el contrato vigente, lo cual cubriría el 50% del valor adicional del mismo, con lo que se atenderían las necesidades de enero a abril de 2015 y quedaría pendiente cubrir el costo de alimentación de diciembre de 2014, correspondiente a los recursos reservados para respaldar la contratación de las posibles vigencias futuras nuevas no autorizadas. En consecuencia y analizada la ejecución, se hace necesario suscribir un nuevo contrato para atender las necesidades de alimentación de los aprendices de formación titulada del Centro Agropecuario "La Granja" Espinal – SENA Regional Tolima, para el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de diciembre de los corrientes, de acuerdo con las necesidades proyectadas." Por lo anterior se procede a efectuar la modificación a la cláusula Tercera del contrato No. 1007 de 2014, la cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA. – CLÁUSULA TERCERA.-Valor y Forma de Pago:** Valor. El valor del presente contrato es de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$676.954.354.00)**, a razón de:

VALOR ADICION CONTRACTUAL:

ITEM	DESCRIPCIÓN	% SUBSIDIO	RACIONES	VR. UNIT	IVA	VR. UNIT + IVA	VR TOTAL RACIONES
1	Desayuno	60%	5.404	\$ 1.468	\$ 235	\$ 1.703	\$ 9.203.012
2	Almuerzo	60%	9.810	\$ 2.441	\$ 391	\$ 2.832	\$ 27.781.920
3	Cena	60%	4.855	\$ 2.441	\$ 391	\$ 2.832	\$ 13.749.360
4	Desayuno	100%	550	\$ 2.447	\$ 392	\$ 2.839	\$ 1.561.450
5	Almuerzo	100%	1.176	\$ 4.069	\$ 651	\$ 4.720	\$ 5.550.720
6	Cena	100%	666	\$ 4.069	\$ 651	\$ 4.720	\$ 3.143.520
							\$ 60.989.982

VALOR FINAL TOTAL DEL CONTRATO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	% SUBSIDIO	RACIONES	VR. UNIT	IVA	VR. UNIT + IVA	VR TOTAL RACIONES
1	Desayuno	60%	36.600	\$ 1.468	\$ 235	\$ 1.703	\$ 62.329.800
2	Almuerzo	60%	50.760	\$ 2.441	\$ 391	\$ 2.832	\$ 143.752.320
3	Cena	60%	36.050	\$ 2.441	\$ 391	\$ 2.832	\$ 102.093.600
4	Desayuno	100%	22.566	\$ 2.447	\$ 392	\$ 2.839	\$ 64.064.874
5	Almuerzo	100%	41.876	\$ 4.069	\$ 651	\$ 4.720	\$ 197.654.720
6	Cena	100%	22.682	\$ 4.069	\$ 651	\$ 4.720	\$ 107.059.040
							\$ 676.954.354

Forma de pago. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el SENA cancelará al Contratista mediante pagos parciales y de acuerdo el plan de pagos registrado, el cual hace parte integral del presente contrato, con lo suministrado durante cada período a facturar, previa autorización del Supervisor del Contrato, además el CONTRATISTA debe anexar la correspondiente factura cumpliendo con los requisitos legales de que trata los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, la certificación de pago de los aportes parafiscales, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado emitida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. - ADICIONES:** Las partes podrán convenir adiciones al contrato teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se adicione el valor del contrato, el CONTRATISTA se obliga a adicionar antes del vencimiento la garantía única



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

ACTA DE MODIFICACION AL CONTRATO NÚMERO 1007 del 30 de abril de 2014

de cumplimiento de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva y el valor correspondiente de la misma será por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA - Ampliación de la Garantía Única.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.12° del Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá ampliar las garantías contenidas en la cláusula octava del Contrato, teniendo en cuenta que se amplió el valor del contrato con ocasión al término indicado para la adición del mismo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas contractuales no se modifican ni varían, por lo que permanecerán tal como se encuentran estipuladas en el contrato principal. Para constancia se firma en Espinal, a los

EL SENA,

EL CONTRATISTA,

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
CC No 19.318.043 DE BOGOTA
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA Regional Tolima


ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
CC No. 52.116.979 de Bogotá
ARDIKO A&S LTDA.
CONSTRUCCIONES,
SUMINISTROS Y SERVICIOS

SUPERVISOR,

REINALDO ANTONIO PEÑA VIANA
Centro Agropecuario "La Granja" - Espinal

Proyecto: Carmen Alicia Rodríguez González - Abogada.

ACTA DE LIQUIDACION

CONTRATO NÚMERO 1007 DEL 30 de Abril de 2014

En la ciudad de Espinal, el doctor **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja" debidamente facultado para contratar y la señora **ADRIANA CAMARGO BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.116.979 representante legal de **ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS**, proceden de común acuerdo a la liquidación del contrato N° 1007 de 2014, cuyo objeto es: *Contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja" Sena - Espinal, durante la ejecución del contrato de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en las raciones de desayuno, almuerzo y cena en el Centro Agropecuario "La Granja".*

LIQUIDACION

Valor inicial del Contrato	\$	615.964.372	\$	-
Valor adición al contrato	\$	60.989.982		
Valor ejecutado	\$	-	\$	676.953.865
Saldo a favor del contratista si lo hay.	\$	-	\$	-
Saldo del Contrato	\$	-	\$	489
SUMAS	\$	676.954.354	\$	676.954.354

El Doctor **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE** y la señora **ADRIANA CAMARGO BELTRAN** se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato N° 1007 de 2014 y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente documento contractual.

No siendo otro el objetivo, se firma la presente acta a los

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA - Regional Tolima


ADRIANA CAMARGO BELTRAN
C.C. 52.116.979
ARDIKO A & S LTDA

Vo. Bo.: Reinaldo Antonio Peña Viana - Supervisor del contrato

Elabora: Shirley Méndez Gomez



EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" DEL TOLIMA - SENA - REGIONAL TOLIMA - NIT. 899.999.034-1

CERTIFICA:

Que la señora Adriana Camargo Beltrán, representante legal de la empresa ARDIKO A&S LTDA identificado con NIT. 830.053.460-6 suscribió con el Centro Agropecuario "La Granja" SENA - Espinal el siguientes contrato:

ITEM	No.	OBJETO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR ABICION CONTRATO	EQUIVALENTE EXPRESADO EN SIMILIA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACION	FECHA DE TERMINACION	ESTADO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCION	PROMEDIO DIARIO DE PERSONAS ATENDIDAS			CALIFICACION DEL SERVICIO
										DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	
1	836	CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS APRENDICES DE FORMACION TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" SENA - ESPINAL, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS, EN LAS RAONONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".	\$ 589.498.798	\$ 98.925.980	1.169,51	08/04/2013	28/02/2014	EJECUCION	95%	1.000	1.000	1.000	BUENO

La poblacion que tomo los servicios de alimentacion por medio del contrato 836 de 2013 corresponde a estudiantes en formacion en labores de campo, maquinaria y diferentes procesos productivos. Dada en Espinal, a los veintuno (21) dias del mes de Febrero de 2014.

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA"

Elaboró: Shirley Méndez González



CONTRATO

NUMERO 836 DE 2013

Página 1 de 7

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL TOLIMA. NIT 899.999.034-1 - PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE – SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".

CONTRATISTA: ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT: 830.053.360 - 5

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" SENA – ESPINAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".

VALOR TOTAL: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$589.498.768,00) IVA incluido.

DURACIÓN: A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Entre los suscritos, a saber, de una parte, PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE, vecino de Espinal, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.318.043 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja", del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA, mediante Resolución número 2039 de 2004, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, de otra parte, la señora ADRIANA CAMARGO BELTRÁN, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.116.979 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS, identificada con NIT 830.053.360-5 y Matrícula Mercantil N° 00911745 de la Cámara de Comercio de Bogotá, localizada en la Carrera 24 N° 39B-25 oficina 502 en Bogotá - Colombia, Teléfono 805 24 93, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministros atendiendo las siguientes consideraciones: 1). Que el Decreto 734 de 2012, establece los criterios para la Contratación de Menor Cuantía y que según los estudios previos adelantados por el Centro Agropecuario "La Granja" de la Regional Tolima, se requiere contratar

CONTRATO

NUMERO 17706 DE 2013

Página 4 de 7

10). El CONTRATISTA debe garantizar que durante toda la ejecución del contrato el personal por el contratado además de poseer el certificado de manipulación de alimentos expedido por entidad competente, periódicamente se practican los exámenes de laboratorio, coprocultivo para salmonella y shigella, KOH para uñas, secreciones nasofaríngeas, seriado de bacilos copia, examen médico. 11). El CONTRATISTA debe garantizar que todas las personas que intervengan en actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación de higiene y sanidad especialmente en cuanto a prácticas de control de calidad en la manipulación de alimentos, por lo tanto todas las personas que emplee el contratista para la prestación del servicio deben estar capacitados para tomar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos. 12). El contratista debe cumplir con las disposiciones higiénico-sanitarias relacionadas directamente con el objeto del contrato, las cuales han sido establecidas por el Ministerio de Salud mediante la normatividad vigente. 13). El contratista deberá contar con la asesoría de un Nutricionista con tarjeta profesional y de manera permanente con un ingeniero de alimentos con título, que posea experiencia de mínimo dos años, con empresas dedicadas a la prestación de servicios de alimentación quienes tendrán las siguientes responsabilidades: Planear los ciclos de menús de acuerdo a las características de los usuarios, balance nutricional y cumplimiento de lo estipulado en la minuta patrón y el contrato, Estandarizar recetas con procesos lógicos e incluyendo alimentos de alta calidad, dando prioridad a componentes saludables, verificar la calidad de los alimentos en la compra, transporte, recibo, almacenamiento y despacho en el servicio de alimentación, Asegurar una alimentación que obedezca a una alta protección de los alimentos y a un excelente programa de limpieza y desinfección, tanto en la elaboración como en la servida, Controlar el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias en los alimentos y en los manipuladores de alimentos, Implementar medidas correctivas inmediatas que sugiera el supervisor del contrato, Siempre que el Nutricionista o el Profesional del área de alimentos deba ausentarse deberá ser reemplazado por un suplente idóneo quien en ese momento será el representante autorizado del contratista, esta ausencia no podrá ser mayor de 24 horas, sin la autorización del contratante o de su representante. 14). El Contratista deberá disponer de una persona designada por él para que actúe en calidad de administrador del casino, con la que el Centro Agropecuario, a través del Subdirector de Centro o el Supervisor del contrato, pueda mantener un contacto permanente para tratar todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 15). El CONTRATISTA debe entregar al Supervisor del Contrato previo visado de los Coordinadores de Disciplina, las planillas con la relación de raciones por cada servicio, con las especificaciones de los porcentajes subsidiados, la cual es el soporte de la facturación correspondiente. 16). Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral de todos los empleados, el cual será requisito para el trámite de los pagos. 17). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el SENA por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. 18). Allegar al SENA en los plazos establecidos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 19). Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA. 20). Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del SENA. 21). Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, estipuladas en los términos de referencia que se deriven del contrato que se suscriba. 22). Presentar la factura legal y/o documento equivalente al momento de la realización del Pago, conforme al régimen y obligaciones tributarias que le correspondan. 23). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún

CONTRATO

NUMERO DE 2013

Página 5 de 7

acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **24).** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato. **25).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **26).** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **27).** El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **28).** Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes: A) Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio. B) Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. C) Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones.

CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA: 1). Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2). Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista 3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4) Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 5). Liquidar el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedan sujetos a la disponibilidad de P.A.C. y efectivo que tenga el Centro, de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por la Resolución 000965 de 2012, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato al señor **JORGE AUGUSTO ZARATE ADAIME**, Administrador de la finca (e) del Centro Agropecuario "La Granja", y/o quien haga sus veces, quién certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000965 de 2012, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Garantía Única:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el Decreto 734 de 2012, **EL CONTRATISTA** debe constituir a favor del **EL SENA**, una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una entidad bancaria o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Decreto 734 de 2012, **GARANTÍA ÚNICA** de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato así: a. **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b. **Calidad del servicio prestado:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o compensaciones del personal** que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. d. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** **EL CONTRATISTA** a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se



CONTRATO

NUMERO DE 2013

Página 6 de 7

haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, así como las contenidas en la Ley 1474 de 2011, las cuales declara conocer; y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, **CLAUSULA DÉCIMA - Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Multas y Cláusula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA- REGIONAL TOLIMA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Indemnidad:** Es obligación del CONTRATISTA mantener al CONTRATANTE exento de daño o de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se pueda llegar a presentar con ocasión de las actuaciones del CONTRATISTA dentro del desarrollo o ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Interpretación, Modificación y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su legalización y ejecución se requiere 1. El Registro Presupuestal correspondiente. 2. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA; 3. La aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 4 Los documentos que acreditan el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismo de arreglo directo y conciliación establecidos por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismo antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Espinal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el SENA como por El CONTRATISTA. El Tribunal deberá estar



CONTRATO

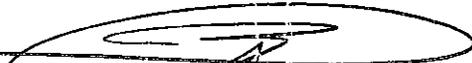
NUMERO 13.001 DE 2013

Página 7 de 7

integrado por mínimo un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal
CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales surgidos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio del Espinal, Tolima.

Para constancia se firma en el Espinal a los, 23 de Julio de 2013

EL SENA


PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
CC. 19.318.043 DE BOGOTÁ
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA Regional Tolima

EL CONTRATISTA


ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
CC. 52.116.979 DE BOGOTÁ
Representante
Legal
ARDIKO A&S LTDA.


JORGE AUGUSTO ZARATE ADAIME
Supervisor



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

MODIFICACION AL CONTRATO NÚMERO 836 DEL 04 DE ABRIL DE 2013

CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL TOLIMA – CENTRO
AGROPECUARIO “LA GRANJA” SENA ESPINAL Y ARDIKO A&S LTDA.
CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS., NIT. 830.053.360-5

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, vecino de Espinal Tolima, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.318.043 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario “La Granja”, del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA, mediante Resolución número 2063 de 2012, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, de otra parte, **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, en representación de **ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.116.979 de Bogotá y **NIT. No. 830.053.360-5** y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación al Contrato No. 836 de 2013, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que, mediante Res. 2063 de 2012, en su artículo 5° delega en los subdirectores de Centros de Formación “*todas las actuaciones contractuales y pos-contractuales de los mismos, tales como... las modificaciones...*” 2.) Que, el Manual de Contratación del SENA, Res. 844 de 2012, en el numeral 2.2, establece como facultades del ordenador del gasto, *la celebración del contrato... modificaciones y demás acciones inherentes a la actividad contractual.* 3.) Que se suscribió Contrato N° 836 de 2013, que tiene por objeto **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO “LA GRANJA” SENA – ESPINAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO “LA GRANJA”.**, entre los arriba nombrados. 4) Que mediante comunicación radicada No. 1-2013-001675 del 27 de agosto de 2013 **EL SUPERVISOR** del Contrato, señor **JORGE AUGUSTO ZARATE ADAIME**, funcionario del Centro agropecuario “La Granja” – Espinal, de la Regional Tolima, solicita la adición del presupuesto inicialmente establecido en el contrato, contemplado en la **cláusula tercera**, en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$99.925.980,00)**, suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$589.498.768,00)**. Lo anterior justificado en que “*las proyecciones realizadas inicialmente se soportan en el registro del servicio de alimentación a la comunidad de aprendices del Centro y la facturación a la fecha por este servicio y el tiempo que resta para terminar, lo mismo que la proyección de atención en formación titulada para el segundo semestre con el incremento en las metas de formación titulada asignadas por la Dirección General. Actualmente el Centro cuenta con 270 aprendices*”



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

internos y 320 aprendices externos a lo cual se debe incluir el incremento Asignado por la Dirección General de 210 Tecnólogos y 2022 Técnicos para tal vigencia, de acuerdo con la proyección inicial el número de raciones no es suficiente para el total de Aprendices que tendría el Centro en Formación Titulada en esta vigencia" Por lo anterior se procede a efectuar la modificación a la cláusula Tercera del contrato No. 836 de 2013, la cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA. – CLÁUSULA TERCERA.-Valor y Forma de Pago:** Valor. El valor del presente contrato es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE PESOS (\$689.424.748,00) IVA incluido**, a razón de:

VALOR ADICION CONTRACTUAL:

Descripción	% subsidio	RACIONES	V/R UNIT	IVA	TOTAL RAC.	TOTAL
DESAYUNO	60%	7000	\$ 1.440,00	\$ 230,00	\$ 1.670,00	\$ 11.690.000,00
ALMUERZO	60%	9000	\$ 2.393,00	\$ 383,00	\$ 2.776,00	\$ 24.984.000,00
CENA	60%	3605	\$ 2.393,00	\$ 383,00	\$ 2.776,00	\$ 10.007.480,00
DESAYUNO	100%	5000	\$ 2.399,00	\$ 384,00	\$ 2.783,00	\$ 13.915.000,00
ALMUERZO	100%	5000	\$ 3.989,00	\$ 638,00	\$ 4.627,00	\$ 23.135.000,00
CENA	100%	3500	\$ 3.989,00	\$ 638,00	\$ 4.627,00	\$ 16.194.500,00
TOTAL						\$ 99.925.980,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO:

Descripción	% subsidio	RACIONES	V/R UNIT	IVA	TOTAL RAC.	TOTAL
DESAYUNO	60%	17000	\$ 1.440,00	\$ 230,00	\$ 1.670,00	\$ 28.390.000,00
ALMUERZO	60%	84000	\$ 2.393,00	\$ 383,00	\$ 2.776,00	\$ 233.184.000,00
CENA	60%	17605	\$ 2.393,00	\$ 383,00	\$ 2.776,00	\$ 48.871.480,00
DESAYUNO	100%	15000	\$ 2.399,00	\$ 384,00	\$ 2.783,00	\$ 41.745.000,00
ALMUERZO	100%	45000	\$ 3.989,00	\$ 638,00	\$ 4.627,00	\$ 208.215.000,00
CENA	100%	27884	\$ 3.989,00	\$ 638,00	\$ 4.627,00	\$ 129.019.268,00
TOTAL						\$ 689.424.748,00

Forma de pago. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el SENA cancelará al Contratista mediante pagos parciales y de acuerdo el plan de pagos registrado, el cual hace parte integral del presente contrato, con lo suministrado durante cada período a facturar, previa autorización del Supervisor del Contrato, además el CONTRATISTA debe anexar la correspondiente factura cumpliendo con los requisitos legales de que trata los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, la certificación de pago de los aportes parafiscales, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado emitida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA -**



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

Ampliación de la Garantía Única. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.12° del Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá ampliar la garantía contenida en el Contrato, teniendo en cuenta que se amplió el valor del contrato con ocasión al término indicado para la adición del mismo. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas contractuales no se modifican ni varían, por lo que permanecerán tal como se encuentran estipuladas en el contrato principal.

Para constancia se firma en Espinal, a los

EL SENA,

EL CONTRATISTA,

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
CC No 19.318.043 DE BOGOTA
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA Regional Tolima

Adriana Camargo B
ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
CC No. 52.116.979 de Bogotá D.C
ARDIKO A&S LTDA.
CONSTRUCCIONES,
SUMINISTROS Y SERVICIOS

SUPERVISOR(A),

JORGE AUGUSTO ZARATE ADAIME
Centro Agropecuario "La Granja" - Espinal

Subsidiario: Lorena Carolina Landaño Sánchez - Contratación Y Compras

2013
PER Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

MODIFICACION AL CONTRATO No. **836** DEL 04 DE ABRIL DE 2013

CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL TOLIMA – CENTRO
AGROPECUARIO “LA GRANJA” SENA ESPINAL Y ARDIKO A&S LTDA., NIT.
830.053.360-5

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, vecino de Espinal Tolima, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **19.318.043** expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario “La Granja”, del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA, mediante Resolución número 2063 de 2012, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, de otra parte, **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, en representación de **ARDIKO A&S LTDA**, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 93.134.162 y NIT. No. 809.007.495-9 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación al contrato No. 836 de 2013, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que, mediante Res. 2063 de 2012, en su artículo 5° delega en los subdirectores de Centros de Formación *“todas las actuaciones contractuales y pos-contractuales de los mismos, tales como... las modificaciones...”* 2.) Que, el Manual de Contratación del SENA, Res. 844 de 2012, en el numeral 2.2, establece como facultades del ordenador del gasto, *la celebración del contrato... modificaciones y demás acciones inherentes a la actividad contractual.* 3.) Que se suscribió Contrato N° 836 de 2013, que tiene por objeto el **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO “LA GRANJA” SENA – ESPINAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO “LA GRANJA”**, entre los arriba nombrados. 4) Que mediante comunicación radicada el 27 de Diciembre de 2013 **EL SUPERVISOR** del Contrato, funcionario **JORGE AUGUSTO ZARATE ADAIME**, solicita prórroga del plazo inicialmente considerado en el contrato No. 836 de 2013, hasta el 28 de febrero de 2014, teniendo en cuenta lo argumentando en la solicitud: a) *El Centro Agropecuario “La Granja” – Espinal, debe garantizar de manera permanente e ininterrumpida, el servicio de alimentación para los aprendices internos y externos en el primer bimestre de 2014, mientras se adelanta el proceso de contratación del servicio de alimentación para el 2014.* b.) *Que existe un saldo presupuestal de \$49.777.565,00.* 5) *Que el contrato relacionado cuenta con CDP No. 3213 de 2013, CRP No. 49713 de 2013.* Por lo anterior se procede a efectuar la modificación al Contrato 836 de 2013 así: **CLAUSULA PRIMERA.** – Se modifica el plazo inicialmente considerado en el Contrato 836 de 2013, por tanto dicha cláusula quedará así: **Plazo.** *El término de duración del presente contrato se contará a partir de la aprobación de la Garantía Única, hasta el 28 de Febrero de*

10/01/14



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

2014 y/o hasta agotar el presupuesto disponible para esta contratación.
CLAUSULA SEGUNDA - Ampliación de la Garantía Única. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.12° del Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá ampliar la garantía contenida en la **Cláusula Octava del contrato**, teniendo en cuenta que se amplió la duración del contrato con ocasión al término indicado para la prórroga del mismo. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas contractuales no se modifican ni varían, por lo que permanecerán tal como se encuentran estipuladas en el contrato principal.

Para constancia se firma en Espinal, a los 30 días de diciembre de 2013

El SENA,

EL CONTRATISTA,

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE

CC No 19.318.043 DE BOGOTA

Subdirector

Centro Agropecuario "La Granja"

SENA Regional Tolima

ADRIANA CAMARGO BELTRÁN

CC No. 52.116.979 de Bogotá D.C

ARDIKO A&S LTDA. CONSTRUCCIONES,
SUMINISTROS Y SERVICIOS

SUPERVISOR(ES),

JORGE AUGUSTO ZÁRATE ADAIME

Centro Agropecuario "La Granja" -
Espinal



EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" DEL TOLIMA - SENA - REGIONAL TOLIMA - NIT. 899.999.034-1
CERTIFICA:

Que la señora Adriana Camargo Beltrán, representante legal de la UNION TEMPORAL FASB - ARDJKO, identificado con NIT.900.275.381-6 suscribió con el Centro Agropecuario "La Granja" SENA - Espinal el siguientes contrato:

ITEM	No.	OBJETO	VALOR ANUAL DEL CONTRATO	VALOR ADICION CONTRATO	EQUIVALENTE EXPRESADO EN SIMILV A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACION	FECHA DE TERMINACION	ESTADO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCION	PROMEDIO DIARIO DE PERSONAS ATENDIDAS			CALIFICACION DEL SERVICIO
										DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	
	1	203	\$ 533.131.000	\$ 89.641.525	1.152,76	07/04/2011	27/09/2012	LIQUIDADO	100%	950	950	950	BUENO

La UNION TEMPORAL FASB - ARDJKO se encuentra conformada así: ARDJKO A Y S LTDA con NIT: 830.053.390-5 con un porcentaje de participación de 85% y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL con documento número 5.913.465 de Fesno - Tólima con un porcentaje de participación del 15% conformando así el 100% de la unión temporal.

La población que tomo los servicios de alimentación por medio del contrato 203 de 2011 corresponde a estudiantes en formación en labores de campo, maquinaria y diferentes procesos productivos. Dada en Espinal, a los veintuno (21) días del mes de Febrero de 2014.

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA"

Teléfono: Shirley Méndez

CONTRATO

NUMERO **203** DE 2011

Página 1 de 1
01 ABR 2011

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL TOLIMA. NIT 899.999.034-1 - PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE – SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL FJSB – ARDIKO
NIT:900.275.381-6

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE TODOS LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA", DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO LOS DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA.

VALOR TOTAL: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$533'131.000) SIN INCLUIR 4/1000

DURACIÓN: A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE DE LA GARANTIA UNICA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, vecino de Flandes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **19.318.043** expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja", del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA, mediante Resolución número 2039 de 2004, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, de otra parte, **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.116.979** de Bogotá en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL FJSB - ARDIKO** con **NIT 900.275.381-6** y Matrícula Mercantil N° 00911745 correspondiente a la empresa **ARDIKO** y Matrícula mercantil N° 00015326 correspondiente a Francisco Javier Sandoval Buitrago, de la Cámara de Comercio de Bogotá y de Honda respectivamente, localizada en la Carrera 23 N° 45c -67, Teléfono 805 24 93, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministros atendiendo las siguientes consideraciones: 1). Que el Decreto 2474 del 7 de julio de de 2008, establece los criterios para la Contratación de Menor Cuantía y que según los estudios previos adelantados por el Centro Agropecuario "La Granja" de la Regional Tolima, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de todos los programas de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja", de lunes a domingo, incluyendo los días festivos, en las raciones de desayuno, almuerzo y cena. 2). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios vigentes, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 del 7



CONTRATO

NUMERO **203** DE 2011

Página 2 de 2
01 ABR 2011

de julio de 2008, por el pliego de condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las normas comerciales y civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto EL CONTRATISTA se compromete a contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de todos los programas de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja", de lunes a domingo, incluyendo los días festivos, en las raciones de desayuno, almuerzo y cena, de conformidad con los estudios de conveniencia, los pliegos de condiciones dentro del presente proceso de contratación y la oferta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.-Plazo. El término de duración del presente contrato se cuenta a partir de la expedición y aprobación de la Garantía Única y hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta agotar el presupuesto disponible para esta contratación, evento que se presente primero.

PARAGRAFO PRIMERO.- PRORROGAS: Las partes podrán convenir la adición ó prórroga del contrato teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la vigencia del contrato se prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar antes del vencimiento la garantía única de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva y el valor correspondiente de la misma será por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA TERCERA.-Valor y Forma de Pago: Valor. El valor del presente contrato es de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$533'131.000) M/CTE.** incluido el valor del IVA por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$73.578.000,00)**

PARAGRAFO PRIMERO. El pago de este contrato, genera un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2'132.524) M/CTE.**, correspondiente a la tarifa del gravamen de los movimientos financieros del 4 x mil, el cual es cancelado por EL SENA a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 de 2003.

Forma de pago. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el SENA cancelará al Contratista mediante pagos parciales por quincenas vencidas, o a convenir, de acuerdo con lo suministrado durante cada período a facturar, previa autorización del Supervisor del Contrato, además el CONTRATISTA debe anexar la correspondiente factura cumpliendo con los requisitos legales de que trata los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, la certificación de pago de los aportes parafiscales, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado emitida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal: Para efectos del pago pactado, EL SENA en el presupuesto 2011 destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 282 del 17 de Febrero de 2011, del Rubro **912 3102 11 2021 301 GASTOS BIENESTAR ALUMNOS** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$535'263.524) M/Cte.** Una vez suscrito el contrato de suministro se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a:

- 1). Prestar el servicio de preparación y servido de los alimentos a los aprendices de formación titulada del Centro Agropecuario "La Granja" atendiendo los parámetros establecidos en la minuta patrón sobre la que fueron evaluados los menús y que se presentó en el Anexo número 5, del pliego de condiciones que hace parte integral del presente documento.
- 2). El CONTRATISTA deberá



CONTRATO

NUMERO 203 DE 2011

Página 3 de 3

01 ABR 2011

cumplir con todas las normas de carácter sanitario y los requisitos exigidos en materia de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos consagradas principalmente en el Decreto 3075 de 1997. 3). El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de alimentación a los aprendices de formación titulada, todos los días incluyendo los dominicales y festivos sin excepción en los horarios previstos por el CONTRATANTE y deberá disponer de las valeras suficientes para que en los horarios establecidos por el Centro Agropecuario "La Granja", se efectúe la venta de los correspondientes vales a los aprendices. 4). El CONTRATISTA debe presentar como mínimo un ciclo de veinte (20) menús por cada servicio, que garanticen así la variedad en la alimentación a suministrar a los aprendices, el menú diario deberá ser publicado dentro de las instalaciones del casino, en un espacio visible a los usuarios del servicio. 5). El ciclo de variedad del menú aprobado por el Centro Agropecuario "La Granja", al CONTRATISTA deberá cumplirse en su totalidad, de no ser así se incurrirá en una causal de incumplimiento del contrato que puede dar lugar incluso hasta la terminación del contrato. Cuando se requieran cambios en los menús estos serán previamente autorizados por el Comité de Alimentación a través del Supervisor del Contrato. 6). El CONTRATISTA debe permitir al SENA que los menús sean evaluados periódicamente en cuanto a su contenido y peso; adicionalmente el SENA a través del supervisor del contrato, puede solicitar al Contratista o contratar directamente la toma de muestras microbiológicas a los alimentos ofrecidos, cuando lo considere necesario y sin previo aviso. 7). El CONTRATISTA deberá contar con personal idóneo para la manipulación, preparación y servido de los alimentos por lo tanto deberá garantizar que todo el personal que intervenga directa o indirectamente en la preparación de los alimentos cuente con el certificado de manipulación de alimentos y los certificados médicos de ley, los cuales deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato. Así mismo el personal deberá contar con una adecuada dotación de delantal, gorro, tapabocas y zapatos adecuados. 8). El CONTRATISTA debe garantizar que durante toda la ejecución del contrato el personal por ella contratado además de poseer el certificado de manipulación de alimentos expedido por entidad competente, periódicamente se practican los exámenes de laboratorio, coprocultivo para salmonella y shigella, KOH para uñas, secreciones nasofaríngeas, seriado de baciloscopia, examen médico. 9). El CONTRATISTA debe garantizar que todas las personas que intervengan en actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación de higiene y sanidad especialmente en cuanto a prácticas de control de calidad en la manipulación de alimentos, por lo tanto todas las personas que emplee el contratista para la prestación del servicio deben estar capacitados para tomar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos. 10). El contratista debe cumplir con las disposiciones higiénico-sanitarias relacionadas directamente con el objeto del contrato, las cuales han sido establecidas por el Ministerio de Salud mediante la normatividad vigente, por lo que debe dar aplicación a los diferentes programas y planes que se solicitaron en el pliego de condiciones de la Convocatoria pública 003 de 2011. 11). El contratista deberá contar con la asesoría de un Nutricionista con tarjeta profesional y de manera permanente con un profesional o tecnólogo del área de alimentos con título, que posea experiencia de mínimo dos años, con empresas dedicadas a la prestación de servicios de alimentación quienes tendrán las siguientes responsabilidades: Planear los ciclos de menús de acuerdo a las características de los usuarios, balance nutricional y cumplimiento de lo estipulado en la minuta patrón y el



CONTRATO

NUMERO 203 DE 2011

Página 4 de 4

01 ABR 2011

contrato, Estandarizar recetas con procesos lógicos e incluyendo alimentos de alta calidad, dando prioridad a componentes saludables, verificar la calidad de los alimentos en la compra, transporte, recibo, almacenamiento y despacho en el servicio de alimentación, Asegurar una alimentación que obedezca a una alta protección de los alimentos y a un excelente programa de limpieza y desinfección, tanto en la elaboración como en la servida, Controlar el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias en los alimentos y en los manipuladores de alimentos, Implementar medidas correctivas inmediatas que sugiera el supervisor del contrato, Siempre que el Nutricionista o el Profesional o tecnólogo del área de alimentos deba ausentarse deberá ser reemplazado por un suplente idóneo quien en ese momento será el representante autorizado del contratista, esta ausencia no podrá ser mayor de 24 horas, sin la autorización del contratante o de su representante. 12). Así mismo el Contratista deberá disponer de una persona designada por él para que actúe en calidad de administrador del casino, con la que el Centro Agropecuario, a través del Subdirector de Centro o el Supervisor pueda mantener un contacto permanente para tratar todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 13). En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora. 14.) El contratista deberá cumplir cualquier sugerencia escrita que realice el supervisor del contrato, sin embargo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la sugerencia, podrá objetar por escrito a la supervisión si considera que esta se encuentra por fuera del alcance del contrato, señalando claramente y en detalle las bases en las cuales fundamenta su objeción. Si el contratista no presenta dicha objeción, durante los diez (10) días anotados, las sugerencias de la supervisión se consideran como aceptadas. 15). El CONTRATISTA debe entregar al Supervisor del Contrato previo visado de los Coordinadores de disciplina, las planillas con la relación de raciones por cada servicio, con las especificaciones de los porcentajes subsidiados, la cual es el soporta de la facturación correspondiente. 16). Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral de todos los empleados, el cual será requisito para el trámite de los pagos. 17). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el SENA por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA:** 1). Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2). Realizar el pago oportunamente previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6° de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato a **MARIA DEL ROCÍO PEREZ RUBIO**, Administradora de la finca del Centro Agropecuario "La Granja", quién certificará el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Garantía Única:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 16 del Decreto 679 de 1994 y Decreto 4828 de 2008, **EL CONTRATISTA** debe constituir a favor del **EL SENA** una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de una



CONTRATO

NUMERO 209 DE 2014

Página 5 de 5

01 ABR 2014

compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una entidad bancaria o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Decreto 4828 de 2008, **GARANTÍA ÚNICA** de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato así: **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio prestado:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o compensaciones del personal** que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA - Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, las cuales declara conocer; y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, **CLAUSULA DÉCIMA - Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Multas y Cláusula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA-REGIONAL TOLIMA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Indemnidad:** Es obligación del CONTRATISTA mantener al CONTRATANTE exento de daño o de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se pueda llegar a presentar con ocasión de las actuaciones del CONTRATISTA dentro del desarrollo o ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. Interpretación, Modificación y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a



FORMATO CONTRATO
F13-4040-008/ 03-09 Versión 1

Proceso: Gestión Administrativa
Procedimiento: Contratación Administrativa



CONTRATO

NUMERO

203

DE 2011

Página 6 de 6

01 ABR 2011

persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su legalización y ejecución se requiere 1. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA; 2). La aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 3). La publicación en el Diario Único de Contratación la cual estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente, para cuando haya lugar. 4) Los documentos que acreditan el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismo de arreglo directo y conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismo antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Espinal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el SENA como por El CONTRATISTA. El Tribunal deberá estar integrado por mínimo un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PUBLICACION Y ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD DEL TOLIMA: ESTAMPILLAS:** En virtud de la Ordenanza 057 de diciembre del 2001, el contratista deberá adjuntar el equivalente al 1% del valor del contrato en estampillas Pro-Universidad del Tolima, así mismo cancelará a favor de la Imprenta Nacional el valor correspondiente para la publicación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales surgidos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio del Espinal, Tolima.

Para constancia se firma en el Espinal a los, 01 ABR 2011

EL SENA

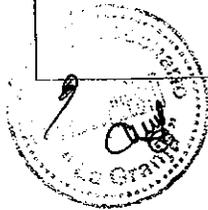
PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
CC. 19.318.043 DE BOGOTÁ
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA Regional Tolima

EL CONTRATISTA

ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
CC. 82.116.979 DE BOGOTÁ
Representante Legal
UNION TEMPORAL FJSB - ARDIKO

MARIA DEL ROCÍO PÉREZ RUBIO
Supervisor
CC.65.888.855 DE ESPINAL

CLP # 395





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIOS DE PROTECCION SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

MODIFICACION AL CONTRATO NÚMERO 203 DEL 01 DE ABRIL DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL TOLIMA – CENTRO
AGROPECUARIO “LA GRANJA” SENA ESPINAL Y LA UNION TEMPORAL
FJSB – ARDIKO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.275.381-6

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, vecino de Flandes Tolima, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.318.043 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario “La Granja”, del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA, mediante Resolución número 2039 de 2004, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y, de otra parte, **LA UNION TEMPORAL FJSB – ARDIKO**, identificada con NIT.900.275.381-6, representada legalmente por **ADRIANA CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.116.979 de Bogotá D.C, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que se suscribió Contrato No. 203 de 2011, que tiene por objeto **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE TODOS LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO “LA GRANJA”, DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO LOS DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA.** **2).** Que como supervisora del citado contrato fue designada la señora **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ RUBIO**, Profesional G-06 del Centro Agropecuario “La Granja” – Espinal. **3).** Que de acuerdo con la comunicación de fecha 29 de Diciembre de 2011, la supervisora solicita mediante escrito prorrogar el plazo de ejecución contractual inicialmente pactado, hasta el 10 de febrero de 2012, debido a que aún existe saldo presupuestal por valor de \$43.749.351,00, incluido 4x1000 y dado que se requiere continuar con la prestación del servicio de alimentación durante las vacaciones lectivas de fin de año en las Unidades Productivas del Centro, debido a que estarán aprendices apoyando las actividades de producción del Centro. **4).** Que, en la duración contractual, se contemple la posibilidad de ejecución hasta agotar el presupuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIOS DE PROTECCION SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

oficial. 5). Que, por lo anterior, se constituirá la respectiva reserva presupuestal. Por lo anterior se procede a efectuar la modificación al Contrato 203 de 2011 así: **CLAUSULA PRIMERA.** – Se modifica el plazo del Contrato 203 de 2011, el cual quedará así: **PLAZO:** Se amplía la duración del contrato hasta el 10 de febrero de 2012, para la ejecución contractual. **CLAUSULA SEGUNDA** -. En atención a la ampliación en el plazo, se deberán ampliar las garantías requeridas en la cláusula Octava del contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA** -. Las demás cláusulas que no se modificaron del Contrato 203 del 01 de Abril de 2011, permanecerán tal como se encuentran estipuladas en el contrato principal.

Para constancia se firma en Espinal, a los 30 días del mes de diciembre de 2011.

EL SENA

EL CONTRATISTA

**PEDRO EDUARDO FONTAL
APONTE**
CC No 19.318.043 DE BOGOTA
Subdirector

**Centro Agropecuario "La
Granja"**

SENA Regional Tolima

UNION TEMPORAL FJSB – ARDIKO
ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
CC No. 52.116.979 DE BOGOTÁ
Representante legal

Contratista

MARIA DEL ROCÍO PEREZ RUBIO

Supervisora

CC.65.688.855 DE ESPINAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIOS DE PROTECCION SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

11 MAY 2011

ADICION AL CONTRATO NÚMERO 203 DEL 01 DE ABRIL DE 2011
CELEBRADO ENTRE EL SENA REGIONAL TOLIMA – CENTRO AGROPECUARIO
“LA GRANJA” SENA ESPINAL Y LA UNION TEMPORAL FJSB – ARDIKO, NIT
900.275.381-6.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.318.043 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario “La Granja”, SENA - Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA mediante resolución número 2039 de 2004, quien en adelante se denominará **EL SENA – CONTRATANTE**, y, de otra parte, la señora **ADRIANA CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad y vecina de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía N° 52.116.979 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL FJSB – ARDIKO**, identificada con NIT **900.275.381-6**, con matrícula mercantil N° 00911745 correspondiente a la empresa ARDIKO y matrícula mercantil N° 00015326 correspondiente a FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, de la Cámara de Comercio de Bogotá y de Honda respectivamente, localizada en la carrera 23 N° 45c-67. Teléfono 805 24 93, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la siguiente adición al contrato N° 203 del 01 de Abril de 2011, cuyo objeto es la prestación del Servicio de Alimentación para los aprendices de todos los programas de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario “La Granja” SENA – Espinal, de lunes a domingo, incluyendo los días festivos en las raciones de desayuno almuerzo y cena, en el Centro Agropecuario “La Granja” Sena – Espinal, previas las siguientes consideraciones:

1). Que de acuerdo con la comunicación de fecha 01 de septiembre de 2011, con radicado N°2-2011-002083; la señora María del Rocío Pérez Rubio, supervisora del contrato N°203 de 2011, manifiesta que es necesario adicionar dicho contrato en la suma de **NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$90.000.091,00)**, dado que el saldo actual del mismo no garantiza la cobertura del servicio de alimentación teniendo en cuenta el incremento en las metas de formación titulada del Centro Agropecuario respecto a las proyecciones realizadas al comenzar la vigencia, así como el registro de atención de servicio de alimentación a la comunidad de aprendices del Centro registrado al corte y la facturación que ha presentado a la fecha por este servicio en relación con el tiempo que resta para terminar la misma. 2). De igual forma y teniendo en cuenta la proyección esperada de atención en formación titulada para el segundo semestre que cursa, se ha tenido un aumento significativo en la población y por otra parte, todos los aprendices de formación titulada del departamento que son y han sido beneficiarios del programa de bienestar incluyendo la alimentación cuando se realizan giras educativas desde los municipios al Centro Agropecuario “La Granja”, de las cuales en este año se ha atendido giras de los cursos con Números de orden: 88371, 206441, 206438, 206431, 187377, 206435, 179204, 50868, 179104, 206423, 206430, 179228 pernoctando por periodos de una (1) semana en promedio, lo cual ha afectado el gasto del citado contrato, se concluye que el saldo de éste no garantiza la cobertura suficiente para dar cumplimiento al artículo 14 de la citada resolución que reglamenta el Plan Nacional Integral de Bienestar Aprendices que 3). Que por la necesidad y conveniencia de la prestación del servicio, según las condiciones inicialmente planteadas dentro del contrato en ejecución, se considera conveniente adicionar recursos al mismo y según la siguiente proyección:

DESCRIPCION	% SUBSIDIO	RACIONES	V/R UNIT	IVA	TOTAL RAC.	TOTAL	TOTAL IVA
DESAYUNO	60%	5350	\$ 1.161,00	\$ 186,00	\$ 1.347,00	\$ 7.206.450,00	\$ 995.100,00
ALMUERZO	60%	9355	\$ 1.935,00	\$ 310,00	\$ 2.245,00	\$ 21.001.975,00	\$ 2.900.050,00
CENA	60%	3926	\$ 1.935,00	\$ 310,00	\$ 2.245,00	\$ 8.813.870,00	\$ 1.217.060,00
DESAYUNO	100%	3870	\$ 1.935,00	\$ 310,00	\$ 2.245,00	\$ 8.688.150,00	\$ 1.199.700,00
ALMUERZO	100%	9475	\$ 3.226,00	\$ 516,00	\$ 3.742,00	\$ 35.455.450,00	\$ 4.889.100,00
CENA	100%	2265	\$ 3.226,00	\$ 516,00	\$ 3.742,00	\$ 8.475.630,00	\$ 1.168.740,00
Sub Total						\$ 89.641.525,00	
Contribución del 4 x 1000						\$ 358.566	\$ 12.369.750,00
TOTAL						\$ 90.000.091	





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIOS DE PROTECCION SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

11 NOV 2011

4). Que la Ley 80 de 1993 permite adiciones a los contratos hasta por el 50% del valor inicial del contrato, por lo anterior, se adiciona el Contrato número 203 del 01 de Abril de 2011 y se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** – Se modifica la cláusula tercera del contrato número 203 del 01 de abril de 2011, la cual quedará así: **Valor y Forma de Pago.** Adicionar al valor inicial del Contrato número 203 del 01 de abril de 2011, la suma de **NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$90.000.091,00)**. Valor que incluye la Contribución del 4x1000, que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$358.566,00)**. **Forma de pago.** El valor de la adición será cancelado de la misma forma como quedó previsto en el contrato inicial, una vez recibido el servicio a entera satisfacción, de acuerdo con la certificación expedida por el Supervisor del Contrato. **SEGUNDA - Disponibilidad Presupuestal.** Para realizar esta adición EL SENA – CONTRATANTE cuenta con la autorización número 00624 del 11 de Octubre de 2011 suscrita por el Director Regional del SENA, soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 656 del 07 de septiembre de 2011 por valor de \$90.000.091,00, valor que incluye la contribución del 4/1000. **TERCERA-** Que la presente adición se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CUARTA -Garantías.** El CONTRATISTA deberá ampliar las garantías otorgadas en los términos de la presente adición y dará cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo tercero del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y deberá adjuntar el 1% del valor de la presente adición en estampillas Pro-Universidad del Tolima, en concordancia con la ordenanza Departamental 057 de diciembre del 2001. **QUINTA.** Las demás cláusulas que no se modificaron del Contrato N° 203 del 01 de Abril de 2011 permanecerán tal como se encuentran estipuladas en el contrato principal. Para constancia se firma en Espinal, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2011.

EL SENA

EL CONTRATISTA

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE

CC No 19.318.043 DE BOGOTA

Subdirector

Centro Agropecuario "La Granja"

SENA Regional Tolima

ADRIANA CAMARGO BELTRAN

C.C. No. 52.116.979 de Bogotá
Representante Legal

UNION TEMPORAL FJSB – ARDIKO

MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ RUBIO

CC No. 65.698.855 de Espinal – Tolima

Supervisora

Elaboró: Leticia Cardona Lombono Sánchez - Contratación y compras

Recibido en presupuesto: 08-NOVIEMBRE de 2011 CEP #1874



ACTA DE LIQUIDACION

CONTRATO NUMERO **203** DEL 01 de abril de 2011.

En la ciudad de Espinal, el doctor PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE, Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja" debidamente facultado para contratar y la señora ADRIANA CAMARGO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.116.979 representante legal de la UNION TEMPORAL FJSB - ARDIKO, proceden de común acuerdo a la liquidación del contrato N° 203 de 2011, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS APRENDICES DE TODOS LOS PROGRAMAS DE FORMACION TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO LOS DIAS FESTIVOS EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA

LIQUIDACION

Valor inicial del Contrato incluido el 4 por mil	\$	533.131.000	\$	
Valor adición al contrato	\$	89.641.525		
Valor ejecutado	\$	-	\$	622.771.719
Saldo a favor del contratista si lo hay.	\$	-	\$	-
Saldo del Contrato	\$	-	\$	806
SUMAS	\$	622.772.525	\$	622.772.525

El Doctor PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE y la señora ADRIANA CAMARGO BELTRAN se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato N° 203 de 2011 y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente documento contractual.

No siendo otro el objetivo, se firma la presente acta a los

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA - Regional Tolima


ADRIANA CAMARGO BELTRAN
C.C. 52.116.979
UNION TEMPORAL FJSB - ARDIKO

Vo. Bo.: Sra. María Del Rocío Pérez Rubio - Supervisora del contrato. 

Héctor Shire Alejandra Akudez, Apoyo Administrativo Contratación y Compra 



REGIONAL TOLIMA

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" DEL TOLIMA - SENAR - REGIONAL TOLIMA - NIT. 899.999.034-1

CERTIFICA:

Que la señora Adriana Camargo Beltrán, representante legal de la empresa ARDIKO A&S LTDA identificado con NIT. 830.053.360-6 suscrito con el Centro Agropecuario "La Granja" SENAR Espinal el siguientes contrato:

ITEM	No.	OBJETO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	EQUIVALENTE EXPRESADO EN SMMLV A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	PROMEDIO DIARIO DE PERSONAS ATENDIDAS			CALIFICACION DEL SERVICIO
									DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	
1	295	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA" SENAR - ESPINAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO DIAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA EN EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".	\$ 557.568.585	983,87	30/04/2012	28/12/2012	LIQUIDADADO	100%	980	980	980	BUENO

La población que tomo los servicios de alimentación por medio del contrato 295 de 2012 corresponde a estudiantes en formación en labores de campo, maquinaria y diferentes procesos productivos. Dada en Espinal, a los veintinueve (21) días del mes de Febrero de 2014.

(Firma manuscrita)

PEDRO EDUARDO LEONAL APONTE
SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA"

(Firma manuscrita)
Elaboró: Stivley Méndez

FORMATO CONTRATO
F13-4040-008/ 03-09 Versión 1

Proceso: Gestión Administrativa
Procedimiento: Contratación Administrativa



CONTRATO

NUMERO 295 DE 2012

Página 1 de 4

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" -- REGIONAL TOLIMA. NIT 899.999.034-1 - PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE -- SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA".

CONTRATISTA: ARDIKO A&S LTDA.
NIT: 830.053.360 - 5

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS APRENDICES DE TODOS LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TITULADA QUE ADELANTE EL CENTRO AGROPECUARIO "LA GRANJA", DE LUNES A DOMINGO, INCLUYENDO LOS DÍAS FESTIVOS, EN LAS RACIONES DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA.

VALOR TOTAL: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$557.558.585,00) IVA INCLUIDO.

DURACIÓN: A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN Y APROBRACIÓN DE LA GARANTIA UNICA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO

Entre los suscritos, a saber, de una parte, PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE, vecino de Flandes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.318.043 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja", del SENA Regional Tolima, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, regulado por la Ley 119 de 1994, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Director General del SENA, mediante Resolución número 2039 de 2004, emanada de la Dirección General del SENA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte, ADRIANA CAMARGO BELTRÁN, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.116.979 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la empresa ARDIKO A&S LTDA. con NIT 830.053.360-5 y Matrícula Mercantil N° J0911745 de la Cámara de Comercio de Bogotá, localizada en la Carrera 20 N° 43-21, Teléfono 805 24 93, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un contrato de suministros atendiendo las siguientes consideraciones: 1). Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, establece los criterios para la Contratación de Menor Cuantía y que según los estudios previos adelantados por el Centro Agropecuario "La Granja" de la Regional Tolima, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de todos los programas de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja", de lunes a domingo, incluyendo los días festivos, en las raciones de desayuno, almuerzo y cena. 2). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios vigentes, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 del 7 de julio de 2008, por el pliego de condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las normas comerciales y civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto** EL CONTRATISTA se compromete a contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de todos los programas de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja", de lunes a domingo, incluyendo los días festivos, en las raciones de desayuno, almuerzo y cena, de conformidad con los estudios de conveniencia, los pliegos de condiciones dentro del presente proceso de contratación y la oferta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo.** El término de duración del presente contrato se cuenta a partir de la expedición y aprobación de la Garantía Única y hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta agotar el presupuesto disponible para esta contratación, evento que se presente primero. **PARAGRAFO PRIMERO.- PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del contrato teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la vigencia del contrato se prorrogue, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar antes del vencimiento la garantía única de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva y el valor correspondiente de la misma será por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** Valor. El valor del presente contrato es de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$557.558.585,00) M/CTE., incluido el valor del IVA por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$76.889.805,00) **PARAGRAFO PRIMERO.-ADICIONES:** Las partes podrán convenir la adición del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. Forma de pago. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el SENA cancelará al Contratista mediante pagos parciales y de acuerdo el plan de pagos registrado, el cual hace parte

CONTRATO

NUMERO 295 DE 2012

Página 2 de 4

integral del presente contrato, con lo suministrado durante cada período a facturar, previa autorización del Supervisor del Contrato, además el CONTRATISTA debe anexar la correspondiente factura cumpliendo con los requisitos legales de que trata los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario, la certificación de pago de los aportes parafiscales, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado emitida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Disponibilidad Presupuestal:** Para efectos del pago pactado, EL SENA en el presupuesto 2012 destina los recursos necesarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12012 del 06 de Marzo de 2012, del Rubro 211 202 13 01 GASTOS BIENESTAR ALUMNOS por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$557.558.585,00) M/CTE. Una vez suscrito el contrato de suministro se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del mismo. Los desembolsos serán pagados por SENA en la cuenta de AHORROS No. 4747 0000 6486 del banco DAVIVIENDA, cuyo titular es el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a: 1). Prestar el servicio de preparación y servido de los alimentos a los aprendices de formación titulada del Centro Agropecuario "La Granja" atendiendo los parámetros establecidos en la minuta patrón sobre la que serán evaluados los menús y que se deben presentar según se indique en el pliego de condiciones que hace parte integral del presente documento. 2). El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas de carácter sanitario y los requisitos exigidos en materia de fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos consagradas principalmente en el Decreto 3075 de 1997. 3). El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de alimentación a los aprendices de formación titulada, todos los días incluyendo los dominicales y festivos sin excepción en los horarios previstos por el CONTRATANTE y deberá disponer de las valeras suficientes para que en los horarios establecidos por el Centro Agropecuario "La Granja", se efectúe la venta de los correspondientes vales a los aprendices. 4). El CONTRATISTA debe presentar como mínimo un ciclo de treinta (30) menús por cada servicio, que garanticen así la variedad en la alimentación a suministrar a los aprendices, el menú diario deberá ser publicado dentro de las instalaciones del casino, en un espacio visible a los usuarios del servicio. 5). El ciclo de variedad del menú aprobado por el Centro Agropecuario "La Granja", al CONTRATISTA deberá cumplirse en su totalidad, de no ser así se incurrirá en una causal de incumplimiento del contrato que puede dar lugar incluso hasta la terminación del contrato. Cuando se requieran cambios en los menús estos serán previamente autorizados por el Comité de Alimentación a través del Supervisor del Contrato. 6). El CONTRATISTA debe permitir al SENA que los menús sean evaluados periódicamente en cuanto a su contenido y peso; adicionalmente el SENA a través del supervisor del contrato, puede solicitar al Contratista o contratar directamente la toma de muestras microbiológicas a los alimentos ofrecidos, cuando lo considere necesario y sin previo aviso. 7). El CONTRATISTA deberá contar con personal idóneo para la manipulación, preparación y servido de los alimentos por lo tanto deberá garantizar que todo el personal que intervenga directa o indirectamente en la preparación de los alimentos cuente con el certificado de manipulación de alimentos y los certificados médicos de ley, los cuales deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato. Así mismo el personal deberá contar con una adecuada dotación de delantal, gorro, tapabocas y zapatos adecuados. 8). El CONTRATISTA debe garantizar que durante toda la ejecución del contrato el personal por ella contratado además de poseer el certificado de manipulación de alimentos expedido por entidad competente, periódicamente se practican los exámenes de laboratorio, coprocultivo para salmonella y shigella, KOH para uñas, secreciones nasofaríngeas, seriado de baciloscopía, examen médico. 9). El CONTRATISTA debe garantizar que todas las personas que intervengan en actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación de higiene y sanidad especialmente en cuanto a prácticas de control de calidad en la manipulación de alimentos, por lo tanto todas las personas que emplee el contratista para la prestación del servicio deben estar capacitados para tomar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos. 10). El contratista debe cumplir con las disposiciones higiénico-sanitarias relacionadas directamente con el objeto del contrato, las cuales han sido establecidas por el Ministerio de Salud mediante la normatividad vigente, por lo que debe dar aplicación a los diferentes programas y planes que se solicitaron en el pliego de condiciones de la Convocatoria pública 011 de 2012. 11). El contratista deberá contar con la asesoría de un Nutricionista con tarjeta profesional y de manera permanente con un profesional o tecnólogo del área de alimentos con título, que posea experiencia de mínimo dos años, con empresas dedicadas a la prestación de servicios de alimentación quienes tendrán las siguientes responsabilidades: Planear los ciclos de menús de acuerdo a las características de los usuarios, balance nutricional y cumplimiento de lo estipulado en la minuta patrón y el contrato, Estandarizar recetas con procesos lógicos e incluyendo alimentos de alta calidad, dando prioridad a componentes saludables, verificar la calidad de los alimentos en la compra, transporte, recibo, almacenamiento y despacho en el servicio de alimentación, Asegurar una alimentación que obedezca a una alta protección de los alimentos y a un excelente programa de limpieza y desinfección, tanto en la elaboración como en la servida, Controlar el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias en los alimentos y en los manipuladores de alimentos, Implementar medidas correctivas inmediatas que sugiera el supervisor del contrato, Siempre que el Nutricionista o el Profesional o tecnólogo del área de alimentos deba ausentarse

CONTRATO

NUMERO  295 DE 2012

Página 3 de 4

deberá ser reemplazado por un suplente idóneo quien en ese momento será el representante autorizado del contratista, esta ausencia no podrá ser mayor de 24 horas, sin la autorización del contratante o de su representante. 12). Así mismo el Contratista deberá disponer de una persona designada por él para que actúe en calidad de administrador del casino, con la que el Centro Agropecuario, a través del Subdirector de Centro o el Supervisor pueda mantener un contacto permanente para tratar todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 13). Estará a cargo del CONTRATISTA el mantenimiento preventivo de los equipos que se entregan inventariados y la reparación de los mismos cuando se produzca un daño que sea imputable al contratista. El contratista deberá mantener en perfectas condiciones higiénicas y de salubridad las instalaciones del casino, para lo cual deberá trasladar las basuras y desechos hasta los contenedores o lugar destinado para tal fin por el SENA. 14). El contratista deberá mantener en perfectas condiciones higiénicas y de salubridad las instalaciones del casino, para lo cual deberá trasladar las basuras y desechos hasta los contenedores o lugar destinado para tal fin por el SENA. 15). En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora. 16.) El contratista deberá cumplir cualquier sugerencia escrita que realice el supervisor del contrato, sin embargo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la sugerencia, podrá objetar por escrito a la supervisión si considera que esta se encuentra por fuera del alcance del contrato, señalando claramente y en detalle las bases en las cuales fundamenta su objeción. Si el contratista no presenta dicha objeción, durante los diez (10) días anotados, las sugerencias de la supervisión se consideraran como aceptadas. 17). El CONTRATISTA debe entregar al Supervisor del Contrato previo visado de los Coordinadores de disciplina, las planillas con la relación de raciones por cada servicio, con las especificaciones de los porcentajes subsidiados, la cual es el soporte de la facturación correspondiente. 18). Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral de todos los empleados, el cual será requisito para el trámite de los pagos. 19). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el SENA por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones del SENA:** 1). Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2). Realizar el pago oportunamente previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedan sujetos a la disponibilidad de P.A.C. y efectivo que tenga el Centro, de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** De conformidad con lo determinado por el artículo 6° de la Resolución 000668 de Abril 27 de 2005, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente contrato a **MARIA DEL ROCÍO PEREZ RUBIO**, Administradora de la finca del Centro Agropecuario "La Granja", quien certificará el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO.** Serán funciones del supervisor las determinadas por la Resolución número 000668 de abril 27 de 2005, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- Garantía Única:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 16 del Decreto 679 de 1994 y Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA debe constituir a favor del EL SENA, una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una entidad bancaria o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Decreto 4828 de 2008, **GARANTÍA ÚNICA** de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato así: **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio prestado:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o compensaciones del personal** que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, así como las contenidas en la Ley 1474 de 2011, las cuales declara conocer; y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, **CLAUSULA DÉCIMA - Otras obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Multas y Clausula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la



CONTRATO

NÚMERO EF-295 DE 2012

Página 4 de 4

indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Tesorería del SENA- REGIONAL TOLIMA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Indemnidad:** Es obligación del CONTRATISTA mantener al CONTRATANTE exento de daño o de cualquier reclamación proveniente de terceros, que se pueda llegar a presentar con ocasión de las actuaciones del CONTRATISTA dentro del desarrollo o ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Interpretación, Modificación y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su legalización y ejecución se requiere 1. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA; 2). La aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 3). La publicación en el Diario Único de Contratación la cual estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente, para cuando haya lugar. 4) Los documentos que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA -- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación establecidos por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA -- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Espinal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el SENA como por EL CONTRATISTA. El Tribunal deberá estar integrado por mínimo un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PUBLICACION Y ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD DEL TOLIMA: ESTAMPILLAS:** En virtud de la Ordenanza 057 de diciembre del 2001, el contratista deberá adjuntar el equivalente al 1% del valor del contrato en estampillas Pro-Universidad del Tolima, así mismo cancelará a favor de la Imprenta Nacional el valor correspondiente para la publicación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales surgidos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio del Espinal, Tolima.

Para constancia se firma en el Espinal a los,

27 ABR 2012

EL SENA

PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
CC. 19.318.043 DE BOGOTÁ
Subdirector
Centro Agropecuario "La Granja"
SENA Regional Tolima

EL CONTRATISTA

ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
CC. 52.116.979 DE BOGOTÁ
Representante Legal
ARDIKO A&S LTDA.

890.

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN F13-4040-013 / 03-09 Versión 1 Proceso: Gestión Administrativa Procedimiento: Contratación Administrativa	 SENA MODELO DE MEJORA CONTINUA
--	--

ACTA DE LIQUIDACION

CONTRATO NUMERO 295 DEL 27 de abril de 2012

En la ciudad de Espinal, a los 29 de Abril 2012, el doctor **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE**, Subdirector del Centro Agropecuario "La Granja" debidamente facultado para contratar y la señora **ADRIANA CAMARGO BELTRAN**, Representante legal de **ARDIKO A&S LTDA** identificado con NIT: **830.053.360** proceden de común acuerdo a la liquidación del contrato N° 295 de 2012, cuyo objeto es: Contratar la prestación del servicio de alimentación para los aprendices de todos los programas de formación titulada que adelante el Centro Agropecuario "La Granja", durante la ejecución del contrato de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en las raciones de desayuno, almuerzo y cena en el Centro Agropecuario "La Granja". SENA - Espinal

LIQUIDACION

Valor inicial del Contrato	\$	557.558.585	\$	-
Valor adición al contrato				
Valor ejecutado	\$	-	\$	557.556.581
Saldo a favor del contratista si lo hay.	\$	-	\$	-
Saldo del Contrato	\$	-	\$	2.004
SUMAS	\$	557.558.585	\$	557.558.585

El Doctor **PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE** y la señora **ADRIANA CAMARGO BELTRAN** se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato N° 295 de 2012 y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente documento contractual.

No siendo otro el objetivo, se firma la presente acta a los 29 de Abril 2012


PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE
 Subdirector
 Centro Agropecuario "La Granja"
 SENA - Regional Tolima


ADRIANA CAMARGO BELTRAN
 Representante legal ARDIKO A&S LTDA.

Vo. Bo.: Sr (a). María del Rocío Pérez Rubio- Supervisor (a) del contrato. 

Elaboró: Shirley Alejandra Méndez, Apoyo Administrativo Contratación y Compras 

COP 12012
 Documento elaborado en la Regional Tolima
511F 67512-


SOPORTE EXPERIENCIA GENERAL



Carrera 24 No. 39 B - 25 Of. 302 - Páramo #04 61 39
Cel. 317 574 1146 - info@ardiko.com - Bogotá D.C. - Colombia

		CERTIFICACIÓN DE CONTRATO CELEBRADO
---	---	--

071

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos contractuales existentes en la Dirección de Gestión Contractual, se constató que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, suscribió con **CONSORCIO ALIMESA** el contrato No. 168 de 2013 así:

Contrato No:	168 DE 2013
Nombre del contratante:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC NIT: 900.523.392-1
Nombre del Contratista:	CONSORCIO ALIMESA ✓
NIT	900.662.877-7
Integrantes y porcentaje de participación	Francisco Javier Sandoval Buitrago con un porcentaje de participación del 80% y Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios con un porcentaje de participación del 20%
Objeto del Contrato:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Fecha de suscripción del contrato:	9 de octubre de 2013 ✓
Fecha de Inicio	12 de octubre de 2013 ✓
Plazo de ejecución:	Hasta agotar el presupuesto asignado
Valor Inicial :	Diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil quince pesos (\$ 10.454.524.015). ✓
Valor en SMMLV (fecha de suscripción)	17.734,56 ✓
Modificación No. 3: Adición y Prórroga fechada 31 de julio de 2014	Se adicionó el contrato en la suma de tres mil cuatrocientos setenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil pesos (\$ 3.479.679.000) y se prorrogó la ejecución hasta el 7 de diciembre de 2014
Vr. Salarios mínimos adición No. 3	5.648,83 ✓
Modificación No. 4: Adición y Prórroga fechada 2 de diciembre de 2014	Se adicionó el contrato en la suma de ochocientos treinta y cuatro millones seiscientos noventa y tres mil pesos (\$ 834.793.000) y se prorrogó la ejecución hasta el 28 de diciembre de 2014
Vr. Salarios mínimos adición No. 4	1.355,18 ✓
Modificación No. 5: Adición fechada 19 de diciembre de 2014	Sesenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos (\$ 64.550.000).
Vr. Salarios mínimos adición No. 5	104,79 ✓

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



Ministerio de Justicia
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

PROSPERIDAD PARA TODOS

**USPEC**

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

CERTIFICACIÓN DE CONTRATO CELEBRADO

072

Vr. Total del contrato	Catorce mil ochocientos treinta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil quince pesos (\$ 14.833.546,015).
Valor total en SMLMV	24.843,36 ✓
Estado actual del contrato	TERMINADO
Fecha de terminación	28 de diciembre de 2014
Valor total ejecutado según certificado Tesorería	Catorce mil doscientos ochenta y dos millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos con veintinueve centavos (\$ 14.282.679.238,29)
Descripción del servicio	Prestación del servicio de alimentación que consiste en el suministro de desayuno, almuerzo y comida (cena), una bebida adicional al día en cada uno de los Establecimientos en donde se desarrolla el contrato. Prestar el servicio de alimentación para el caso de las remisiones con refrigerios tipo sándwich.
Codificación de la UNSPSC	901015: Establecimientos para comer y beber 901016: Servicio de banquetes y catering 901017: Servicios de cafetería 901018: Servicios de comida para llevar a domicilio
Promedio internos atendidos	4.564 raciones diarias ✓
Calificación del servicio por parte de la Subdirección de Suministro de Servicios	Satisfactoria

Verificada la documentación existente en la carpeta contractual, se registra:

	SI	NO	Tipo de Multa o sanción (Si aplica)
Multas		X	
Sanciones		X	

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2015.

CAMILO JOSÉ ARBELAEZ CASAS
Director de Gestión ContractualElaboró: Camila Múndez Quimbayo / Contrata DIGECO
Revisó: Yomer Angélica Muñoz / Contrata DIGECOCalle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Más Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**Código: M3-FO-04
Versión: 01

Vigencia: 29/01/2014

Página: 2 de 2



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

Entre los suscritos, **JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ÁRDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.86.046.382 de Villavicencio, en calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado mediante Resolución 00126 del 1 de abril de 2013 y posesionado mediante acta 126 de fecha 12 de abril de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con la Resolución No. 610 de fecha 16 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución No. 632 del 18 de septiembre 2013, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con NIT **900.523.392-1** y quien para los efectos de este contrato se denominará la “**SPC**”, por una parte y por la otra, **DANIEL ÁLVARO ZABALA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.281, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIMESA**, identificado con NIT. 900.662.877-7, integrado por Francisco Javier Sandoval Buitrago con un porcentaje de participación del 80% y Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, en el cumplimiento de sus funciones, requiere atender y garantizar la prestación del servicio de alimentación a través del sistema de ración, a la población privada de la libertad a cargo del INPEC. **2.** Que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, dentro del proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. **3.** Que el proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, fue adjudicado mediante Resolución No. 000662 del 04 de octubre de 2013. **4.** Que el contratista presentó propuesta para el Grupo 23 dentro de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual le fue adjudicado. **5.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contratado deberá suministrar el servicio de alimentación en los establecimientos carcelarios correspondientes al GRUPO 23 de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, relacionados a continuación:

	Suma de	Presupuesto
Etiquetas de fila	Parte Diario	Oficial por Grupo
	Abril 30	

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia



OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

EL BORDO	140	377.093.869,00
MOCOA	679	1.630.434.598,00
POPAYAN	2.854	6.454.321.115,00
POPAYAN - RM	209	510.773.394,00
PUERTO TEJADA	165	429.657.327,00
TUMACO	404	1.052.243.712,00

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA deberá atender el cumplimiento de las especificaciones técnicas que hacen parte de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013 con todos sus anexos, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en el suministro de la alimentación, objeto de la contratación.

CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC., relacionados en la cláusula segunda del presente contrato. b) Prestar el servicio de alimentación con los ciclos de los 18 menús diferentes en preparaciones, alimentos y en las cantidades descritas por la SPC en el menú patrón, de acuerdo con la regional a la cual pertenezca el establecimiento. Los menús comprenden desayuno, almuerzo y comida (cena); una bebida adicional al día; el valor nutricional agregado ofrecido y las preparaciones en las celebraciones especiales. c) Prestar el servicio de alimentación, para el caso de remisiones, con los refrigerios tipo sándwich en las condiciones técnicas previstas en el presente pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. d) Excepcionalmente y a solicitud del supervisor del contrato, el contratista deberá prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración a las estaciones de policía cercanas al (los) establecimiento (s) carcelario (s) adjudicado (s), sin que esto signifique un mayor costo de la ración. e) Entregar y supervisar las dietas terapéuticas a los internos que así lo requieran, según la remisión médica, incluyendo los insumos y la elaboración de la dieta terapéutica. f) Disponer de la estructura administrativa necesaria para garantizar una adecuada prestación del servicio de alimentación en las condiciones previstas en el Contrato, incluyendo el número de personas establecidas en las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico, y de acuerdo con el grupo o grupos adjudicados. g) Contar con el personal directivo, administrativo y operativo (Nutricionistas y/o ingenieros de alimentos) de acuerdo con las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones para cada uno de los grupos ofertados y adjudicados. h) Vincular al personal de internos mínimo exigido en el pliego de condiciones para la ejecución del contrato, dependiendo del grupo o grupos adjudicados, quienes participarán en la preparación y manipulación de los menús, en intensidad horaria máxima de ocho (8) horas diarias o de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, en el marco de control que le asiste al INPEC de conformidad con la regulación contenida en la





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento General para Establecimientos de Reclusión, Penitenciarios y Carcelarios, y por el Reglamento Interno. I) Suministrar la dotación para todo el personal que labore en la preparación y manipulación de alimentos con la periodicidad señalada en el pliego de condiciones, es decir, tres (3) durante la ejecución del contrato. La primera entrega se efectuará al iniciar el contrato (2 dotaciones) y la restante, dado el plazo de ejecución de este contrato, a los 6 meses de ejecución del mismo. J) El contratista pagará las bonificaciones que recibirán los Internos que se vinculen al servicio de alimentación, como cocineros y auxiliares, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio mientras permanezcan en la labor, de conformidad con el procedimiento que para tal fin se establezca por la SPC y que le será entregado al contratista a la firma del acta de iniciación del contrato. La bonificación de los Internos equivaldrá a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para aquellos que se ocupen en la jornada establecida máximo 8 horas diarias o 48 horas a la semana. En caso de requerirse el servicio de algunos Internos para actividades específicas en el área del servicio de alimentos, tales como los repartidores, se pagará proporcionalmente por hora efectiva de servicio prestado. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo 11 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicione. El soporte de pago de bonificación a los internos, debe enviarse mensualmente a la Subdirección de Reinserción Social del INPEC. Dicho soporte consta de una planilla, en la cual se especifique la bonificación cancelada a cada interno, los descuentos que se realizan, las horas laboradas en el servicio de alimentos y la firma o huella dactilar de los internos, en medio magnético para su análisis y consolidación. Con ocasión de la labor prestada por el interno, no existirá relación, vínculo o dependencia laboral entre los Internos y la SPC y/o el Contratista. K) Presentar y ejecutar un plan de capacitación para todo el personal que vincule a la prestación del servicio, conforme con lo establecido en el Artículo 14 del capítulo III del Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, y de conformidad con los tiempos y condiciones establecidas de manera especial por el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico y las indicaciones del Supervisor. L) Presentar al momento de la firma del Acta de Inicio para aprobación del Supervisor, y ejecutar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo aprobado y cumplir el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Establecimiento Penitenciario respectivo. M) Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor al inicio del Contrato, el plan de contingencia con el fin de atender desde el exterior del establecimiento la prestación del servicio de alimentación ante la ocurrencia de eventos que impidan la normal prestación del servicio en las instalaciones dentro del desarrollo del contrato. N) Elaborar y ejecutar un Plan de Saneamiento Integral de acuerdo a los Artículos 28 y 29, capítulo VI Saneamiento, del Decreto 3075 de 1997 y demás normas que los adicione, modifiquen o complementen, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato, al inicio del mismo. O) Ejecutar el plan de control de calidad de producción, que incluye los respectivos exámenes microbiológicos, de conformidad con el Anexo Técnico respectivo.

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bcgotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

p) Realizar los exámenes de laboratorio y médicos al personal que tenga acceso o posibilidad de manipular alimentos. Deberá realizarse como mínimo, al inicio del contrato y una vez transcurridos seis (6) meses de ejecución del contrato q) Realizar la fumigación en el área de preparación de alimentos de cada Establecimiento Penitenciario cada tres (3) meses como mínimo, o mayor, si el supervisor del contrato así lo indica, de acuerdo a las necesidades del establecimiento. r) Suministrar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos del interno (fiambra con compartimientos adecuados, vaso con capacidad de 270 cc (9 onzas) y cuchara plástica o en su defecto, plato hondo, vaso y cuchara) en material plástico u otro similar, anualmente por Interno, de conformidad al número de internos reportarlo en el parte diario del día de la entrega y en todo, acorde con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico. s) Realizar, en caso de requerirse, el transporte de los alimentos ya preparados a otros lugares donde se encuentren recluidos los internos, asumiendo las debidas medidas de seguridad, protección y condiciones higiénico-sanitarias que garanticen la calidad del alimento y los medios empleados, sin que esto genere un mayor costo para la SPC. t) Mantener en buen e higiénico estado, el área de la unidad de producción de servicios de alimentos, para lo cual deberá cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad que sobre el particular esté vigente. u) Disponer de equipos, maquinaria y utensilios necesarios y suficientes en cantidad, calidad y volumen para la producción y distribución de los alimentos. v) Restituir las instalaciones entregadas por el INPEC y la SPC en buen estado y limpias a la finalización del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. w) Las demás que tengan relación con el objeto contractual y con las condiciones y requerimientos exigidos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA QUINTA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SPC:** La SPC se obliga a: 1. Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente contrato. 2. Proporcionar la información, documentos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente. 3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. 5. Coordinar con el





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

INPEC el acceso del contratista y de su personal a las instalaciones del área del servicio de alimentos del Establecimiento. **6.** Notificar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales. **7.** Poner a disposición del contratista las instalaciones de agua, energía eléctrica, menaje existentes y los elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento. La entrega correspondiente, tanto al inicio como a la finalización del presente contrato, se hará mediante inventario suscrito por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA. **CLASULA SÉPTIMA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta agotar el presupuesto asignado para cada grupo. El mismo iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución es decir, la expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.** El acta de inicio será suscrita por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA, bajo la supervisión y visto bueno de la SPC. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El lugar de ejecución del contrato será cada una de las ciudades o municipios a nivel nacional en donde se encuentran ubicados los establecimientos de reclusión según el pliego de condiciones de la licitación y de conformidad con el grupo adjudicado. No obstante lo anterior, por circunstancias especiales previamente justificadas, la SPC podrá solicitar la Prestación del Servicio de Alimentación por el Sistema de Ración, para cualquier establecimiento de Reclusión. **CLASULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$10.454.524.015,00)**, incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA SPC pagará al CONTRATISTA el valor unitario por ración correspondiente a cada establecimiento y para cada vigencia, de conformidad con la información relacionada en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLASULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** La SPC pagará al contratista el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones que efectivamente hayan correspondido a la prestación del servicio de alimentación, facturadas mensualmente y liquidadas al valor unitario presentado en la oferta económica. La factura debe ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio de alimentación, anexando el reporte mensual de raciones, fotocopia del acta del Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación CISA del respectivo Establecimiento y certificado de paz y salvo por concepto de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA expedidos por el Revisor Fiscal y/o representante legal, según el caso. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la correspondiente aprobación de la misma con sus soportes, según las disposiciones





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CERTIFICACIÓN BANCARIA Y ABONOS EN CUENTA: El **CONTRATISTA** presentará Certificación Bancaria en la que conste: nombre del titular de la cuenta, identificación, número de cuenta del contratista, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. Así mismo el **CONTRATISTA** deberá allegar una autorización donde se indique que los pagos derivados del presente contrato le serán consignados en la cuenta relacionada en la certificación bancaria.

CLAUSULA DÉCIMA.- DESCUENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO ANS. En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el anexo técnico, sin perjuicio de aplicación de las cláusulas de multas y sanción penal pecuniaria, la SPC podrá imponer descuentos hasta un máximo del 10% del valor mensual del suministro facturado. La efectividad de esta sanción la realizará la SPC. El contratista acepta que previo al recibo, la SPC a través de la supervisión que se realice en las áreas de producción de alimentación, el muestreo y análisis sobre el producto que éste ponga a disposición para la entrega y frente a la ocurrencia de las circunstancias que se describen a continuación, se podrá imponer un descuento por parte de la Entidad, previo al agotamiento del debido proceso, siempre y cuando la comprobación de los mismos por parte de la supervisión, esté en contraposición con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico o los documentos correspondientes para tal fin. La SPC a través de la supervisión podrá imponer descuentos, los cuales se harán efectivos durante la ejecución, así: 1. Cuando el gramaje de uno o varios de los componentes que integran la ración (desayuno, almuerzo y comida), no cumpla con lo ofertado, se realizarán descuentos, así: a) Del 2% del valor diario de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. b) Del 4% del valor diario de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. c) Del 6% del valor diario de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. Para verificar el cumplimiento de las porciones que se suministran de acuerdo a la minuta patrón, se tomará 1 (un) menú al azar, por parte del supervisor del contrato, se pesarán las porciones correspondientes al tiempo de comida, para cotejarlas y verificar su cumplimiento. De esa manera, se determinará el cumplimiento para estipular el descuento. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 2. Cuando exista incumplimiento en el suministro de fruta, y/o postre, y/o menú típico, de los ofrecidos por el proponente dentro de su oferta, en los días correspondientes, se realizarán descuentos, así: a) Del 2% del valor diario del suministro, la primera vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. b) Del 3% del valor diario del suministro, la segunda vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. c) Del 4% del valor del

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



168

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

suministro, la tercera vez en donde se encuentre la no conformidad y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 3. Por encontrarse en los centros de producción de los centros penitenciarios o carcelarios o en las planta de producción de alimentación cuando se requiera utilizar por contingencia, evidencia de cualquier tipo de contaminación física, química o biológica, que altere la inocuidad de uno o varios de los alimentos que se almacenan o se liberen en producción para la distribución a los internos, se efectuará un descuento del 10% del valor de la totalidad de raciones entregadas el día en que se haya presentado la no conformidad. 4. Por encontrarse evidencia de materias primas con fechas de vencimiento expiradas en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. Además, el contratista deberá, dar de baja el producto no conforme, tomando como referencia el protocolo correspondiente. 5. Por encontrarse en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, evidencia física de abombamiento de enlatados y deterioro de empaques, envases y envolturas, que mediante análisis microbiológico practicado por el laboratorio contratado por el Supervisor, resulte con presencia de microorganismos por encima de los parámetros establecidos para el producto analizado, según la normatividad vigente, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro, correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. 6. Por no tener los alimentos con las condiciones de etiquetado y rótulo establecido para el empaque primario, acorde con las resoluciones correspondientes (Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011), se realizarán descuentos así: a) Del 1% del valor diario del suministro de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. b) Del 2% del valor diario del suministro de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. c) Del 3% del valor diario del suministro de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 7. Por presentarse microorganismos patógenos en cualquier alimento de los que compone la ración, evidenciado con base en el análisis realizado por el laboratorio contratado por la supervisión, se descontará el 100% del valor del suministro diario de la ración entregada el día del análisis encontrado no conforme. 8. Del 1% del valor total del contrato en caso de que se presente un brote de Enfermedad Transmitida por Alimentos "ETA", el cual haya sido clasificado por la Secretaría de Salud como tal, con ocasión de la ingesta de alimentos componentes de las raciones, y se presente cualquiera de las siguientes condiciones: a) Por asociación epidemiológica: Presencia simultánea de signos y síntomas de intoxicación o infección alimentaria en varias personas que





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

consumieron el refrigerio en un lugar y tiempo determinado. b) Por identificación del agente etiológico en el laboratorio: En muestras provenientes del paciente: heces o emésis (vómito), residuo gástrico, por la presencia de toxinas en el alimento, por la producción de ellas por el agente etiológico aislado o por la identificación de los agentes químicos causantes de la intoxicación. Las siguientes definiciones se relacionan en este numeral para dar claridad a la interpretación de las eventuales situaciones aquí descritas, a saber: **Requerimiento:** El oficio que referenciado como tal, que envíe el supervisor al contratista, por una sola vez, en aquellos casos contemplados para los descuentos que se impongan a partir de la segunda vez de la ocurrencia de la no conformidad. **Ración:** Componente alimentario a suministrar conformado por tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y comida), según el detalle contenido en el componente técnico mínimo de los pliegos de condiciones, incluidas las bebidas adicionales determinadas en los menús. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Frente al requerimiento realizado por el supervisor del contrato, el contratista podrá pronunciarse y controvertir su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. Con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista, el supervisor adoptará la decisión que corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16813 del 14 de mayo de 2013 y con la Vigencia Futura aprobada por del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado con No. 2-2013-024378 del 12 de julio de 2013. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, se obliga a constituir a favor de la SPC, garantías de cumplimiento que cubra los siguiente amparos: a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses. b) **AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad del servicio a adquirir, derivado de la Ejecución presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Constituir una póliza mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las responsabilidades laborales que tiene el contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV), de conformidad con lo dispuesto en la norma del artículo 5.1.7.9. del Decreto 734 de 2012 y con vigencia igual al término de ejecución del contrato. Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa. **PARA FRAGO PRIMERO.** La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARAGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA SPC podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SPC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SPC, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SPC. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la SPC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SPC. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SPC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SPC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SPC, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la SPC. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en





1 6 8

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la SPC. El CONTRATISTA será responsable por la vinculación de personal idóneo, la cual realiza en su propio nombre, sin que la SPC adquiere responsabilidad alguna por dichos actos, por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SANCIONES:** a) **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la SPC impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor, si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y normas que regulen dicha materia. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, la SPC podrá declarar la caducidad del contrato. b) **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la SPC cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de SPC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La SPC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02



168

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la SPC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la SPC de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. Para el efecto tener en cuenta lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la SPC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que halla lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Servicios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o quien este delegue para tal fin, al que le compete el control, vigilancia y seguimiento del presente contrato. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación: 1.- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por la SPC. 2.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato. 3.- Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por la SPC y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. 4. Velar por el cumplimiento estricto al horario estipulado para el servicio de la alimentación. 5. Supervisar diariamente la calidad de los productos utilizados para la elaboración de los alimentos. 6. Supervisar que en la prestación del servicio de alimentación se cumplan los ciclos de menús que correspondan, y que la alimentación en cuanto a las preparaciones, cantidades y calidades estén conforme con las descritas en los menús patrón. 7. Vigilar las condiciones higiénicas sanitarias en las que se presta el servicio de alimentación. 8. Controlar el programa de ejecución de la preparación de alimentos. 9. Dejar constancias escrita en el libro de la minuta y en acta mensual del CISA sobre las inconsistencias detectadas. 10- Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. 11.- Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes. 12.- El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 13.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. 14.- Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este contrato y las ofertadas en la propuesta. 15.- Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. 16.- Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. 17.- Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta. 18.- Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA. 19.- Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza. 20.- Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. 21.- Comunicar al Grupo Contractual con la debida sustentación técnica la elaboración de prorrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. 22.- Avalar los documentos soporte para los pagos. 23.- Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Pliegos de Condiciones y sus adendas, cuando la





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

hubiere. **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la aprobación de la Vigencia Futura **d)** Resolución de Adjudicación No. 000662 del 04 de octubre de 2013. **e)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **g)** Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los 09 OCT. 2013

POR LA SPC

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Director de Gestión Contractual
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC

POR EL CONTRATISTA

DANIEL ALVARO ZABALA PAZ
Representante Legal
CONSORCIO ALIMESA
NIT. 900.662.877-7

Proyectó: Paola Sabogal Carrillo – Dirección de Gestión Contractual

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

Entre los suscritos, **JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ÁRDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.86.046.382 de Villavicencio, en calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado mediante Resolución 00126 del 1 de abril de 2013 y posesionado mediante acta 126 de fecha 12 de abril de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con la Resolución No. 610 de fecha 16 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución No. 632 del 18 de septiembre 2013, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con NIT 900.523.392-1 y quien para los efectos de este contrato se denominará la “**SPC**”, por una parte y por la otra, **DANIEL ÁLVARO ZABALA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.281, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIMESA**, identificado con NIT. 900.662.877-7, integrado por Francisco Javier Sandoval Buitrago con un porcentaje de participación del 80% y Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, en el cumplimiento de sus funciones, requiere atender y garantizar la prestación del servicio de alimentación a través del sistema de ración, a la población privada de la libertad a cargo del INPEC. 2. Que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, dentro del proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. 3. Que el proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, fue adjudicado mediante Resolución No. 000662 del 04 de octubre de 2013. 4. Que el contratista presentó propuesta para el Grupo 23 dentro de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual le fue adjudicado. 5. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contratado deberá suministrar el servicio de alimentación en los establecimientos carcelarios correspondientes al GRUPO 23 de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, relacionados a continuación:

	Suma de	Presupuesto
Etiquetas de fila	Parte Diario	Oficial por Grupo
	Abril 30	

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
 Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

EL BORDO	140	377.093.869,00
MOCOA	679	1.630.434.598,00
POPAYAN	2.854	6.454.321.115,00
POPAYAN - RM	209	510.773.394,00
PUERTO TEJADA	165	429.657.327,00
TUMACO	404	1.052.243.712,00

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA deberá atender el cumplimiento de las especificaciones técnicas que hacen parte de la Licitación Publica No. SPC-LP-003-2013 con todos sus anexos, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en el suministro de la alimentación, objeto de la contratación.

CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC., relacionados en la cláusula segunda del presente contrato. b) Prestar el servicio de alimentación con los ciclos de los 18 menús diferentes en preparaciones, alimentos y en las cantidades descritas por la SPC en el menú patrón, de acuerdo con la regional a la cual pertenezca el establecimiento. Los menús comprenden desayuno, almuerzo y comida (cena); una bebida adicional al día; el valor nutricional agregado ofrecido y las preparaciones en las celebraciones especiales. c) Prestar el servicio de alimentación, para el caso de remisiones, con los refrigerios tipo sándwich en las condiciones técnicas previstas en el presente pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. d) Excepcionalmente y a solicitud del supervisor del contrato, el contratista deberá prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración a las estaciones de policía cercanas al (los) establecimiento (s) carcelario (s) adjudicado (s), sin que esto signifique un mayor costo de la ración. e) Entregar y supervisar las dietas terapéuticas a los internos que así lo requieran, según la remisión médica, incluyendo los insumos y la elaboración de la dieta terapéutica. f) Disponer de la estructura administrativa necesaria para garantizar una adecuada prestación del servicio de alimentación en las condiciones previstas en el Contrato, incluyendo el número de personas establecidas en las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico, y de acuerdo con el grupo o grupos adjudicados. g) Contar con el personal directivo, administrativo y operativo (Nutricionistas y/o ingenieros de alimentos) de acuerdo con las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones para cada uno de los grupos ofertados y adjudicados. h) Vincular al personal de internos mínimo exigido en el pliego de condiciones para la ejecución del contrato, dependiendo del grupo o grupos adjudicados, quienes participarán en la preparación y manipulación de los menús, en intensidad horaria máxima de ocho (8) horas diarias o de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, en el marco de control que le asiste al INPEC de conformidad con la regulación contenida en la

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento General para Establecimientos de Reclusión, Penitenciarios y Carcelarios, y por el Reglamento Interno. I) Suministrar la dotación para todo el personal que labore en la preparación y manipulación de alimentos con la periodicidad señalada en el pliego de condiciones, es decir, tres (3) durante la ejecución del contrato. La primera entrega se efectuará al iniciar el contrato (2 dotaciones) y la restante, dado el plazo de ejecución de este contrato, a los 6 meses de ejecución del mismo. J) El contratista pagará las bonificaciones que recibirán los Internos que se vinculen al servicio de alimentación, como cocineros y auxiliares, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio mientras permanezcan en la labor, de conformidad con el procedimiento que para tal fin se establezca por la SPC y que le será entregado al contratista a la firma del acta de iniciación del contrato. La bonificación de los Internos equivaldrá a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para aquellos que se ocupen en la jornada establecida máximo 8 horas diarias o 48 horas a la semana. En caso de requerirse el servicio de algunos Internos para actividades específicas en el área del servicio de alimentos, tales como los repartidores, se pagará proporcionalmente por hora efectiva de servicio prestado. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo 11 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. El soporte de pago de bonificación a los internos, debe enviarse mensualmente a la Subdirección de Reinserción Social del INPEC. Dicho soporte consta de una planilla, en la cual se especifique la bonificación cancelada a cada interno, los descuentos que se realizan, las horas laboradas en el servicio de alimentos y la firma o huella dactilar de los internos, en medio magnético para su análisis y consolidación. Con ocasión de la labor prestada por el interno, no existirá relación, vínculo o dependencia laboral entre los Internos y la SPC y/o el Contratista. K) Presentar y ejecutar un plan de capacitación para todo el personal que vincule a la prestación del servicio, conforme con lo establecido en el Artículo 14 del capítulo III del Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, y de conformidad con los tiempos y condiciones establecidas de manera especial por el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico y las indicaciones del Supervisor. L) Presentar al momento de la firma del Acta de Inicio para aprobación del Supervisor, y ejecutar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo aprobado y cumplir el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Establecimiento Penitenciario respectivo. M) Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor al inicio del Contrato, el plan de contingencia con el fin de atender desde el exterior del establecimiento la prestación del servicio de alimentación ante la ocurrencia de eventos que impidan la normal prestación del servicio en las instalaciones dentro del desarrollo del contrato. N) Elaborar y ejecutar un Plan de Saneamiento Integral de acuerdo a los Artículos 28 y 29, capítulo VI Saneamiento, del Decreto 3075 de 1997 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato, al inicio del mismo. O) Ejecutar el plan de control de calidad de producción, que incluye los respectivos exámenes microbiológicos, de conformidad con el Anexo Técnico respectivo.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

p) Realizar los exámenes de laboratorio y médicos al personal que tenga acceso o posibilidad de manipular alimentos. Deberá realizarse como mínimo, al inicio del contrato y una vez transcurridos seis (6) meses de ejecución del contrato q) Realizar la fumigación en el área de preparación de alimentos de cada Establecimiento Penitenciario cada tres (3) meses como mínimo, o mayor, si el supervisor del contrato así lo indica, de acuerdo a las necesidades del establecimiento. r) Suministrar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos del interno (fiambra con compartimientos adecuados, vaso con capacidad de 270 cc (9 onzas) y cuchara plástica o en su defecto, plato hondo, vaso y cuchara) en material plástico u otro similar, anualmente por Interno, de conformidad al número de internos reportado en el parte diario del día de la entrega y en todo, acorde con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico. s) Realizar, en caso de requerirse, el transporte de los alimentos ya preparados a otros lugares donde se encuentren reclusos los internos, asumiendo las debidas medidas de seguridad, protección y condiciones higiénico-sanitarias que garanticen la calidad del alimento y los medios empleados, sin que esto genere un mayor costo para la SPC. t) Mantener en buen e higiénico estado, el área de la unidad de producción de servicios de alimentos, para lo cual deberá cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad que sobre el particular esté vigente. u) Disponer de equipos, maquinaria y utensilios necesarios y suficientes en cantidad, calidad y volumen para la producción y distribución de los alimentos. v) Restituir las instalaciones entregadas por el INPEC y la SPC en buen estado y limpias a la finalización del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. w) Las demás que tengan relación con el objeto contractual y con las condiciones y requerimientos exigidos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA QUINTA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SPC:** La SPC se obliga a: 1. Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente contrato. 2. Proporcionar la información, documentos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente. 3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. 5. Coordinar con el





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

INPEC el acceso del contratista y de su personal a las instalaciones del área del servicio de alimentos del Establecimiento. 6. Notificar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales. 7. Poner a disposición del contratista las instalaciones de agua, energía eléctrica, menaje existentes y los elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento. La entrega correspondiente, tanto al inicio como a la finalización del presente contrato, se hará mediante inventario suscrito por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta agotar el presupuesto asignado para cada grupo. El mismo iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución es decir, la expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.** El acta de inicio será suscrita por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA, bajo la supervisión y visto bueno de la SPC. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El lugar de ejecución del contrato será cada una de las ciudades o municipios a nivel nacional en donde se encuentran ubicados los establecimientos de reclusión según el pliego de condiciones de la licitación y de conformidad con el grupo adjudicado. No obstante lo anterior, por circunstancias especiales previamente justificadas, la SPC podrá solicitar la Prestación del Servicio de Alimentación por el Sistema de Ración, para cualquier establecimiento de Reclusión. **CLAUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$10.454.524.015,00)**, incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA SPC pagará al CONTRATISTA el valor unitario por ración correspondiente a cada establecimiento y para cada vigencia, de conformidad con la información relacionada en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** La SPC pagará al contratista el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones que efectivamente hayan correspondido a la prestación del servicio de alimentación, facturadas mensualmente y liquidadas al valor unitario presentado en la oferta económica. La factura debe ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio de alimentación, anexando el reporte mensual de raciones, fotocopia del acta del Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación CISA del respectivo Establecimiento y certificado de paz y salvo por concepto de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA expedidos por el Revisor Fiscal y/o representante legal, según el caso. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la correspondiente aprobación de la misma con sus soportes, según las disposiciones





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CERTIFICACIÓN BANCARIA Y ABONOS EN CUENTA: El **CONTRATISTA** presentará Certificación Bancaria en la que conste: nombre del titular de la cuenta, identificación, número de cuenta del contratista, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. Así mismo el **CONTRATISTA** deberá allegar una autorización donde se indique que los pagos derivados del presente contrato le serán consignados en la cuenta relacionada en la certificación bancaria.

CLAUSULA DÉCIMA.- DESCUENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO ANS. En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el anexo técnico, sin perjuicio de aplicación de las cláusulas de multas y sanción penal pecuniaria, la SPC podrá imponer descuentos hasta un máximo del 10% del valor mensual del suministro facturado. La efectividad de esta sanción la realizará la SPC. El contratista acepta que previo al recibo, la SPC a través de la supervisión que se realice en las áreas de producción de alimentación, el muestreo y análisis sobre el producto que éste ponga a disposición para la entrega y frente a la ocurrencia de las circunstancias que se describen a continuación, se podrá imponer un descuento por parte de la Entidad, previo al agotamiento del debido proceso, siempre y cuando la comprobación de los mismos por parte de la supervisión, esté en contraposición con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico o los documentos correspondientes para tal fin. La SPC a través de la supervisión podrá imponer descuentos, los cuales se harán efectivos durante la ejecución, así: **1.** Cuando el gramaje de uno o varios de los componentes que integran la ración (desayuno, almuerzo y comida), no cumpla con lo ofertado, se realizarán descuentos, así: **a)** Del 2% del valor diario de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. **b)** Del 4% del valor diario de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. **c)** Del 6% del valor diario de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. Para verificar el cumplimiento de las porciones que se suministran de acuerdo a la minuta patrón, se tomará 1 (un) menú al azar, por parte del supervisor del contrato, se pesarán las porciones correspondientes al tiempo de comida, para cotejarlas y verificar su cumplimiento. De esa manera, se determinará el cumplimiento para estipular el descuento. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. **2.** Cuando exista incumplimiento en el suministro de fruta, y/o postre, y/o menú típico, de los ofrecidos por el proponente dentro de su oferta, en los días correspondientes, se realizarán descuentos, así: **a)** Del 2% del valor diario del suministro, la primera vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. **b)** Del 3% del valor diario del suministro, la segunda vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. **c)** Del 4% del valor del

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de
Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02



168

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

suministro, la tercera vez en donde se encuentre la no conformidad y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 3. Por encontrarse en los centros de producción de los centros penitenciarios o carcelarios o en las planta de producción de alimentación cuando se requiera utilizar por contingencia, evidencia de cualquier tipo de contaminación física, química o biológica, que altere la inocuidad de uno o varios de los alimentos que se almacenan o se liberen en producción para la distribución a los internos, se efectuará un descuento del 10% del valor de la totalidad de raciones entregadas el día en que se haya presentado la no conformidad. 4. Por encontrarse evidencia de materias primas con fechas de vencimiento expiradas en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. Además, el contratista deberá, dar de baja el producto no conforme, tomando como referencia el protocolo correspondiente. 5. Por encontrarse en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, evidencia física de abombamiento de enlatados y deterioro de empaques, envases y envolturas, que mediante análisis microbiológico practicado por el laboratorio contratado por el Supervisor, resulte con presencia de microorganismos por encima de los parámetros establecidos para el producto analizado, según la normatividad vigente, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro, correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. 6. Por no tener los alimentos con las condiciones de etiquetado y rótulo establecido para el empaque primario, acorde con las resoluciones correspondientes (Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011), se realizarán descuentos así: a) Del 1% del valor diario del suministro de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. b) De: 2% del valor diario del suministro de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. c) Del 3% del valor diario del suministro de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 7. Por presentarse microorganismos patógenos en cualquier alimento de los que compone la ración, evidenciado con base en el análisis realizado por el laboratorio contratado por la supervisión, se descontará el 100% del valor del suministro diario de la ración entregada el día del análisis encontrado no conforme. 8. Del 1% del valor total del contrato en caso de que se presente un brote de Enfermedad Transmitida por Alimentos "ETA", el cual haya sido clasificado por la Secretaría de Salud como tal, con ocasión de la ingesta de alimentos componentes de las raciones, y se presente cualquiera de las siguientes condiciones: a) Por asociación epidemiológica: Presencia simultánea de signos y síntomas de intoxicación o infección alimentaria en varias personas que





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

consumieron el refrigerio en un lugar y tiempo determinado. b) Por identificación del agente etiológico en el laboratorio: En muestras provenientes del paciente: heces o emésis (vómito), residuo gástrico, por la presencia de toxinas en el alimento, por la producción de ellas por el agente etiológico aislado o por la identificación de los agentes químicos causantes de la intoxicación. Las siguientes definiciones se relacionan en este numeral para dar claridad a la interpretación de las eventuales situaciones aquí descritas, a saber: **Requerimiento:** El oficio que referenciado como tal, que envíe el supervisor al contratista, por una sola vez, en aquellos casos contemplados para los descuentos que se impongan a partir de la segunda vez de la ocurrencia de la no conformidad. **Ración:** Componente alimentario a suministrar conformado por tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y comida), según el detalle contenido en el componente técnico mínimo de los pliegos de condiciones, incluidas las bebidas adicionales determinadas en los menús. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Frente al requerimiento realizado por el supervisor del contrato, el contratista podrá pronunciarse y controvertir su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. Con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista, el supervisor adoptará la decisión que corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16813 del 14 de mayo de 2013 y con la Vigencia Futura aprobada por del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado con No. 2-2013-024378 del 12 de julio de 2013. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, se obliga a constituir a favor de la SPC, garantías de cumplimiento que cubra los siguiente amparos: a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses. b) **AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad del servicio a adquirir, derivado de la Ejecución presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. c) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Constituir una póliza mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las responsabilidades laborales que tiene el contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV), de conformidad con lo dispuesto en la norma del artículo 5.1.7.9. del Decreto 734 de 2012 y con vigencia igual al término de ejecución del contrato. Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa. **PARA FRAGO PRIMERO.** La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARAGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA SPC podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la SPC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SPC, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SPC. EL **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a la SPC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SPC. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SPC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SPC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SPC, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la SPC. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la SPC. El CONTRATISTA será responsable por la vinculación de personal idóneo, la cual realiza en su propio nombre, sin que la SPC adquiere responsabilidad alguna por dichos actos, por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SANCIONES:** a) **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la SPC impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor, si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y normas que regulen dicha materia. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, la SPC podrá declarar la caducidad del contrato. b) **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la SPC cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de SPC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La SPC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le





1 6 8

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la SPC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la SPC de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. Para el efecto tener en cuenta lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la SPC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que halla lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

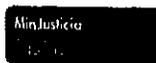
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Servicios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o quien este delegue para tal fin, al que le compete el control, vigilancia y seguimiento del presente contrato. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación: 1.- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por la SPC. 2.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato. 3.- Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por la SPC y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. 4. Velar por el cumplimiento estricto al horario estipulado para el servicio de la alimentación. 5. Supervisar diariamente la calidad de los productos utilizados para la elaboración de los alimentos. 6. Supervisar que en la prestación del servicio de alimentación se cumplan los ciclos de menús que correspondan, y que la alimentación en cuanto a las preparaciones, cantidades y calidades estén conforme con las descritas en los menús patrón. 7. Vigilar las condiciones higiénicas sanitarias en las que se presta el servicio de alimentación. 8. Controlar el programa de ejecución de la preparación de alimentos. 9. Dejar constancias escrita en el libro de la minuta y en acta mensual del CISA sobre las inconsistencias detectadas. 10- Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. 11.- Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes. 12.-. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 13.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. 14.- Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este contrato y las ofertadas en la propuesta. 15.- Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. 16.- Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. 17.- Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta. 18.- Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA. 19.- Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza. 20.- Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. 21.- Comunicar al Grupo Contractual con la debida sustentación técnica la elaboración de prorrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. 22.- Avalar los documentos soporte para los pagos. 23.- Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Pliegos de Condiciones y sus adendas, cuando la





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

hubiere. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la aprobación de la Vigencia Futura d) Resolución de Adjudicación No. 000662 del 04 de octubre de 2013. e) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los 09 OCT. 2013

POR LA SPC

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Director de Gestión Contractual
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC

POR EL CONTRATISTA

DANIEL ALVARO ZABALA PAZ
Representante Legal
CONSORCIO ALIMESA
NIT. 900.662.877-7

Proyectó: Paola Sabogal Carrillo – Dirección de Gestión Contractual

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 168 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y CONSORCIO ALIMESA

OBJETO

Adicionar el valor del contrato 168 de 2013, en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.479.679.000) M/CTE y prorrogar el plazo de ejecución hasta el siete (07) de diciembre de 2014.

Entre los suscritos, **CAMILO JOSÉ ARBELAEZ CASAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 14.231.952 de Ibagué, en calidad de **Director de Gestión Contractual de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, nombrado mediante Resolución No. 603 del 28 de julio de 2014, quien para los efectos del presente contrato actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC** identificada con NIT 900523392-1, por una parte y por la otra, **DANIEL ÁLVARO ZABALA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.281, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIMESA**, identificado con NIT. 900.662.877-7, integrado por Francisco Javier Sandoval Buitrago con un porcentaje de participación del 80% y Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 03 al Contrato de Suministro No. 168 de 2013**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que las partes suscribieron el día 09 de octubre de 2013, el Contrato de Suministro No. 168 de 2013, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, por valor de diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil quince pesos m/cte (\$10.454.524.015,00). **2).** Que el 11 de octubre de 2013, se suscribió el acta de modificación No.1 cuyo objeto es "Modificar la Cláusula Segunda, la Cláusula Octava y la Cláusula Décima Primera del contrato 168 de 2013". **3).** Que el 23 de diciembre de 2013, se suscribió el acta de modificación No. 2 cuyo objeto es "Modificar el Anexo técnico del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual hace parte integral del contrato de Suministro No. 168 de 2013". **4).** Que mediante memorando No. 160-1-1-GALIM-12090 de fecha 14 de julio de 2014, la Dirección de Logística de la USPEC, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato 168 de 2013, hasta el 7 de diciembre de 2014, y adicionar el valor en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.479.679.000) mcte, teniendo en cuenta la información del análisis realizado a la ejecución del contrato en donde se estima que los recursos disponibles para el mismo se agotarán el 18 de agosto de 2014. **5).** Que con el fin de garantizar la prestación continua

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



del servicio de alimentación de la población privada de la libertad en dichos establecimientos se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato de suministro No 168 de 2013. 6). Que la Dirección de Logística verificó que dicho proveedor en desarrollo de su objeto contractual ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en el contrato. 7). Que para amparar el presente compromiso el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103614 de fecha julio 14 de 2014 rubro A-3-1-1-12 Alimentación para internos. 8). Que a la fecha la relación contractual se encuentra vigente. 9). Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se celebra la presente Modificación No. 3 al contrato No.168 de 2013, la cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato No. 168 de 2013, descrito en la cláusula octava en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.479.679.000) M/CTE**, **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del contrato hasta el siete (7) de diciembre de 2014. **CLÁUSULA TERCERA:** La USPEC pagará al contratista el valor de la adición de conformidad con lo pactado en la cláusula novena del contrato No. 168 de 2013. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista modificará las garantías en los términos de la presente Modificación No. 3 **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales del contrato, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los

Por La USPEC,


CAMILO JOSÉ ARBELAEZ CASAS
Director de Gestión Contractual

Por el contratista,


DANIÉL ÁLVARO ZABALA PAZ
Representante Legal
CONSORCIO ALIMESA
NIT. 900.662.877-7

Elaboró: Margith Vanessa Murgas / Profesional Universitario





del servicio de alimentación de la población privada de la libertad en dichos establecimientos se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato de suministro No 168 de 2013. 6). Que la Dirección de Logística verificó que dicho proveedor en desarrollo de su objeto contractual ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en el contrato. 7). Que para amparar el presente compromiso el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103614 de fecha julio 14 de 2014 rubro A-3-1-1-12 Alimentación para internos. 8). Que a la fecha la relación contractual se encuentra vigente. 9). Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se celebra la presente Modificación No. 3 al contrato No.168 de 2013, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato No. 168 de 2013, descrito en la cláusula octava en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.479.679.000) M/CTE**, **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del contrato hasta el siete (7) de diciembre de 2014. **CLÁUSULA TERCERA:** La USPEC pagará al contratista el valor de la adición de conformidad con lo pactado en la cláusula novena del contrato No. 168 de 2013. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista modificará las garantías en los términos de la presente Modificación No. 3 **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales del contrato, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los

31 JUL 2014

Por La USPEC,

CAMILO JOSÉ ARBELAEZ CASAS
Director de Gestión Contractual

Por el contratista,

DANIÉL ÁLVARO ZABALA PAZ
Representante Legal
CONSORCIO ALIMESA
NIT. 900.662.877-7

Elaboró: Margilh Vanessa Murgas / Profesional Universitario

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02

 USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	CERTIFICACIÓN DE CONTRATO CELEBRADO
--	--

073

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos contractuales existentes en la Dirección de Gestión Contractual, se constató que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, suscribió con **CONSORCIO ALIMESA** el contrato No. 169 de 2013 así:

Contrato No:	169 DE 2013 ✓
Nombre del contratante:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC NIT: 900.523.392-1
Nombre del Contratista:	CONSORCIO ALIMESA ✓
NIT	900.662.877-7 ✓
Integrantes y porcentaje de participación	Francisco Javier Sandoval Buitrago con un porcentaje de participación del 80% y Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios con un porcentaje de participación del 20% -
Objeto del Contrato:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Fecha de suscripción del contrato:	9 de octubre de 2013 ✓
Fecha de Inicio	12 de octubre de 2013 ✓
Plazo de ejecución:	Hasta agotar el presupuesto asignado ✓
Valor inicial :	Siete mil seiscientos sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos M/CTE (\$ 7.768.349.972) ✓
Valor en SMMVLV (fecha de suscripción)	13177,86
Modificación No. 3: Adición y Prórroga	Se adicionó el contrato en la suma de un mil novecientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos M/CTE (\$ 1.963.442.000) y se prorrogó la ejecución hasta el 7 de diciembre de 2014 -
Vr. Salarios mínimos adición No. 3	3187,41
Modificación No. 4: Adición y Prórroga	Se adicionó el contrato en la suma de Cuatrocientos treinta y tres millones trescientos ochenta y dos mil pesos M/CTE (\$ 433.382.000) y se prorrogó la ejecución hasta el 28 de diciembre de 2014 -
Vr. Salarios mínimos adición No. 4	703,54
Vr. Total del contrato	Diez mil ciento sesenta y cinco millones ciento setenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos (\$ 10.165.173.972) -

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
 Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcerarios

CERTIFICACIÓN DE CONTRATO CELEBRADO

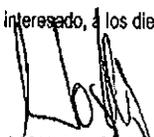
074

Valor total en SMMLV	17068,81
Estado actual del contrato	TERMINADO
Fecha de terminación	28 de diciembre de 2014
Valor total ejecutado según certificado de Tesorería	Nueve mil seiscientos cincuenta y cinco millones setenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos (\$ 9.755.070.643,50) -
Descripción del servicio	Prestación del servicio de alimentación que consiste en el suministro de desayuno, almuerzo y comida (cena), una bebida adicional al día en cada uno de los Establecimientos en donde se desarrolla el contrato. Prestar el servicio de alimentación para el caso de las remisiones con refrigerios tipo sándwich.
Codificación de la UNSPSC	901015: Establecimientos para comer y beber 901016: Servicio de banquetes y catering 901017: Servicios de cafetería 901018: Servicios de comida para llevar a domicilio
Promedio internos atendidos	2.967 raciones diarias
Calificación del servicio	Satisfactoria

Verificada la documentación existente en la carpeta contractual, se registra:

	SI	NO	Tipo de Multa o sanción (Si aplica)
Multas		X	
Sanciones		X	

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2015.


CAMILO JOSÉ ARBELÁEZ CASAS
Director de Gestión Contractual

Elaboró: Camila Méndez Quimbayo / Contrata DIGECO
Revisó: Yomar Angélica Muñoz / Contrata C.IGECO

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



Ministerio de
Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Código: M3-FO-04
Versión: 01

Vigencia: 29/01/2014

Página: 2 de 2



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

Entre los suscritos, **JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ÁRDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.86.046.382 de Villavicencio, en calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, nombrado mediante Resolución 00126 del 1 de abril de 2013 y posesionado mediante acta 126 de fecha 12 de abril de 2013, debidamente delegado como ordenador del gasto de conformidad con la Resolución No. 610 de fecha 16 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución No. 632 del 18 de septiembre 2013, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con NIT **900.523.392-1** y quien para los efectos de este contrato se denominará la “**SPC**”, por una parte y por la otra, **DANIEL ÁLVARO ZABALA PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.281, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALIMESA**, identificado con NIT. 900.662.877-7, integrado por Francisco Javier Sandoval Buitrago con un porcentaje de participación del 80% y Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios con un porcentaje de participación del 20%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, en el cumplimiento de sus funciones, requiere atender y garantizar la prestación del servicio de alimentación a través del sistema de ración, a la población privada de la libertad a cargo del INPEC. 2. Que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, dentro del proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. 3. Que el proceso de Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, fue adjudicado mediante Resolución No. 000662 del 04 de octubre de 2013. 4. Que el contratista presentó propuesta para el Grupo 13 dentro de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, el cual le fue adjudicado. 5. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** El CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado deberá suministrar el servicio de alimentación en los establecimientos carcelarios correspondientes al GRUPO 13 de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013, relacionados a continuación:

Etiquetas de Illa	Suma de Parte Diario Abril 30	Presupuesto Oficial por Grupo

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



1 6 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ESPINAL	252	696.842.067,00
GARZON	374	944.203.670,00
GUAMO	145	408.781.948,00
LA PLATA	336	958.806.889,00
LIBANO	129	336.935.462,00
NEIVA	1.834	4.188.410.980,00
PURIFICACION	76	234.368.956,00

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA deberá atender el cumplimiento de las especificaciones técnicas que hacen parte de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013 con todos sus anexos, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad en el suministro de la alimentación, objeto de la contratación.

CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC., relacionados en la cláusula segunda del presente contrato. b) Prestar el servicio de alimentación con los ciclos de los 18 menús diferentes en preparaciones, alimentos y en las cantidades descritas por la SPC en el menú patrón, de acuerdo con la regional a la cual pertenezca el establecimiento. Los menús comprenden desayuno, almuerzo y comida (cena); una bebida adicional al día; el valor nutricional agregado ofrecido y las preparaciones en las celebraciones especiales. c) Prestar el servicio de alimentación, para el caso de remisiones, con los refrigerios tipo sándwich en las condiciones técnicas previstas en el presente pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SPC-LP-003-2013. d) Excepcionalmente y a solicitud del supervisor del contrato, el contratista deberá prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración a las estaciones de policía cercanas al (los) establecimiento (s) carcelario (s) adjudicado (s), sin que esto signifique un mayor costo de la ración. e) Entregar y supervisar las dietas terapéuticas a los internos que así lo requieran, según la remisión médica, incluyendo los insumos y la elaboración de la dieta terapéutica. f) Disponer de la estructura administrativa necesaria para garantizar una adecuada prestación del servicio de alimentación en las condiciones previstas en el Contrato, incluyendo el número de personas establecidas en las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico, y de acuerdo con el grupo o grupos adjudicados. g) Contar con el personal directivo, administrativo y operativo (Nutricionistas y/o ingenieros de alimentos) de acuerdo con las condiciones exigidas en los Pliegos de Condiciones para cada uno de los grupos ofertados y adjudicados. h) Vincular al personal de internos mínimo exigido en el pliego de condiciones para la ejecución del contrato, dependiendo del grupo o grupos adjudicados, quienes participarán en la preparación y manipulación de los menús, en intensidad horaria máxima de ocho (8) horas diarias o de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, en el marco de control que le asiste al INPEC de conformidad con la regulación contenida en la

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



169

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y CONSORCIO ALIMESA

posibilidad de manipular alimentos. Deberá realizarse como mínimo, al inicio del contrato y una vez transcurridos seis (6) meses de ejecución del contrato q) Realizar la fumigación en el área de preparación de alimentos de cada Establecimiento Penitenciario cada tres (3) meses como mínimo, o mayor, si el supervisor del contrato así lo indica, de acuerdo a las necesidades del establecimiento. r) Suministrar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos del interno (fiambra con compartimientos adecuados, vaso con capacidad de 270 cc (9 onzas) y cuchara plástica o en su defecto, plato hondo, vaso y cuchara) en material plástico u otro similar, anualmente por Interno, de conformidad al número de internos reportado en el parte diario del día de la entrega y en todo, acorde con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico. s) Realizar, en caso de requerirse, el transporte de los alimentos ya preparados a otros lugares donde se encuentren recluidos los internos, asumiendo las debidas medidas de seguridad, protección y condiciones higiénico-sanitarias que garanticen la calidad del alimento y los medios empleados, sin que esto genere un mayor costo para la SPC. t) Mantener en buen e higiénico estado, el área de la unidad de producción de servicios de alimentos, para lo cual deberá cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad que sobre el particular esté vigente. u) Disponer de equipos, maquinaria y utensilios necesarios y suficientes en cantidad, calidad y volumen para la producción y distribución de los alimentos. v) Restituir las instalaciones entregadas por el INPEC y la SPC en buen estado y limpias a la finalización del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. w) Las demás que tengan relación con el objeto contractual y con las condiciones y requerimientos exigidos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA QUINTA.- APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SPC:** La SPC se obliga a: 1. Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente contrato. 2. Proporcionar la información, documentos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente. 3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. 5. Coordinar con el INPEC el acceso del contratista y de su personal a las instalaciones del área del servicio de alimentos del Establecimiento. 6. Notificar por escrito al CONTRATISTA cualquier

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el acuerdo N° 0011 de 1995, Reglamento General para Establecimientos de Reclusión, Penitenciarios y Carcelarios, y por el Reglamento Interno. **i)** Suministrar la dotación para todo el personal que labore en la preparación y manipulación de alimentos con la periodicidad señalada en el pliego de condiciones, es decir, tres (3) durante la ejecución del contrato. La primera entrega se efectuará al iniciar el contrato (2 dotaciones) y la restante, dado el plazo de ejecución de este contrato, a los 6 meses de ejecución del mismo. **j)** El contratista pagará las bonificaciones que recibirán los Internos que se vinculen al servicio de alimentación, como cocineros y auxiliares, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio mientras permanezcan en la labor, de conformidad con el procedimiento que para tal fin se establezca por la SPC y que le será entregado al contratista a la firma del acta de iniciación del contrato. La bonificación de los Internos equivaldrá a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para aquellos que se ocupen en la jornada establecida máximo 8 horas diarias o 48 horas a la semana. En caso de requerirse el servicio de algunos Internos para actividades específicas en el área del servicio de alimentos, tales como los repartidores, se pagará proporcionalmente por hora efectiva de servicio prestado. Todo lo anterior de conformidad con el Acuerdo 11 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. El soporte de pago de bonificación a los internos, debe enviarse mensualmente a la Subdirección de Reinserción Social del INPEC. Dicho soporte consta de una planilla, en la cual se especifique la bonificación cancelada a cada interno, los descuentos que se realizan, las horas laboradas en el servicio de alimentos y la firma o huella dactilar de los internos, en medio magnético para su análisis y consolidación. Con ocasión de la labor prestada por el interno, no existirá relación, vínculo o dependencia laboral entre los Internos y la SPC y/o el Contratista. **k)** Presentar y ejecutar un plan de capacitación para todo el personal que vincule a la prestación del servicio, conforme con lo establecido en el Artículo 14 del capítulo III del Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, y de conformidad con los tiempos y condiciones establecidas de manera especial por el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico y las indicaciones del Supervisor. **l)** Presentar al momento de la firma del Acta de Inicio para aprobación del Supervisor, y ejecutar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo aprobado y cumplir el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Establecimiento Penitenciario respectivo. **m)** Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor al inicio del Contrato, el plan de contingencia con el fin de atender desde el exterior del establecimiento la prestación del servicio de alimentación ante la ocurrencia de eventos que impidan la normal prestación del servicio en las instalaciones dentro del desarrollo del contrato. **n)** Elaborar y ejecutar un Plan de Saneamiento Integral de acuerdo a los Artículos 28 y 29, capítulo VI Saneamiento, del Decreto 3075 de 1997 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato, al inicio del mismo. **o)** Ejecutar el plan de control de calidad de producción, que incluye los respectivos exámenes microbiológicos, de conformidad con el Anexo Técnico respectivo. **p)** Realizar los exámenes de laboratorio y médicos al personal que tenga acceso o





5 1 6 9
CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales. 7. Poner a disposición del contratista las instalaciones de agua, energía eléctrica, menaje existentes y los elementos que se encuentran en el área de cocina del Establecimiento. La entrega correspondiente, tanto al inicio como a la finalización del presente contrato, se hará mediante inventario suscrito por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta agotar el presupuesto asignado para cada grupo. El mismo iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución es decir, la expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO.** El acta de inicio será suscrita por el Director del Establecimiento y el CONTRATISTA, bajo la supervisión y visto bueno de la SPC. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El lugar de ejecución del contrato será cada una de las ciudades o municipios a nivel nacional en donde se encuentran ubicados los establecimientos de reclusión según el pliego de condiciones de la licitación y de conformidad con el grupo adjudicado. No obstante lo anterior, por circunstancias especiales previamente justificadas, la SPC podrá solicitar la Prestación del Servicio de Alimentación por el Sistema de Ración, para cualquier establecimiento de Reclusión. **CLAUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.768.349.972,00)**, incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA SPC pagará al CONTRATISTA el valor unitario por ración correspondiente a cada establecimiento y para cada vigencia, de conformidad con la información relacionada en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** La SPC pagará al contratista el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones que efectivamente hayan correspondido a la prestación del servicio de alimentación, facturadas mensualmente y liquidadas al valor unitario presentado en la oferta económica. La factura debe ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio de alimentación, anexando el reporte mensual de raciones, fotocopia del acta del Consejo de Interventoría y Seguimiento a la Alimentación CISA del respectivo Establecimiento y certificado de paz y salvo por concepto de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA expedidos por el Revisor Fiscal y/o representante legal, según el caso. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la correspondiente aprobación de la misma con sus soportes, según las disposiciones establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- CERTIFICACIÓN BANCARIA Y ABONOS EN CUENTA:** El CONTRATISTA presentará Certificación Bancaria en la que conste: nombre del titular de

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bcgotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



PROSPERIDAD PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



1 6 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

la cuenta, identificación, número de cuenta del contratista, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. Así mismo el **CONTRATISTA** deberá allegar una autorización donde se indique que los pagos derivados del presente contrato le serán consignados en la cuenta relacionada en la certificación bancaria. **CLAUSULA DÉCIMA.- DESCUENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS – ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO ANS.** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el anexo técnico, sin perjuicio de aplicación de las cláusulas de multas y sanción penal pecuniaria, la SPC podrá imponer descuentos hasta un máximo del 10% del valor mensual del suministro facturado. La efectividad de esta sanción la realizará la SPC. El contratista acepta que previo al recibo, la SPC a través de la supervisión que se realice en las áreas de producción de alimentación, el muestreo y análisis sobre el producto que éste ponga a disposición para la entrega y frente a la ocurrencia de las circunstancias que se describen a continuación, se podrá imponer un descuento por parte de la Entidad, previo al agotamiento del debido proceso, siempre y cuando la comprobación de los mismos por parte de la supervisión, esté en contraposición con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico o los documentos correspondientes para tal fin. La SPC a través de la supervisión podrá imponer descuentos, los cuales se harán efectivos durante la ejecución, así: 1. Cuando el gramaje de uno o varios de los componentes que integran la ración (desayuno, almuerzo y comida), no cumpla con lo ofertado, se realizarán descuentos, así: a) Del 2% del valor diario de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. b) Del 4% del valor diario de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. c) Del 6% del valor diario de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. Para verificar el cumplimiento de las porciones que se suministran de acuerdo a la minuta patrón, se tomará 1 (un) menú al azar, por parte del supervisor del contrato, se pesarán las porciones correspondientes al tiempo de comida, para cotejarlas y verificar su cumplimiento. De esa manera, se determinará el cumplimiento para estipular el descuento. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. 2. Cuando exista incumplimiento en el suministro de fruta, y/o postre, y/o menú típico, de los ofrecidos por el proponente dentro de su oferta, en los días correspondientes, se realizarán descuentos, así: a) Del 2% del valor diario del suministro, la primera vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. b) Del 3% del valor diario del suministro, la segunda vez en donde se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. c) Del 4% del valor del suministro, la tercera vez en donde se encuentre la no conformidad y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad, en un mismo mes. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor





1 6 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. **3.** Por encontrarse en los centros de producción de los centros penitenciarios o carcelarios o en las planta de producción de alimentación cuando se requiera utilizar por contingencia, evidencia de cualquier tipo de contaminación física, química o biológica, que altere la inocuidad de uno o varios de los alimentos que se almacenan o se liberen en producción para la distribución a los internos, se efectuará un descuento del 10% del valor de la totalidad de raciones entregadas el día en que se haya presentado la no conformidad. **4.** Por encontrarse evidencia de materias primas con fechas de vencimiento expiradas en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. Además, el contratista deberá, dar de baja el producto no conforme, tomando como referencia el protocolo correspondiente. **5.** Por encontrarse en las áreas de producción de la alimentación y almacenamiento de alimentos, evidencia física de abombamiento de enlatados y deterioro de empaques, envases y envolturas, que mediante análisis microbiológico practicado por el laboratorio contratado por el Supervisor, resulte con presencia de microorganismos por encima de los parámetros establecidos para el producto analizado, según la normatividad vigente, se hará un descuento equivalente al 20% del valor diario del suministro, correspondiente a las raciones entregadas el día de la no conformidad. **6.** Por no tener los alimentos con las condiciones de etiquetado y rótulo establecido para el empaque primario, acorde con las resoluciones correspondientes (Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011), se realizarán descuentos así: a) Del 1% del valor diario del suministro de la ración, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. b) Del 2% del valor diario del suministro de la ración, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. c) Del 3% del valor diario del suministro de la ración, la cuarta vez y siguientes ocasiones en que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la supervisión en las áreas de producción de la alimentación. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor total de las raciones suministradas el día de la no conformidad, en el respectivo establecimiento carcelario. **7.** Por presentarse microorganismos patógenos en cualquier alimento de los que compone la ración, evidenciado con base en el análisis realizado por el laboratorio contratado por la supervisión, se descontará el 100% del valor del suministro diario de la ración entregada el día del análisis encontrado no conforme. **8.** Del 1% del valor total del contrato en caso de que se presente un brote de Enfermedad Transmitida por Alimentos "ETA", el cual haya sido clasificado por la Secretaría de Salud como tal, con ocasión de la ingesta de alimentos componentes de las raciones, y se presente cualquiera de las siguientes condiciones: a) Por asociación epidemiológica: Presencia simultánea de signos y síntomas de intoxicación o infección alimentaria en varias personas que consumieron el refrigerio en un lugar y tiempo determinado. b) Por identificación del agente etiológico en el laboratorio: En muestras provenientes del paciente: heces o emésis (vómito), residuo gástrico, por la presencia de toxinas en el alimento, por la producción de ellas por el agente etiológico aislado o por la identificación de los agentes





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

químicos causantes de la intoxicación. Las siguientes definiciones se relacionan en este numeral para dar claridad a la interpretación de las eventuales situaciones aquí descritas, a saber: **Requerimiento:** El oficio que referenciado como tal, que envíe el supervisor al contratista, por una sola vez, en aquellos casos contemplados para los descuentos que se impongan a partir de la segunda vez de la ocurrencia de la no conformidad. **Ración:** Componente alimentario a suministrar conformado por tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y comida), según el detalle contenido en el componente técnico mínimo de los pliegos de condiciones, incluidas las bebidas adicionales determinadas en los menús. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Frente al requerimiento realizado por el supervisor del contrato, el contratista podrá pronunciarse y controvertir su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. Con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista, el supervisor adoptará la decisión que corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16813 del 14 de mayo de 2013 y con la Vigencia Futura aprobada por del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado con No. 2-2013-024378 del 12 de julio de 2013. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, se obliga a constituir a favor de la SPC, garantías de cumplimiento que cubra los siguiente amparos: **a) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses. **b) AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad del servicio a adquirir, derivado de la Ejecución presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **c) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Constituir una póliza mediante la cual se garantiza el cumplimiento de las responsabilidades laborales que tiene el contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil, frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV), de conformidad con lo dispuesto en la norma del artículo 5.1.7.9. del Decreto 734 de 2012 y con vigencia igual al término de ejecución del contrato. Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa. **PARA FRAGO PRIMERO.** La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato, El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARAGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA-**





169

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

CADUCIDAD: En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA SPC podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contenidas en la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SPC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SPC, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SPC. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la SPC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SPC. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SPC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SPC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SPC, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la SPC. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA**

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la SPC. El CONTRATISTA será responsable por la vinculación de personal idóneo, la cual realiza en su propio nombre, sin que la SPC adquiere responsabilidad alguna por dichos actos, por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SANCIONES:**
a) MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la SPC impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y normas que regulen dicha materia. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al CONTRATISTA sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, la SPC podrá declarar la caducidad del contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la SPC cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de SPC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La SPC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la SPC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la SPC de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación,



3 1 6 9

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y CONSORCIO
ALIMESA**

simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. Para el efecto tener en cuenta lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la SPC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que halla lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Servicios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o quien este delegue para tal fin, al que le compete el control, vigilancia y seguimiento del presente contrato. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación:
1.- Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por la SPC. 2.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato. 3.- Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por la SPC y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA. 4. Velar por el cumplimiento estricto al horario estipulado para el servicio de la alimentación. 5. Supervisar diariamente la calidad de los productos utilizados para la elaboración de los alimentos. 6. Supervisar que en la prestación del servicio de alimentación se cumplan los ciclos de menú que correspondan, y que la alimentación en cuanto a las preparaciones, cantidades y calidades estén conforme con las descritas en los menús patrón. 7. Vigilar las condiciones higiénicas sanitarias en las que se presta el servicio de alimentación. 8. Controlar el programa de ejecución de la preparación de alimentos. 9. Dejar constancias escrita en el libro de la minuta y en acta mensual del CISA sobre las inconsistencias detectadas. 10- Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. 11.- Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes. 12.- El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 13.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. 14.- Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO ALIMESA

en la cláusula cuarta de este contrato y las ofertadas en la propuesta. **15.-** Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. **16.-** Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. **17.-** Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta. **18.-** Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA. **19.-** Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza. **20.-** Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. **21.-** Comunicar al Grupo Contractual con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. **22.-** Avalar los documentos soporte para los pagos. **23.-** Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Pliegos de Condiciones y sus adendas, cuando la hubiere. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la aprobación de la Vigencia Futura d) Resolución de Adjudicación No. 000662 del 04 de octubre de 2013. e) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO**





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC Y CONSORCIO
ALIMESA

CONTRACTUAL. Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de
Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los 09 OCT. 2013

POR LA SPC

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Director de Gestión Contractual
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC

POR EL CONTRATISTA

DANIEL ALVARO ZABALA PAZ
Representante Legal
CONSORCIO ALIMESA
NIT. 900.662.877-7

Proyectó: Paola Sabogal Carrillo – Dirección de Gestión Contractual





160-1-1-GALIM- 6918

Bogotá D.C. Julio 15 de 2014

Señores
CONSORCIO ALIMESA
Calle 102 No 70G-63
Ciudad

5001
RECIBIDO
16 JUL 2014
9:04 am

ASUNTO: Ampliación de vigencia de pólizas contrato 169/2013

Estimados Señores:

El Artículo 4 del Decreto 1150 de 2011 y los Artículos 48 y 49 de la Ley 1709 del 20 de Enero de 2014 establecen, que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC". "La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad..." y "La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, fixará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como es de su conocimiento, la USPEC adelantó en la vigencia 2013 la Licitación Pública No.SPC-LP-03 de 2013, cuyo objeto fue "Seleccionar el (los) contratista (s) que suministrará (n) y prestará (n) el servicio de alimentación, por el sistema de ración, para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC".

Como resultado del anterior proceso, a la empresa CONSORCIO ALIMESA se le adjudicó el grupo No. 13 que integra los siguientes establecimientos,

Regional	Tipo	Establecimiento
CENTRAL	EPMSC	ESPINAL
CENTRAL	EPMSC	GARZON
CENTRAL	RM	GUAMO
CENTRAL	EPMSC	LA PLATA
CENTRAL	EPMSC	NEIVA
CENTRAL	EPMSC	PURIFICACION
VIEJO CALDAS	EPMSC	LIBANO

Según análisis realizado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, para la presente vigencia el contrato presenta el siguiente comportamiento:

444

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 05



Vigencia: 20 / 06 / 2014

Página: 1 de 3



160-1-1-GALIM- 6918

Contratista		CONSORCIO ALIMESA	
Contrato No.	0169		
			Expresado en SMLV
Valor Total	\$ 7.768.349.972,00		13.178
Vigencia 2013	\$ 2.299.035.112,00		
Vigencia 2014	\$ 5.469.314.860,00		
Diferencia			
Análisis 2014			
Apropiación 2014	5.469.314.860,00		
Mes	Facturación		Promedio Diario
Enero	\$ 724.692.520,92	\$	23.377.178,09
Febrero	\$ 641.995.201,13	\$	22.928.400,04
Marzo	\$ 684.331.325,56	\$	22.075.204,05
Abril	\$ 640.889.564,02	\$	21.362.985,47
Mayo	\$ 647.998.213,36	\$	20.903.168,17
Junio	\$	\$	
Total Facturado	\$ 3.339.906.824,99	\$	22.129.387,00
Disponibilidad	\$ 2.129.408.035,01		
Proyección días			96
Fecha Última facturación			31/05/2014
Proyección			04/09/2014

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de garantizar la prestación continua del servicio de alimentación de la población privada de la libertad en dichos establecimientos, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato cuenta con recursos disponibles para su ejecución hasta el 04 de septiembre, se hace necesario la ampliación de la vigencia de la póliza que ampara al contrato 169-2013 hasta la fecha anteriormente citada.

Agradecemos que estos documentos sean allegados a la Unidad de Servicios Penitenciarios – Dirección de Logística antes del 18 de Julio de 2014.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GARCIA MEDINA
Subdirector de Suministro de Servicios

Elaboró: Jesus Forero Henríquez – Coordinador Grupo Alimentos
Revisó: Myriam Lara – Directora (e) de Logística

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 05



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Vigencia: 20 / 05 / 2014

Página: 2 de 3



MODIFICACIÓN NO. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013

CONTRATISTA : CONSORCIO ALIMESA
OBJETO : PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2013.

Entre los suscritos **MYRIAM JOSEFINA LARA BAQUERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 57.447.148, en calidad de **DIRECTORA (E) DE LOGÍSTICA** según Resolución 060 de fecha veintidós (22) de enero de 2014 y posesionada por medio de acta No. 05 del veintidós (22) de enero de 2014, delegada para la ordenación del gasto por medio de la Resolución No. 724 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2014, quien para los efectos de la presente prórroga y adición actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC** identificada con NIT 900.523.392-1 por una parte y por la otra, **DIANA PATRICIA BELTRÁN PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.408, actuando como apoderada de **DANIEL ÁLVARO ZABALA PAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.281, en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO ALIMESA**, identificado con Nit. 900.662.877-7, integrado por Francisco Javier Sandoval Buitrago con un porcentaje de participación del 80% y Ardiko A&S Ltda Construcciones Suministros y Servicios con un porcentaje de participación del 20%, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato de suministro No. 169 de 2013, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día nueve (9) de octubre de 2013 se celebró el contrato de suministro No. 169 de 2013, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC", por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 7.768.349.972,00) M/cte.** 2. Que según la cláusula séptima del contrato en mención tiene un plazo de ejecución hasta agotar el presupuesto asignado y se suscribió el acta de inicio el día doce (12) de octubre de 2013. 3. Que mediante memorando 160-1-1-GALIM-15695, el Subdirector de Servicios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en calidad de supervisor del contrato de suministro 169 de 2013 y la Directora de Logística (e), solicitaron prorrogar la ejecución del contrato hasta el día siete (7) de diciembre de 2014 y adicionar los recursos del mismo en la suma de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.963.442.000)**, con el fin de garantizar la prestación del servicio mientras se adelanta el nuevo proceso licitatorio, pues como lo explican en su memorando, esto se pide con " *el objeto de garantizar la prestación continua del servicio de alimentación de la población privada de la libertad en dichos establecimientos y teniendo en cuenta que, los recursos disponibles según el análisis presentado anteriormente se agotarán el 07 de septiembre de 2014, se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato de suministro No. 169 de 2013*" 4. Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N° 133814 expedido el 25 de agosto de 2014, con cargo al rubro A-3-1-1-12 Alimentos para internos. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra la presente **PRÓRROGA No. 1 y ADICIÓN No. 1** al Contrato de Suministro No. 169 de 2013, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- PRÓRROGA:** Prorrogar el término de ejecución del contrato en hasta el día siete (7) de diciembre de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA- ADICIÓN:** Adicionar el valor del contrato N° 169 de 2013 en la suma de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.963.442.000)** amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 133814 expedido el 25 de agosto de 2014, quedando por un valor total de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN**

Handwritten signature/initials





MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.731.791.972). **CLÁUSULA TERCERA- VIGENCIA:** Las demás estipulaciones del contrato No. 169 de 2013 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍAS:** El contratista modificará el valor asegurado y la vigencia de la póliza de seguro de cumplimiento No. 12-44-101089560 y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 12-40-101015958 en los términos de la presente prórroga y adición. **CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere de la modificación de las garantías, su aprobación por parte de la Entidad y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., **04 SET. 2014**

Por La USPEC,

MYRIAM JOSEFINA LARA BANGUERO
Directora de Logística (e)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Por el contratista,

DIANA PATRICIA BELTRÁN PÉREZ
Apoderada del Representante Legal
CONSORCIO ALIMESA

Aprobó: Camilo José Arbelaez Casas/ Director de Gestión Contractual. *H*

Revisó: Martha Lucía Huertas Molano / Contratista

Elaboró: Camila Méndez Quimbayo / Contratista. *MUC*

Francy. andrade @ USPEC. gov.co

ext 4791



Grupo **ICT II** S.A.SIMPRESILO Construcciones y Trabajos
NIT. 900.329.889-9salini
impregilo **EL GRUPO ICT II S.A.S NIT. 900.329.889 - 9
EN CALIDAD DE CONTRATANTE****CERTIFICA:**

Que el **CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO**, identificado con NIT. 900.465.591-1, consorcio integrado así:

INTEGRANTES	% DE PARTICIPACIÓN
ARDIKO A&S LTDA. NIT. 830.053.360-5	40%
REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA. NIT. 800.067.956-6	30%
INGRID MONTEALEGRE. C.C. 36.157.318	30%

Ejecutó los trabajos objeto de la Orden de Servicios No. **ODS-6400007563**, cuyo objeto es **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERING Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN**, para mil quinientas (1.500) personas por día en la modalidad de desayuno, almuerzo, comida y cena.

La fecha de inicio de la orden de servicios fue el día 11 de octubre de 2011 y la fecha de finalización inicial era hasta 31 de Diciembre de 2014, con una ampliación en tiempo hasta el 31 de Agosto de 2015, para una duración total 1.410 días calendario.

El valor ejecutado de la Orden de Servicios No. **ODS-6400007563** fue de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.873,488,275)**. La ejecución del contrato fue satisfactoria.

Se expide en Betulia – Santander, Campamento el Cedra! a los nueve (09) días del mes Septiembre de 2015, a solicitud del interesado.


JOSÉ LUIS OCHOA
Director Administrativo y Financiero

"GRUPO ICT II S.A.S."
NIT:900.329.889-9

Oficina Principal.
Oficina en Obra

Avenida Carretera 45 N° 122-56 Piso 7 Bogotá D.C.
Km 67 Vía Bucaramanga-Barrancabermeja Betulia Santander
Correo electrónico: grupoict2_sas@elb.net.co

Teléfono + 57 1 6202626
Teléfono + 57 7 6548260



REVISADO 11 JUN 2015

Fecha de emisión
31.10.2011

NS. REF. C14 Julio Capacho

julio.capacho@grupoietsas.com

Objeto:

**PRESTACION DE SERVICIO DE
CATERING Y SUMINISTRO DE
ALIMENTACION**

ESTIMADO 633171

**Empresa CONSORCIO SERVICIOS
QUIMBO**

CR 23 45 C 67

11001 BOGOTA D.C. 11

TEL. 8052493-31147

FAX

csquimbo@hotmail.com

CONTRATO N. 6400007563

CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

CON REFERENCIA A VUESTRA OFERTA S/N DEL 01.10.2011 Y DE ACUERDO CON SEÑOR/A ADRIANA CAMARGO BELTRAN LES CONFIRMAMOS NUESTRA ORDEN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS:

INICIO VALIDACION	31.10.2011
FIN VALIDACION	31.08.2015
COND. DE ENTREGA / INCOTERMS	PROYECTO HIDROQUIMBO
CONSIGNATARIO/DIRECCION	PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO GRUPO ICT II SAS CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
EMBALAJE	POR CUENTA DEL PROVEEDOR
EMITIR FACTURA A	GRUPO ICT II SAS NIT. 900.329.889-9 Autoplsta Norte No. 122-56 OF 301
ENVIO FACTURA A	PROYECTO: CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
FORMA DE PAGO	dentro de los 45 días sin DPP
I.V.A.	NO INCLUIDO

SE RUEGA LEER LAS CONDICIONES SEÑALADAS A CONTINUACION, QUE SON PARTE INTEGRANTE DE PRESENTE CONTRATO

MONEDA IMPORTE NETO
 COP 23.752.822.500,00



A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
 CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011
 CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

Página 2 de 4

PRESTACION DE SERVICIO DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACION

POSIC.	MATERIAL	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	PRC UNIT	VALOR NETO
		Referencia: Solicitante SERVICIOSGEN Necesidad SER0144 RdC 3100154116				
10	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	7.408.800,00	740.880.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** DESAYUNO **				
20	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** ALMUERZO **				
30	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** COMIDA **				
40	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	41578.605,00	4157.860.500,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** DESAYUNO **				
50	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** ALMUERZO **				
60	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** COMIDA **				
70	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** CENA **				



A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011
CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

Página 3 de 4

PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO

Construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presa, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación.

Otro Sí No. 3 A LA ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563
CATERING Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Entre los suscritos a saber: PASQUALE BUONANNO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No.260.583 expedida en Bogotá, quien su carácter de Representante Legal actúa en nombre de la sociedad denominada GRUPO ICT II S.A.S., sociedad comercial constituida por documento privado de 17 de Diciembre de 2009, inscrita el 18 de Diciembre de 2009 bajo el número 01348637 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con matrícula mercantil numero 01951471, sociedad ejecutora del contrato numero 46/3344, suscrito con ISAGEN S.S. E.S.P y quien para los efectos del presente documento se denominará el #GRUPO ICT II", y por otra parte, DANIEL ALVARO ZABALA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.965.281 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, conformada según Escritura Pública No. 7667 del 24 de Octubre de 1.988, inscrita el 15 de Noviembre de 1.988 bajo el número 250014, ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS, conformada según Escritura Pública No. 3201 del 30 de Diciembre de 1.998, inscrita el 20 de Enero de 1.999 bajo el número 665068, INGRID MONTEALEGRE, identificada con la cedula de ciudadanía 36.157.318 de Neiva, actuando en nombre propio como Persona Natural, todos partes integrantes del CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO según Acuerdo consorcial celebrado el día 14 de Enero de 2011, consorcio representado legalmente por ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C y quien en adelante y para los efectos del presente DOCUMENTO se denominará #EL PROVEEDOR", hemos convenido realizar el Otro Sí No. 1 a la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 22 de diciembre de 2009 fue firmado entre ISAGEN S.A. E.S.P., #ISAGEN" y GRUPO ICT II S.A.S., #GRUPO ICT II" el CONTRATO No. 46/3344 (CONTRATO PRINCIPAL), para la construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presa, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación.
2. Que en fecha once (11) de octubre de 2011 fue firmado entre GRUPO IT II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO, la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN.



A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011
CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

Página 4 de 4

3. Que el término de duración de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 ha finalizado.
4. Que los trabajos de ejecución y construcción del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso se encuentran vigentes.
5. En vista de lo cual GRUPO ICT II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO acuerdan suscribir un OTRO SI a la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563, de acuerdo a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Modificar el primer párrafo de la CLÁUSULA TERCERA # INICIO DE LA ORDEN DE SERVICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-, quedando como sigue:

El término de duración de la presente ORDEN DE SERVICIO será hasta el día TREINTA Y UNO (31) de Agosto de año 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el plazo establecido podrá ampliarse o disminuirse por parte de #GRUPO ICT II", previo aviso por escrito a #EL PROVEEDOR" con por lo menos un (1) mes de antelación al vencimiento del termino de duración del presente contrato, sin que ello de lugar a reconocimiento de costo alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: #EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que el Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso va finalizando, por lo tanto se obliga a disminuir el personal y los costos operacionales, previo aviso por escrito de #GRUPO ICT II", con por lo menos un (1) mes de antelación, sin que ello de lugar al reconocimiento de valores adicionales a #EL PROVEEDOR".

SEGUNDO: PÓLIZAS DE GARANTÍA: Una vez que la ORDEN DE SERVICIO presenta cambios en el plazo, se requiere realizar la modificación a las pólizas de garantía constituidas por #EL PROVEEDOR", acorde con los porcentajes y vigencias indicados en la CLÁUSULA SÉPTIMA # GARANTÍAS de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 y lo indicado en el presente OTRO SI.

TERCERO: Las presente modificación a la ORDEN DE SERVICIO, se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CUARTO: Todas las demás Cláusulas de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 que no se modifican de manera expresa con el presente OTRO SI, permanecen en los términos del documento original sin modificación alguna.

VISTO Y LEÍDO Y EN SEÑAL DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN, SE FIRMA, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

POR #GRUPO ICT II"

POR CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
#EL PROVEEDOR"


PASQUALE BUONANNO
C.E. 260.563


ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
C.C. 52.116.979

SE RUEGA LEER LAS CONDICIONES SEÑALADAS A CONTINUACION, QUE SON PARTE INTEGRANTE DE PRESENTE CONTRATO

MONEDA: IMPORTE NETO
 COP: 23.762.022.600,00

INICIO VALIDACION	31.10.2011
FIN VALIDACION	31.12.2014
COND. DE ENTREGA/ INCOTERMS	PROYECTO HIDROQUIMBO
CONSIGNATARIO/DIRECCION	PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO GRUPO IOT II SAS CARRETERA BUARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 LA FLOR
EMPAQUE	POR CUENTA DEL PROVEEDOR
EMITIR FACTURA	GRUPO IOT II SAS NIT. 900.329.880-9 Autopista Norte No. 122-58 OF 301
ENVIO FACTURA	PROYECTO: CARRETERA BUARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
FORMA DE PAGO	dentro de los 45 dias sin DPP
I.V.A.	NO INCLUIDO

CON REFERENCIA A VUESTRA OFERTA SM DEL 01.10.2011 Y DE ACUERDO CON SEÑORA ADRIANA CAMARGO BELTRAN LES CONFIRMAMOS NUESTRA ORDEN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS:

CONTRATO N. 6400007863
 CONCESIONARIA GRUPO IOT II SAS

PRESTACION DE SERVICIO DE
 GATERING Y SUMINISTRO DE
 ALIMENTACION

ESTIMADO 633171
 Empresa CONSORCIO SERVICIOS
 QUIMBO
 CR 23 46 C 87
 11001 BOGOTA D.C. 11
 TEL. 0052493-31147
 FAX
 csqimbo@hotmail.com

REVISADO 01 OCT 2014

Julio.cepachio@gmail.com

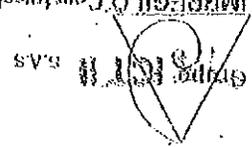
NS. REF. C14 Julio Cepachio

Fecha de emision 31.10.2011

Objeto:

NIT. 900.329.880-9

IMREGIL. Construcciones y Trabajos



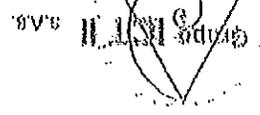
POSIC.	MATERIAL	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	PRO UNIT	VALOR NETO
10	9SR040601001	SR COMEDORES Rto 3100164116 Nacionalidad SERVIDA Rafaela; Solitario SERVICIOSGEN	UP	100	7.400,000,00	740.880.000,00
20	9SR040601001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF " DESAYUNO "	UP	100	11113,200,00	1111.320.000,00
30	9SR040501001	SR COMEDORES ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF " ALMUERZO "	UP	190	11113,200,00	1111.320.000,00
40	9SR040601001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF " COMIDA "	UP	190	41678,606,00	4167.600.600,00
60	9SR040601001	SR COMEDORES ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS " DESAYUNO "	UP	100	66438,140,00	6643.014.000,00
60	9SR040501001	SR COMEDORES ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS " ALMUERZO "	UP	190	66438,140,00	6643.014.000,00
70	9SR040601001	SR COMEDORES PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS " COMIDA "	UP	100	66438,140,00	6643.014.000,00

PRESTACION DE SERVICIO DE CATERINO Y SUMINISTRO DE ALIMENTACION

A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUMBO
CONTRATO N. 0400007003 DEL 31.10.2011
CONCESIONARIA
GRUPO ICT II SAS

MTI. 900.329.889-0

IMPRESION Construcciones y Trabajos



Entre los suscritos a saber: PASQUALE BUONANNO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 2.60.583 expedida en Bogotá, quien su carácter de Representante legal actúa en nombre de la sociedad denominada GRUPO ICT II S.A.S., sociedad comercial constituida por documento privado de 17 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el número 01348637 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con matrícula mercantil número 01951471, sociedad ejecutora del contrato número 46/3344 suscrito con ISAGEN S.S. E.S.F. y quien para los efectos del presente documento se denominará el GRUPO ICT II", y por otra parte, DANIEL ALVARO ZAVATA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.965.281 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, conformada según escritura pública No. 7667 del 24 de octubre de 1.988, inscrita el 15 de noviembre de 1.988 bajo el número 250014, ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS, conformada según escritura pública No. 3201 del 30 de diciembre de 1.998, inscrita el 20 de enero de 1.999 bajo el número 665068, INGRID MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía 36.157.318 de Neiva, actuando en nombre propio como persona Natural, todos partes integrantes del CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO según Acuerdo consorcial celebrado el día 14 de Enero de 2011, consorcio representado legalmente por ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C y quien en adelante y para los efectos del presente DOCUMENTO se denominará #EIT, PROVEDOR", hemos convenido realizar el otro SI No. 1 a la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563, teniendo en cuenta los siguientes:

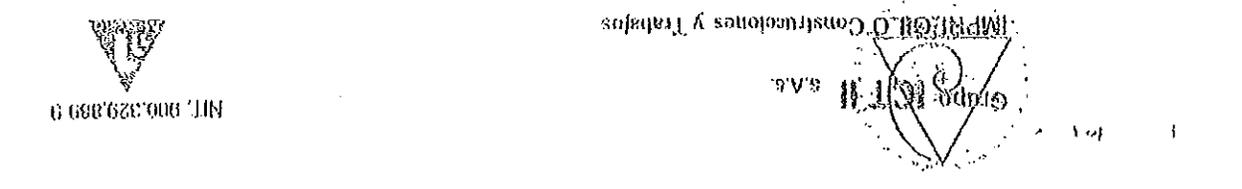
1. Que en fecha 22 de diciembre de 2009 fue firmado entre ISAGEN S.A. R.S.P., #ISAGEN" y GRUPO ICT II S.A.S., #GRUPO ICT II" el CONTRATO No. 46/3344 (CONTRATO PRINCIPAL), para la construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presas, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación, que en fecha once (11) de octubre de 2011 fue firmado entre GRUPO ICT II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO, la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 cuyo objeto es LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACION.

CONSIDERANDO

Otro SI No. 1 A LA ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 CATERING Y SERVICIO DE ALIMENTACION

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO

Construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presas, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación.



3. Que el término de duración de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 ha finalizado.

4. Que los trabajos de ejecución y construcción del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso se encuentran vigentes.

5. En vista de lo cual GRUPO ICF II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUMBO, de acuerdo a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Modificar el primer párrafo de la CLÁUSULA TERCERA # INICIO DE LA ORDEN DE SERVICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN, quedando como sigue:

EL término de duración de la presente ORDEN DE SERVICIO será hasta el día TREINTA Y UNO (31) de Diciembre del año 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el plazo establecido podrá ampliarse o disminuirse por parte de #GRUPO ICF II, previo aviso por escrito a #EL PROVEEDOR con por lo menos un (1) mes de antelación al vencimiento del término de duración del presente contrato, sin que ello de lugar a reconocimiento de costo alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: #EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso va finalizando, por lo tanto se obliga a disminuir el personal y los costos operacionales, previo aviso por escrito de #GRUPO ICF II, con por lo menos un (1) mes de antelación, sin que ello de lugar al reconocimiento de valores adicionales a #EL PROVEEDOR.

SEGUNDO: #PÓLIZAS DE GARANTÍA: Una vez que la ORDEN DE SERVICIO presenta cambios en el plazo, se requiere realizar la modificación a las pólizas de garantía constituidas por #EL PROVEEDOR, acorde con los porcentajes y vigencias indicados en la CLÁUSULA SÉPTIMA # GARANTÍAS de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 y lo indicado en el presente OTRO SI.

TERCERO: Las presente modificación a la ORDEN DE SERVICIO, se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CUARTO: Todas las demás cláusulas de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 que no se modifican de manera expresa con el presente OTRO SI, permanecen en los términos del documento original sin modificación alguna.

VISTO Y LEIDO Y EN SEÑAL DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN, SE FIRMA, A LOS DÍAS DEL MES DE DE AÑO DOS MIL CATUORCE (2014).

POR #GRUPO ICF II" 

ADRIANA CAMARGO BETRÁN
C.C. 52.116.979

PERSONAL BUONANNO
C.E. 260.583



M.T. 800.329.089-9

IMPRESIÓN Continuaciones Y Trabajos

GRUPO ICF II S.A.S.

A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUMBO
CONTRATON. 6400007563 DEL 31.10.2011

GRUPO ICF II SAS

Página 4 de 4

CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



Fecha de emisión
31.10.2011

NS. REF. C18 Edgardo Herrera Am

REVISADO

Objeto:

Fecha *31.10.2011*

PRESTACION DE SERVICIO DE
CATERING Y SUMINISTRO DE
ALIMENTACION

ESTIMADO 633171

CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CR 23 45 C 67

BOGOTA D.C.

TEL 3173835363

FAX

csquimbo@hotmail.com

CONTRATO N. 6400007563

CONCESIONARIA PROYECTO HIDROELECTRICO
SOGAMOSO II

CON REFERENCIA A VUESTRA OFERTA SIN DEL 01.10.2011 Y DE ACUERDO CON SEÑORA ADRIANA CAMARGO BELTRAN LES CONFIRMAMOS NUESTRA ORDEN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS:

INICIO VALIDACION	31.10.2011
FIN VALIDACION	30.05.2014
COND. DE ENTREGA / INCOTERMS	PROYECTO HIDROQUIMBO
CONSIGNATARIO/DIRECCION	PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO GRUPO ICT II SAS CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
EMBALAJE	POR CUENTA DEL PROVEEDOR
EMITIR FACTURA A	GRUPO ICT II SAS AV. CARRERA 45 NO. 122-56 PISO 7 BOGOTA D.C.
ENVIO FACTURA A	PROYECTO: CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
FORMA DE PAGO	dentro de los 45 dias sin DPP
I.V.A.	NO INCLUIDO

SE RUEGA LEER LAS CONDICIONES SEÑALADAS A CONTINUACION, QUE SON PARTE INTEGRANTE DE PRESENTE CONTRATO

MONEDA IMPORTE NETO
COP 23.762.822.600,00

Visto Bueno Responsable

Firma Administración

<h1 style="margin: 0;">GRUPO ICT II SAS</h1> <p style="margin: 0;">NIT. 800.329.889-9 PROYECTO HIDROSOGAMOSO II</p>	  
---	--

A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 0400007663 DEL 31.10.2011

Página 2 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

PRESTACION DE SERVICIO DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACION
--

POSIC.	MATERIAL	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	PRC UNIT	VALOR NETO
		Referencia: Solicitante SERVICIOSGEN Necesidad SER0144 RdC 3100164116				
10	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	7.408.800,00	740.880.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** DESAYUNO **				
20	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** ALMUERZO **				
30	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** COMIDA **				
40	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	41678.805,00	4167.860.500,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** DESAYUNO **				
50	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** ALMUERZO **				
60	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** COMIDA **				
70	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** CENA **				

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

Página 3 de 23

CONTRATO N. 6400007663 DEL 21.10.2011

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO

Construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presa, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación

ORDEN DE SERVICIO

(PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN)

"OFICINA DE SERVICIOS GENERALES"

Orden de servicio para "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATERING Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN" en el Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso"

Entre los suscritos PASQUALE BUONANNO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 260.583 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada GRUPO ICT II S.A.S., sociedad comercial constituida por Documento privado de 17 de Diciembre de 2009, inscrita el 18 de Diciembre de 2009 bajo el número 01348637 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con matrícula mercantil número 01951471, sociedad ejecutora del CONTRATO número 46/3344, suscrito con ISAGEN S.A. E.S.P. y quien para los efectos del presente DOCUMENTO se denominará "GRUPO ICT II", por una parte, y por la otra, DANIEL ALVARO ZABALA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.966.281 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, conformada según Escritura Pública No. 7667 del 24 de Octubre de 1.988, inscrita el 15 de Noviembre de 1.988 bajo el número 250014, ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS, conformada según Escritura Pública No. 3201 del 30 de Diciembre de 1.998, inscrita el 20 de Enero de 1.999 bajo el número 665068, INGRID MONTEALEGRE, identificada con la cedula de ciudadanía 36.157.318 de Neiva, actuando en nombre propio como Persona Natural, partes integrantes del CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO según Acuerdo consorcial celebrado el día 14 de Enero de 2011 y quien en adelante y para los efectos del presente DOCUMENTO se denominará "EL PROVEEDOR", se conviene celebrar una ORDEN DE SERVICIO enmarcada dentro del CONTRATO PRINCIPAL No. 46/3344 suscrito entre el "GRUPO ICT II" e ISAGEN, que se registrará por las normas legales aplicables en la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO.

"GRUPO ICT II" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este acepta y se obliga a ejecutar y prestar hasta su total terminación, de conformidad con el programa, cantidades, montos, especificaciones e instrucciones de "GRUPO ICT II", a satisfacción de "GRUPO ICT II", y como se especifica en el presente ORDEN DE SERVICIO "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATERING Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN". Este SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y LOS SERVICIO DE CATERING forma parte del proyecto del PROYECTO

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007663 DEL 31.10.2011

Página 4 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO", que ha sido encomendado a "GRUPO ICT II" por ISAGEN.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO.

La presente es una ORDEN DE SERVICIO bajo la modalidad de "modalidad de contratación" y por lo tanto todas las responsabilidades y riesgos inherentes a su ejecución y prestación serán a cuenta y cargo del "EL PROVEEDOR". El valor estimado de la ORDEN DE SERVICIO, de acuerdo con el ANEXO No. 1.- CUADRO DE PARTIDAS, CANTIDADES Y PRECIOS-, es la suma de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$23.752.822.500,00) incluyendo AIU, pero sin incluir IVA.

NOTA: Los precios contenidos en el ANEXO 1 de la presente ORDEN DE SERVICIO, serán revisados por las partes cada 3 meses de acuerdo con el IPC.

Para los efectos legales y fiscales del cálculo de IVA, "EL PROVEEDOR" declara que su utilidad es del "5%", calculada sobre los costos directos, teniendo en cuenta que su AIU es del "12"%.

Las partes confirman que el valor de la presente ORDEN DE SERVICIO incluye todos los costos directos e indirectos en que habrá de incurrir "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto contratado comprendiendo entre otros: costos por los equipos, materiales y mano de obra que se requieran, seguros, gastos de dirección y administración, contribuciones e impuestos y los honorarios o utilidades de "EL PROVEEDOR".

Las cantidades podrán resultar disminuidas o aumentadas según las necesidades y a discreción de "GRUPO ICT II", sin que se afecten los precios unitarios fijos acordados y sin que medie objeción alguna por parte de "EL PROVEEDOR".

De acuerdo a todo lo anterior, los pagos que "GRUPO ICT II" efectúe a "EL PROVEEDOR" representarán el valor total que recibirá "EL PROVEEDOR" y no darán lugar a reclamación alguna.

CLÁUSULA TERCERA.- INICIO DE LA ORDEN DE SERVICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo para la ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIO será de "OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIAS" calendario contados a partir "del día ONCE de OCTUBRE de 2011.

El calendario laboral, los turnos y el horario de trabajo a establecer para la ejecución de los trabajos objeto de esta ORDEN DE SERVICIO deberán ajustarse compatiblemente con las necesidades de la Obra y con las Instrucciones impartidas por "GRUPO ICT II" según lo contemplado por la Legislación laboral vigente.

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

Página 5 de 23

CONTRATO N. 8400007563 DEL 31.10.2011

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO.-

"GRUPO ICT II" pagará a "EL PROVEEDOR" en la siguiente forma:

1. ANTICIPO, No aplica
2. CONDICIONES DE FACTURACIÓN MENSUAL PARA ODS Y/O ODC.

2.1 CONDICIONES GENERALES:

- a. Las facturas deberán ser a nombre de GRUPO ICT II S.A.S y contener además de los requisitos exigidos por la ley, el número y el objeto de la ORDEN DE SERVICIO u ORDEN DE COMPRA.
- b. Las Facturas deben ser presentadas en la oficina de CONTABILIDAD GENERAL de "GRUPO ICT II", misma que se encuentra ubicada en el Campamento El Cedral dentro del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso.
- c. La fecha límite para la recepción de facturas será el día 25 de cada mes, de lo contrario serán procesadas para pago en el período siguiente.

2.2 CONDICIONES ESPECIALES:

- a. En el evento de que la presente ORDEN DE SERVICIO tenga como objeto el alquiler de bienes, será obligación de "EL PROVEEDOR" presentar para la aprobación de la factura, el reporte de tiempo expedido por PRODUCCIÓN junto con el visto bueno de la OFICINA DE COST-CONTROL y del responsable del área a quien se le presta el servicio.
- b. En el evento de que la presente ORDEN DE SERVICIO tenga como objeto la compra, suministro de bienes o prestación de servicios, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura con el sello de recibido de la OFICINA DE ALMACÉN y la firma o visto bueno del responsable del área por parte de "GRUPO ICT II".

Con ocasión del pago de cada factura, "GRUPO ICT II" descontará a "EL PROVEEDOR" los eventuales importes que correspondan a bienes y/o servicios que "GRUPO ICT II" le haya proporcionado a "EL PROVEEDOR", en el caso que se presenten, adicionando un importe del 20% por concepto de gastos administrativos.

RETENCIÓN EN GARANTÍA. Del valor de las facturas que "EL PROVEEDOR" radique, además de los descuentos por servicios y suministros prestados a "EL PROVEEDOR" por "GRUPO ICT II" y descuentos de ley, se descontará el TRES POR CIENTO 3% de las mismas como retención en garantía. Dicha suma será restituida a "EL PROVEEDOR" al finalizar el primer año de prestación del servicio objeto de la presente ORDEN, una vez éste cumpla íntegramente el objeto del mismo y cuente con los respectivos paz y salvo de GESTIÓN SOCIAL, RECURSOS HUMANOS, SUBCONTRATOS y ALMACÉN. Una vez restituido el monto correspondiente al primer año, "GRUPO ICT II" iniciará nuevamente a realizar la retención durante el año subsiguiente, siguiendo la misma regla consagrada en

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007663 DEL 31.10.2011

Página 6 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

esta clausula.

CONDICIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS.
"EL PROVEEDOR" deberá presentar a la oficina de Recursos Humanos durante los primeros veinte (20) días de cada mes, copia de los pagos de salarios, pagos de Seguridad Social (EPS, AFP y ARP) y aportes parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior, de todo el personal a su cargo empleado en la ejecución de los trabajos objeto de la presente ORDEN DE SERVICIO.

MONEDA DE PAGO. Las facturas serán canceladas en pesos colombianos.

CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-

"EL PROVEEDOR" para dar cumplimiento al objeto de la presente ORDEN DE SERVICIO se obliga:

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar comidas para el personal operativo y el personal de staff, con respecto a las actividades diarias del personal y una buena y correcta alimentación, para lo cual será responsable de utilizar:

1.1 CATERING:

" El servicio de catering comprende la preparación y distribución de comidas y bebidas para las personas indicadas por el "GRUPO ICT II"

" El usuario de este servicio es el "GRUPO ICT II", así como las personas que para cualesquiera gestiones acudan al mismo y cuenten con la autorización de "GRUPO ICT II".

2. ORGANIZACIÓN, ALIMENTOS Y EQUIPOS:

2.1 ORGANIZACIÓN:

La organización del servicio está totalmente en cargo de "EL PROVEEDOR", lo cual incluye:

- Suministro de menaje, vajilla, y lencería (manteles, individuales y demás utensilios relacionados con la prestación del servicio objeto de la presente ORDEN DE SERVICIO.)
- Suministro de equipos de cocina y elementos para la misma, tales como ollas, cucharones, cuchillos, etc.
- Adquisición de Insumos Alimenticios
- Transporte de Insumos
- Suministro de agua potable en los comedores y en la obra en los horarios en los que presta el servicio de alimentación.

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007663 DEL 31.10.2011

Página 7 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

f. Presentación del personal: "EL PROVEEDOR" debe dotar con uniformes completos (dotación que hará tres veces al año) tanto para la elaboración y preparación de alimentos como para el servicio y distribución de los mismos a sus trabajadores y personal a cargo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

DOTACIÓN Y UNIFORMES

- Auxiliares (mujeres) Auxiliares (hombres) y Jefe de Cocina
- o Vestido blanco (sin botones ni bolsillos)
- o Delantal plástico (para procesamiento y lavado)
- o Gorro blanco (que cubra todo el cuero cabelludo)
- o Tapabocas blanco (que cubra el área nasal y bucal)
- o Zapatos blancos en material, con suela antideslizante
- o Botas de caucho (para el momento de la limpieza de las diferentes áreas)
- o Guantes de caucho (para el lavado del menaje)
- o Guantes desechables (para la distribución de los alimentos)
- o Guantes anticorte (para la manipulación de los alimentos)
- o Cepillo personal (para el lavado de manos y uñas)
- o Delantal y gorro decorativo (para el momento de la distribución en el autoservicio)
- o Protectores para brazos, en drill de color blanco o Overol blanco para auxiliar y blusa y pantalón sin bolsillos para el Jefe de Cocina
- o Delantal plástico
- o Gorro blanco para hombre y gorro pequeño para Jefe de Cocina
- o Tapabocas blanco
- o Botas de caucho
- o Guantes de caucho
- o Guantes desechables
- o Guante anticorte
- o Cepillo personal para uñas y manos
- o Protectores para brazos
- o Camisa, pantalón y zapatos de material para auxiliar que atiende comedor
- o Es importante la excelente calidad de los uniformes, pues el uso permanente de los mismos ocasionan deterioro que afecta la presentación personal de los empleados del casino.
- o Todas las dotaciones del año deben hacerse completas, exceptuando el guante anticorte que tiene un periodo de vida útil más amplio que el resto de la dotación.

g. Exámenes clínicos y bacteriológicos obligatorios para los empleados de "EL PROVEEDOR"

- " Examen médico general
- " Cultivo nasofaríngeo
- " Coprocultivo
- " KOH de uñas
- " Examen odontológico

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011

Página 8 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

- " Serología (en caso positivo hacer pruebas confirmatorias)
- " Baciloscopia

Estos exámenes deberán ser practicados dos veces al año.

Al quedar abolido el carné de manipulación de alimentos, según Decreto 3075 de Diciembre 23 de 1997, es necesario que cada uno de los empleados certifique un curso de capacitación en manejo y manipulación de alimentos, con una intensidad mínima de ocho horas, expedido por el personal autorizado por la Secretaría Departamental de Salud.

En caso que un empleado deba ser retrado del proceso de manipulación de alimentos ante un riesgo de contaminación por problemas de salud el contratista deberá reubicarlo ó en su defecto conseguir temporalmente un reemplazo y asumir su costo durante el tiempo que dure la incapacidad.

El contratista debe facilitarle al empleado afectado su tratamiento médico cuando la E.P.S. del respectivo P.O.S. no responda por medicamentos específicos para estos casos.

2.2 ALIMENTOS:

- a. "EL PROVEEDOR" debe adquirir alimentos frescos y de buena calidad, no se puede descuidar su conservación durante el tiempo que permanezcan en el casino.
- b. El almacenamiento de alimentos requiere de ciertas precauciones, como ubicación, temperatura y ventilación adecuadas para lo cual se cuenta con dos cuartos fríos y una alacena. Siempre se debe marcar la fecha de compra y vencimiento de los alimentos.
- c. Durante el procesamiento que va desde la preparación preliminar hasta la cocción, se debe mantener la calidad y el valor nutricional de los alimentos.
- d. Existe un área en la cocina designada para la preparación preliminar específica de frutas, verduras, tubérculos y carnes respectivamente.
- e. Se debe descongelar solo la cantidad de alimentos requerida. Un alimento descongelado no puede ser almacenado nuevamente. Todos los productos deben usarse en rotación. Primero en entrar, primero en salir.
- f. Para la distribución de alimentos se utilizará el autoservicio que cuenta con los compartimentos necesarios que componen el menú. El servicio debe hacerse con pinzas, cucharas e implementos necesarios, nunca directamente con las manos.
- g. Los métodos de limpieza deberán aplicarse tanto en las áreas locativas como en los equipos y menaje.
- h. Para éste procedimiento se debe utilizar detergentes biodegradables.
- i. Debe vigilarse diariamente la salud del personal que labora en el casino para implementar correctivos oportunos cuando sea necesario.
- j. Debe tenerse en cuenta la presentación del personal, las prácticas higiénicas y las medidas de protección del mismo. Se debe evitar la contaminación de los alimentos por error en el proceso de manipulación.
- k. El personal del casino debe ser capacitado en el manejo seguro de instalaciones y equipos.
- l. En general el Proveedor debe implementar un sistema de control y aseguramiento de la calidad de acuerdo con lo establecido en el decreto 3075 del Ministerio de Salud del 23 de

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011

Página 9 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

diciembre de 1997.

2.3 EQUIPOS:

a. Cocina: 2 cocinas debidamente dotadas de acuerdo con el listado contenido en el anexo No. 5 "INVENTARIO DE EQUIPOS - CONTRATO HIDROSOGAMOSO.

b. Bodega Víveres: Bodega con una oficina, dotada con detector de humo contra incendios, dos aires acondicionados, sillas, escritorio y estanterías para el almacenamiento de víveres. "GRUPO ICT II", en particular la Oficina de Calidad, Ambiente y Seguridad tiene la posibilidad de evaluar y aprobar el uso de productos y equipos que pueden tener efecto en la seguridad y en la higiene del ambiente de trabajo y hogares de los usuarios. "GRUPO ICT" no será responsable en caso de daños, robos de maquinarias y equipos.

3. INSTRUCCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.1 MENÚ:

MENÚ

PERSONAL OBRERO PERSONAL STAFF
PREPARACIÓN MEDIDA CANTIDAD:

1. Bebida caliente (sopa) Una taza 250 c. c.
2. Alimento Protéico Una porción 200 gr. (crudo)
3. Barra de ensalada (Mínimo 4 verduras) Una porción 100 gr.
4. Arroz Una porción 125 gr. (cocido)
5. Tubérculo, raíz ó plátano Una porción 100 gr.
6. Verdura caliente ó leguminosas (grano) Una porción 80 gr. (cocido)
7. Fruta una porción o una unidad 150 gr.
8. Jugo de fruta Un vaso 200 c. c.
9. Postre Una porción 80 gr.

ESPECIFICACIONES:

El aporte calórico y nutricional deberá ser el siguiente teniendo en cuenta las porciones anteriores:

Calorías 100 % 1300

Proteína 15 % 49 gr.

Grasa 20% 29 gr.

Carbohidrato 65% 211 gr. ANEXO No. 8

"EL PROVEEDOR" debe también preparar otro menú para el personal de staff teniendo en cuenta las actividades diarias del personal.

Todos los menú deben ser aprobados por "GRUPO ICT II", y en particular por la Jefe de Servicios Generales. Con ella se construirá una tabla de menú e de frecuencia de cambio.

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011

Página 10 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

En particular, cada vez que se requiere, el Proveedor cambiará los menús según las indicaciones recibidas.

3.2 ESPECIFICACIONES DE LAS PREPARACIONES

- a. Bebida caliente: Se ofrecerán a la semana tres bebidas a base de harina y dos a base de verduras. Puede ser en sopa ó en crema, además todos los días debe existir la opción de consomé para las personas que por prescripción nutricional así lo requieran.
- b. Alimento Proteico: Todos los días se ofrecerán dos opciones, una carne roja y una carne blanca. Una vez a la semana la carne blanca, será pescado. Siempre habrá una opción preparada en salsas y otra seca (asada, horneada, etc.). Cuando la opción sea pollo con hueso, la porción deberá pesar en crudo 250 gr. (pechuga ó plerna y pernil).
- c. Barra de ensalada: Debe constar mínimo de cuatro verduras ofrecidas en formas y colores variados y llamativos, incluyendo además de las habituales (cebolla, tomate, repollo, lechuga, etc) otras altamente nutritivas como brócoli, habichuelas, espárragos, zanahoria, remolacha, coliflor y pimentón entre otras, ó arveja verde que es una leguminosa que se usa para ensaladas.
- d. Arroz: Deberán ofrecerse dos opciones: arroz blanco y arroz combinado con otro ingrediente.
- e. Tubérculo, raíces ó plátano: Debe ofrecerse en preparaciones variadas y llamativas como acompañamiento del menú.
- f. Verdura caliente ó grano (leguminosa): Las leguminosas como frijol, garbanzo, lenteja y arveja incluirías en el menú 3 veces a la semana y la verdura caliente 2 dos veces a la semana.
- g. Fruta: Puede brindarse entera o en porciones.
- h. Jugo de fruta: Como se está indicando en el menú debe ser siempre de fruta natural. Se ofrecerán tres opciones, una de las cuales debe ser sin dulce, preferiblemente de fruta no ácida. La cantidad de fruta utilizada debe ser suficiente para obtener una buena concentración.
- i. Postre: Las preparaciones pueden ser: tortas, pudines, gelatinas, frutas en almíbar, que ayuden a realzar la presentación del menú.

3.3 GENERALIDADES DEL MENÚ

- a. No puede ofrecerse más de dos preparaciones con grasa a la semana.
- b. No debe haber preparaciones repetidas en la minuta semanal.
- c. Debe haber variedad de colores y formas en las preparaciones del día.
- d. Solo están permitidos los condimentos naturales como cebolla, ajo, tomate, perejil, cilantro etc.
- e. Se emplearan aceites líquidos (poliinsaturados) no sólidos en las preparaciones que lo requieran, preferiblemente aceite de canola, girasol, mazorca u oliva.
- f. Se pueden emplear hierbas como el laurel, tomillo, romero etc., para variar y realzar el sabor de los alimentos.

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007583 DEL 31.10.2011

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

Página 11 de 23

- g. Se debe eliminar la piel del pollo, hacerlo siempre antes de someterlo a cocción.
- h. El consomé para dietas siempre debe ir desengrasado.
- i. Al cocinar las verduras se debe tener en cuenta usar poco agua y por periodos cortos de tiempo para evitar al máximo la pérdida del valor nutricional.
- j. Nota: El preparar los alimentos sin o con poca grasa, no debe significar que estos se ofrezcan en forma desabrida o insípida.

3.4 ESPECIFICACIONES PARA EL REFRIGERIO

- a. Estará conformado por preparaciones sencillas, con bajo aporte calórico y buen aporte nutricional.
- b. Se ofrecerá fruta dos veces por semana entera o picada.
- c. Las preparaciones a base de harina deberán ser horneadas, asadas, al vapor o reemplazadas por productos integrales.
- d. No deberá emplearse ningún tipo de grasa en su preparación.
- e. Las porciones de fruta serán de 150 gr. y las porciones de las preparaciones a base de harina no deben ser inferiores a 100 gr.
- f. El ciclo mensual de refrigerios deberá presentarse con las minutas, los días 20 de cada mes (anticipado).

4. HORAS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:

- 4.1 DESAYUNO: Desde las 5:00 am hasta las 7:00 am durante todos los días en el comedor operativo y en el comedor del personal staff.
- 4.2 ALMUERZO: Desde las 12:00 hasta las 14:00 durante todos los días en el comedor operativo y en el comedor del personal staff; en obra y en zona industrial de lunes a sábado.
- 4.3 COMIDA: Desde las 19:00 hasta las 21:00 durante todos los días en el comedor operativo y en el comedor del personal staff.
- 4.4 COMIDA DE MEDIA NOCHE: Desde las 24:00 hasta la 1:00 en obra de lunes a sábado.

"EL PROVEEDOR" declara haber examinado el sitio de los trabajos objeto de la presente ORDEN DE SERVICIO. Asimismo declara que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y características del objeto contratado, facilidades requeridas, antes o durante la ejecución de la ORDEN DE SERVICIO, y cualquier otro asunto que pueda en cualquier forma afectarlo e incidir en su desarrollo.

La movilización y desmovilización de los equipos de "EL PROVEEDOR" así como sus instalaciones provisionales de obra; campamentos, talleres y en general todos los trabajos preliminares que deba de llevar a cabo previamente a la ejecución del objeto contratado están incluidos en el monto total indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA de la presente ORDEN DE SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" deberá mantener limpias y seguras las áreas ocupadas por sus instalaciones. Al terminar los trabajos y durante la ejecución de la ORDEN DE SERVICIO

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011

Página 12 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

deberá dejar limpias y exentas de materiales extraños y equipos todas las áreas de la obra en las cuales haya ejecutado y terminado sus actividades. Deberá reacondicionar los terrenos donde haya realizado instalaciones provisionales procediendo a remover todos los concretos provisionales que haya necesitado en sus estructuras.

Además de las obligaciones principales que se derivan del presente ORDEN DE SERVICIO, "EL PROVEEDOR" tendrá en especial las siguientes obligaciones:

- a. "EL PROVEEDOR" realizará la "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATERING Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN" según las instrucciones dadas por "GRUPO ICT II" para el desarrollo del objeto contractual.
- b. "EL PROVEEDOR" deberá contar con la capacidad suficiente para ajustar su calendario laboral, turnos y horarios de trabajo a las necesidades de la obra, y a juicio de "GRUPO ICT II".
- c. "EL PROVEEDOR" suministrará el personal especializado, la mano de obra y los recursos necesarios, en número y calidad suficientes para cubrir los requerimientos de la dirección técnica y operativa de las actividades a ejecutar, así como todos los servicios a ser proporcionados para el correcto y oportuno desarrollo de las actividades, tales como el transporte de materiales, equipo y personal hasta y desde la obra, dotaciones y herramientas, hielo y agua potable para el consumo de sus trabajadores, etc.
- d. "EL PROVEEDOR" ejecutará el objeto contratado de acuerdo con lo indicado por "GRUPO ICT II" las Especificaciones de Construcción, las Normas Ambientales y de Seguridad Industrial aplicables, la Licencia Ambiental del Proyecto, con personal y equipo bajo su dependencia y subordinación exclusiva. Si "EL PROVEEDOR" se niega a ejecutar las correcciones, "GRUPO ICT II" podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros, cargando los gastos respectivos al saldo que se le adeude a la fecha a "EL PROVEEDOR", sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- e. Contratar al personal necesario e idóneo para la ejecución de las obras a satisfacción de "GRUPO ICT II". Si "EL PROVEEDOR" tiene más de 25 personas trabajando en el proyecto, está en la obligación de contar con los Inspectores de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, que correspondan por normas legales. En caso contrario deberá contar con un Vigía de Salud Ocupacional.
- f. Presentar previamente al ingreso de cada uno de sus trabajadores las certificaciones de afiliación al sistema de seguridad social (EPS, AFP y ARP) y durante la ejecución del objeto de la ORDEN DE SERVICIO, presentar a más tardar los días 20 de cada mes a la oficina de Recursos Humanos del "GRUPO ICT II", los certificados de pago de seguridad social y aportes parafiscales de cada uno de sus trabajadores.
- g. Presentar previamente al ingreso de cada uno de sus trabajadores las certificaciones específicas, en caso de que las requieran, que acrediten a su personal para realizar las actividades particulares requeridas para el cumplimiento de su trabajo.
- h. Para dar cumplimiento a las directrices de seguridad física, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la certificación que avale la asistencia de su personal a la inducción que es impartida por los Departamentos de Recursos Humanos, Gestión Social y Oficina CAS del "GRUPO ICT II". Con esta certificación, "GRUPO ICT II" realizará la carnetización de todos y

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

Página 13 de 23

CONTRATO N. 6400007603 DEL 31.10.2011

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

cada uno del personal obrero y empleado de "EL PROVEEDOR" que deban acceder a las instalaciones de obra y eventualmente a las oficinas y campamento de "GRUPO ICT II". Asimismo es requisito para acceder a esta carnetización la presentación de los certificados de afiliación a seguridad social.

i. Para la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos, "EL PROVEEDOR" deberá seleccionar el personal recurriendo en primera instancia a consultar las hojas de vida suministradas por la Oficina para la Gestión del Empleo creada por ISAGEN con el fin de beneficiar prioritariamente a las comunidades del área de influencia local y regional, así como garantizar la utilización de mecanismos transparentes para la selección del personal. Sólo en los casos en que una vez utilizado este mecanismo no se encuentre personal que se ajuste a lo requerido, "EL PROVEEDOR" podrá proceder a realizar la búsqueda de personal en otras regiones del país.

j. "EL PROVEEDOR" será responsable del transporte de su personal hasta los sitios de obra donde deba desarrollar las actividades, para lo cual deberá emplear buses de modelo 2004 o más recientes. En ningún caso será permitido el transporte de personal en volquetas, vehículos o camionetas en mal estado o vehículos no adecuados específicamente para transporte de personal.

k. Cumplir con lo establecido en la Instrucción Operativa código IO-CON-ICTSAS-27; "OBLIGACIONES EN MATERIA DE CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES" (ver ANEXO N°. 2.-).

l. Cumplir todas las exigencias del sistema de calidad del "GRUPO ICT II", no sólo en cuanto al objeto contratado, sino también en cuanto al cumplimiento de procedimientos y generación de reportes y documentos que se le pidan.

m. Cumplir con lo establecido en el "CÓDIGO ÉTICO DE IMPREGILO" (ver ANEXO No. 3.-)

n. Cumplir y respetar todas las normas ambientales establecidas por la ley y previstas en el CONTRATO PRINCIPAL con ISAGEN.

o. Mantener en todo momento el máximo de aseo y pulcritud de las instalaciones y el personal a ser utilizado, para dar cumplimiento a los diferentes servicios objeto de esta contrato a fin de precautelar la salud de los funcionarios del "GRUPO ICT II", así como de las personas relacionadas directamente o no con la ejecución de los trabajos de construcción y fiscalización de las diferentes obra;

p. Entregar las instalaciones en las mismas condiciones de funcionamiento que le fueron entregadas, excepto las producidas por el desgaste normal del uso. En caso de existir deterioros en las instalaciones por mal manejo o negligencia, "EL PROVEEDOR" deberá reparar los daños o reembolsar a "GRUPO ICT II" el valor de estas reparaciones;

q. Dictar charlas de capacitación para su personal y presentar una política de salud y seguridad. De igual manera deberá coordinar con la división médica de "GRUPO ICT II" el plan de emergencia médica y facilitar la participación de sus empleados.

r. Realizar diariamente en conjunto con el Representante del "GRUPO ICT II" el conteo de la cantidad de comidas preparadas y suministradas en los diferentes comedores y despachados a otros frentes de trabajo,

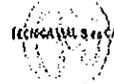
s. Mantener una provisión adecuada de insumos alimenticios para asegurar el servicio, más un stock de seguridad de 15 (quince) días mínimo de insumos no perecederos y de 8 (ocho) días de insumos perecederos (salvo los alimentos de fácil descomposición tales como

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007663 DEL 31.10.2011

Página 14 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

pescado y poyo que tendrán un stock de seguridad de 4 días) para que se asegure un servicio mínimo en caso de necesidad, además "EL PROVEEDOR" deberá mantener dentro de las instalaciones un stock de agua y bebidas hidratantes adicionales para casos de emergencia que aseguren un servicio de 15 días;

t. Utilizar los insumos según el principio de primero en llegar/primerero en salir, además "EL PROVEEDOR" deberá vigilar las fechas de caducidad de los productos y en ningún caso podrá conservar en sus almacenes productos con fechas de caducidad vencidas o productos que carecen de rotulación del respectivo proveedor;

u. Disponer de manera exclusiva y permanente de los vehículos que a su juicio y bajo su responsabilidad considere necesarios para el transporte de los alimentos, mismos que serán almacenados en sus respectivas bodegas en un ambiente limpio, higiénico, evitando que estén expuestos a cualquier tipo de contaminación. Así mismo será obligación de "EL PROVEEDOR" cumplir con las normas consagradas por el Decreto 3075 de 1997 para el transporte de alimentos.

v. Contratar los Chefs de cocina experimentados que tengan conocimiento de las costumbres alimenticias nacionales e internacionales y contar con un personal calificado y especializado en número suficiente para la elaboración de las comidas y demás actividades inherentes al servicio que se compromete a prestar.

w. Mantener una variedad de los alimentos suministrados, procurando un alto grado nutricional, cuidando siempre los niveles de calorías, grasas, sal, carbohidratos y fibras necesarias en una dieta diaria. Para dar cumplimiento a esta obligación, "EL PROVEEDOR" deberá contar dentro de su personal, un NUTRICIONISTA que preste sus servicios diariamente.

x. Dar cumplimiento al PLAN DE ASEGURAMIENTO (Anexo No. 6)

y. Seleccionar los proveedores (preferiblemente del sector alrededor de la obra siempre y cuando cumplan con las condiciones de calidad y precio) y el costo de la materia prima para la ejecución de todos los servicios objeto de esta ORDEN DE SERVICIO, y será el único responsable de todas las obligaciones que tenga con sus proveedores, sin que estos últimos pudieran tener derecho alguno frente a "GRUPO ICT II";

z. Prestará servicios especiales, eventos, o complementarios a los contemplados y en el lugar que se le indique, como pueden ser servicios de banquetes o comestibles y el "GRUPO ICT II" pagara a "EL PROVEEDOR" mediante la aprobación previa de un presupuesto. En el caso de reuniones de trabajo, conferencias, cursos y similares, cuando "GRUPO ICT II" lo solicite, se proveerá el servicio de café y/o bebidas acompañadas con alimento ligero, cuyo valor se calculara según los componentes en cada caso. Con el fin de dar cumplimiento a la presente obligación, "EL PROVEEDOR" se obliga a incluir una carta de platos especiales y refrigerios con sus respectivos precios.

aa. Presentar previamente al ingreso de cada uno de sus trabajadores, la certificación para la manipulación de alimentos emitida por la seccional de salud, certificado de salud donde conste la no presencia de enfermedad infectocontagiosas exámenes de uñas y en general presentar cualquier otra certificación específica requerida para el ejercicio de las actividades objeto de la ORDEN DE SERVICIO; (debe de presentar frotis de uñas, garganta, coprológico, visometría y audiometría, adicional a los exámenes médicos general para ingreso);

bb. Responder por el comportamiento y eficiencia de su personal, pudiendo "GRUPO ICT II"

GRUPO ICT II SAS

NIT. 960.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011

Página 16 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

- solicitar la cancelación o sustitución inmediata de cualquier elemento de su personal, cuya permanencia en resulte inconveniente.
- cc. Proporcionar el gas utilizado y requerido para la correcta prestación del servicio objeto de esta ORDEN DE SERVICIO.
- cd. Pagar los gastos médicos, hospitalarios correspondientes a procesos de intoxicación alimenticia comprobada (luego de realizar los respectivos análisis de laboratorio de la comida cuestionada, para su efecto "EL PROVEEDOR" está obligado a guardar por el lapso de 48 horas una muestra de cada comida servida) y atribuida a la mala práctica de las actividades relacionadas a la cocción y almacenamiento del alimento, además de todas las sanciones legales pertinentes;
- ee. Responsabilizarse en todo sentido por huelgas y sucesos a consecuencia de acciones provocadas por el mal estado de los alimentos ingeridos y servidos por "EL PROVEEDOR", una vez comprobada la responsabilidad de la misma.
- ff. Mantener permanentemente a un responsable debidamente calificado, para que actúe como su representante dando curso a las disposiciones del "GRUPO ICT II", relacionadas con la práctica y ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIO;
- gg. Suministrar y utilizar elementos de higiene y lavado biodegradables;
- hh. Acatar las órdenes y solicitudes respecto a la forma de dirección del servicio, cambios en el menú, ejecución de los trabajos, los horarios de servicios, siempre que fueren determinados por el o los Representantes de "GRUPO ICT II";
- ii. Programar a su personal, para la realización de trabajos en regímenes de horas extraordinarias, inclusive el día sábado, domingos, festivos y periodos nocturnos, sin costos adicionales para "GRUPO ICT II";
- jj. Limitar sus labores a los lugares estipulados y no utilizar otros sitios de acceso no autorizados por "GRUPO ICT II" y no debe realizar trabajos en zonas señaladas como peligrosas o de tránsito restringido, ni tampoco debe obstaculizar de ninguna forma las vías públicas y caminos o accesos al proyecto.
- kk. Asumir responsabilidad por accidentes a consecuencia de los trabajos a su cargo y que involucren a su personal, bienes y/o equipos, así como los de "GRUPO ICT II" o de terceros en general, sin que "GRUPO ICT II" tenga ninguna responsabilidad en relación, de presente, pasado, o futuro. Todos los costos de reparaciones, juicios civiles y penales, etc., que resulten del caso, deberán ser asumidos por "EL PROVEEDOR";
- ll. "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar con el mayor cuidado, el manejo de desperdicios y basuras provenientes del desarrollo del objeto de este contrato, y velara estrictamente por el cuidado de las instalaciones dadas en comodato por "GRUPO ICT II".
- mm. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la alimentación a sus trabajadores y personal a su cargo.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE "GRUPO ICT II".-

Además de las obligaciones principales que se derivan del presente ORDEN DE SERVICIO, "GRUPO ICT II" tendrá en especial las siguientes obligaciones:

- a. Hacer entrega formal de las áreas donde "EL PROVEEDOR" realizará sus actividades.

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 0400007663 DEL 31.10.2011

Página 16 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

- b. ALOJAMIENTO PARA EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR": Es obligación de "GRUPO ICT II", suministrar el alojamiento para el personal administrativo y técnico requerido para la prestación del servicio.
- c. INSTALACIONES DE COMEDOR: La construcción de los comedores corre por cuenta del "GRUPO ICT II" al igual que la instalación de los ventiladores o aire acondicionado.
- d. MUEBLES Y EQUIPOS DEL COMEDOR: "GRUPO ICT II" se obliga a dotar los comedores de las mesas, sillas y aires acondicionados necesarios.
- e. Mantener a su representante autorizado en constante comunicación con "EL PROVEEDOR" para tratar asuntos relativos al objeto de este contrato.
- f. Efectuar inspecciones en el momento que lo considere conveniente y sin necesidad de aviso alguno al "EL PROVEEDOR", en las bodegas de almacenamiento y demás sitios de la operación en el proceso de transformación de alimentos.
- g. Verificar permanentemente y cuando considere oportuno que la documentación (certificados de salud) de cada uno de los trabajadores del "EL PROVEEDOR" estén actualizadas, caso contrario el "GRUPO ICT II" quedara facultado para retirarlo de sus funciones.
- h. Elaborar la medición y emitir el boletín correspondiente a los servicios ejecutados por el "EL PROVEEDOR" y efectuar el pago correspondiente.
- i. SERVICIOS PÚBLICOS: Es obligación del "GRUPO ICT II", facilitar los servicios públicos de agua y luz.
- j. Pagar el valor de los servicios prestados en los plazos acordados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-

"EL PROVEEDOR" deberá constituir a favor del "GRUPO ICT II", las siguientes garantías bancarias o de una compañía de seguros reconocida y legalmente establecida en Colombia.

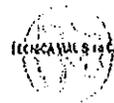
- a. Garantía Única que cubra los siguientes amparos:
 - 1) Cumplimiento general del Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.
 - 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que "EL PROVEEDOR" deba utilizar para la ejecución del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
 - 3) Calidad de los bienes o servicios, en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado, esta garantía tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha inicio de la presente ORDEN DE SERVICIO.
- b. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Se constituirá una póliza que garantice la Responsabilidad Civil Extracontractual para responder por daños que se causen a terceros en cuantía del Diez (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del Contrato y un (1) año más.

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007663 DEL 31.10.2011

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

Página 17 de 23

Las garantías y seguros de que trata esta CLÁUSULA se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan de la ORDEN DE SERVICIO y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita de "GRUPO ICT II". "EL PROVEEDOR" deberá mantener vigentes las pólizas establecidas en esta CLÁUSULA y a su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario. "EL PROVEEDOR" se compromete a constituir y modificar la vigencia de las garantías objeto de esta cláusula por su cuenta y cargo, para que conserven su validez durante todo el período de vigencia estipulado. Si no lo hiciese así, "GRUPO ICT II" solicitará la citada modificación de vigencia y el correspondiente valor de la prima lo cargará a "EL PROVEEDOR". Así mismo se compromete a adicionar su valor o a ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma el valor de la ORDEN DE SERVICIO se incremente o disminuya por mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES LABORALES Y PATRONALES

Todo el personal empleado por "EL PROVEEDOR" así como sus contratistas y proveedores estarán bajo su dependencia y autoridad y no tendrán ninguna relación ni subordinación laboral con "GRUPO ICT II".

"EL PROVEEDOR" proporcionará a su personal las prestaciones que por ley correspondan, asegurará adecuadamente a su personal contra los riesgos que corra en la ejecución de la obra, le proporcionará el equipo de seguridad necesario y le hará respetar las normas de seguridad e higiene.

"EL PROVEEDOR" como empresa y patrón del personal que ocupe en cualquier momento y lugar, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este ORDEN DE SERVICIO, se declara único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por tanto, se obliga a atender todas las reclamaciones que sus trabajadores y/o sindicatos presentaren en su contra o en contra de "GRUPO ICT II", por cualquier motivo, y se obliga a rembolsar a ésta última cualquier cantidad que hubiese tenido que erogar por mandato de autoridad, entendiéndose en tal caso que lo hace por cuenta y cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal y/o sindicatos, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal o al personal de "GRUPO ICT II", que sean de responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

"GRUPO ICT II" es completamente ajeno a las relaciones entre "EL PROVEEDOR" y sus dependientes, quedando por lo tanto totalmente libre de todas las solicitudes, pretensiones o procesos eventualmente establecidos por personas encargadas directamente o indirectamente, y desde cualquier punto de vista, de los trabajos de la presente ORDEN DE SERVICIO.

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007503 DEL 31.10.2011

Página 10 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

"EL PROVEEDOR" proporcionará a todo su personal el equipo de seguridad necesario, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y en la Resolución 2413 de 1979 de la República de Colombia y le hará respetar las normas de higiene y seguridad laboral.

"EL PROVEEDOR" cumplirá a cabalidad los contratos de trabajo suscritos con el personal que contrate para la ejecución de los trabajos encomendados por "GRUPO ICT II", ya sean individuales o colectivos, los cuales deberán ser por tiempo determinado de acuerdo a lo establecido en el presente DOCUMENTO.

"EL PROVEEDOR" dará cumplimiento a las directrices de la Oficina de Gestión de Empleo de ISAGEN y proporcionará a "GRUPO ICT II" la documentación que en materia de seguridad y salud laboral le sea solicitada para verificar el debido cumplimiento de las normativas legales.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUESTOS Y TASAS.-

"EL PROVEEDOR" asumirá todos los impuestos y tasas que estén a su cargo, y los que se originen con motivo de este ORDEN DE SERVICIO, de acuerdo con las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Si "EL PROVEEDOR", a juicio justificado de "GRUPO ICT II", evidenciara grave incumplimiento, negligencia o incapacidad en la ejecución del presente ORDEN DE SERVICIO, "GRUPO ICT II" podrá dar por terminado unilateralmente el presente ORDEN DE SERVICIO, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá reconocer a "GRUPO ICT II" el pago de los daños y perjuicios, calculados por "GRUPO ICT II", que se derivaran.

En cualquier momento, las Partes de común acuerdo pueden dar por terminado en forma anticipada la presente ORDEN DE SERVICIO.

"GRUPO ICT II" puede darlo por terminado unilateralmente sin requerimiento judicial previo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por un hecho constitutivo de fuerza mayor.
- b. Si "EL PROVEEDOR" incumple con los plazos fijados en la presente ORDEN DE SERVICIO.
- c. Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquier disposición de las establecidas en este DOCUMENTO o no avanza satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento de la presente ORDEN DE SERVICIO.
- d. Por disolución de la persona jurídica de "EL PROVEEDOR".
- e. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de "EL PROVEEDOR" que afecten o puedan llegar a afectar de manera grave el cumplimiento del CONTRATO PRINCIPAL.
- f. En caso de que ISAGEN determine suspender o terminar anticipadamente el CONTRATO

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

Página 19 de 23

CONTRATO N. 6400007683 DEL 31.10.2011

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

PRINCIPAL No. 46/3344 suscrito con "GRUPO ICT II", el presente ORDEN DE SERVICIO será suspendido o terminado anticipadamente en igual forma, sin que ello de lugar a reclamaciones de cualquier tipo ante "GRUPO ICT II" o ante ISAGEN.

g. Por haber cedido o traspasado la ORDEN DE SERVICIO o los trabajos objeto del mismo, o por haberse asociado a terceras personas sin el consentimiento previo de "GRUPO ICT II".

h. Por la Interrupción de los trabajos sin causa justificada durante un término superior a cinco (5) días calendario.

i. Por la frecuente repetición de errores, defectos o mala calidad en la ejecución de los trabajos imputables a "EL PROVEEDOR".

j. Por incumplir con normas del derecho laboral y previsión social.

k. Por incumplimiento grave de cualquier de las CLAUSULAS de esta ORDEN DE SERVICIO.

l. Por inobservancia de las normativas y procedimientos establecidos en la Instrucción Operativa código IO-CON-ICTSAS-27; "OBLIGACIONES EN MATERIA DE CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS" (ver ANEXO N°. 2.-).

m. En cualquier momento, "GRUPO ICT II" puede dar por terminado unilateralmente en forma anticipada la presente orden de servicio mediante comunicación escrita con acuse de recibo, momento en el cual el "GRUPO ICT II", no se hace responsable por la custodia de los bienes objeto de la ORDEN DE SERVICIO. En este sentido, cualquier daño, hurto o siniestro causado a los bienes o por los bienes, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

En el evento de la terminación del ORDEN DE SERVICIO por la ocurrencia de los hechos estipulados en los literales b. al e., "GRUPO ICT II" podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del ORDEN DE SERVICIO como indemnización por perjuicios y se procederá a la liquidación de las prestaciones mutuas a que haya lugar.

Por otra parte, "EL PROVEEDOR" podrá dar por terminada la ORDEN DE SERVICIO de manera anticipada, en el evento de ocurrir los hechos estipulados en los literales a, d, e y k, para lo cual deberá notificar por escrito a "GRUPO ICT II" con por lo menos 30 días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Además de las catástrofes, sean naturales o provocadas, convencionalmente aceptadas como "caso fortuito y fuerza mayor", para los fines de los compromisos establecidos en el presente DOCUMENTO, serán considerados CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, aquellos hechos, de acción u omisión, ejercidos por Entidades o personas, que por su naturaleza Política, Social y/c Económica pudieran conllevar a paralizaciones, sean definitivas o temporales, e impedir el curso normal de las actividades.

En caso de presentarse estas circunstancias, "GRUPO ICT II" se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del objeto contratado o de dar por terminada

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 0400007663 DEL 31.10.2011

Página 20 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

definitivamente la presente ORDEN DE SERVICIO.

Se consideraran nulas de todo derecho las reclamaciones que por estos motivos pudiera presentar "EL PROVEEDOR" y no darán lugar a reconocimiento de sobrecosto alguno por parte de "GRUPO ICT II", pudiendo considerarse en su caso, a juicio de "GRUPO ICT II", solo la procedencia de los mayores plazos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.-

"EL PROVEEDOR" mantendrá indemne a "GRUPO ICT II" y a "ISAGEN S.A E.S.P" contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o a su personal, por razones imputables a su responsabilidad. Se consideran como imputables a su responsabilidad todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. En caso de que "EL PROVEEDOR" no asuma la debida y oportuna defensa del "GRUPO ICT II" o de "ISAGEN S.A. E.S.P", "GRUPO ICT II" podrá hacerlo y tendrá derecho a deducir las erogaciones causadas de cualquier suma de dinero que le adeude a "EL PROVEEDOR".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" adquirirá a su cuenta y costo los seguros de personal y equipo a que hubiere lugar y aquellos que considere pertinentes para los efectos relacionados con la ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIO.

De ninguna manera y por ningún motivo se considerara a "GRUPO ICT II" como responsable de los daños y perjuicios que el personal y/o equipo de "EL PROVEEDOR" puedan sufrir por causa de robo, accidentes de trabajo o de cualquier índole, u otras razones.

Asimismo "EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el personal y/o equipos a su cargo y dependencia, al personal y/o bienes de "GRUPO ICT II".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE "EL PROVEEDOR".-

Se deja constancia que la presente ORDEN DE SERVICIO se celebra dentro del marco del CONTRATO PRINCIPAL No. 46/3344 suscrito entre "GRUPO ICT II" e ISAGEN y en caso de que ISAGEN declare la terminación del CONTRATO PRINCIPAL No. 46/3344, "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de ISAGEN y/o en contra de "GRUPO ICT II".

Igualmente si en el curso del trabajo ISAGEN S.A E.S.P o la INTERVENTORÍA del Proyecto encuentran que "EL PROVEEDOR" es incompetente o inconveniente para los intereses de ISAGEN, y como consecuencia de esto solicita a "GRUPO ICT II" la terminación de la ORDEN DE SERVICIO, "GRUPO ICT II" procederá inmediatamente a través de

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 8400007663 DEL 31.10.2011

Página 21 de 23

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

comunicación escrita a notificar su terminación, razón por la cual "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de ISAGEN y/o en contra de "GRUPO ICT II".

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

La presente ORDEN DE SERVICIO se registrará por las Leyes de la República de Colombia. Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes a causa de esta ORDEN DE SERVICIO o en relación con la mismo, y que no haya sido resuelta por las Partes, podrá ser resuelta por un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El arbitraje será de carácter legal.
- El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista A de árbitros de dicho Centro.
- El Tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- Los árbitros fallarán en derecho, y
- El Tribunal decidirá sobre las costas del arbitraje y su distribución entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL.-

A más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación la presente ORDEN DE SERVICIO, las Partes suscribirán un Acta de Liquidación Final. En caso de existir saldos a favor de alguna de las Partes, en dicha acta se harán los reconocimientos que correspondan. En caso de que "EL PROVEEDOR" no acuda a la liquidación de la ORDEN DE SERVICIO, expresamente autoriza desde ya "GRUPO ICT II" para efectuarla en forma unilateral.

"GRUPO ICT II" podrá descontar en el Acta de Liquidación todas las sumas a cargo de "EL PROVEEDOR" según lo estipulado en esta ORDEN DE SERVICIO.

Para los fines de pago de la Liquidación final "EL PROVEEDOR" deberá presentar el Certificado expedido por su Revisor Fiscal donde conste que se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pagos al Fondo de la Industria de la Construcción, Fondos de Pensiones, parafiscales y Administradora de Riesgos Profesionales, del personal vinculado a la ejecución de la ORDEN DE SERVICIO, igualmente será requisito para el pago de la factura de Liquidación Final del contrato, la actualización de la vigencia de las Garantías por pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y de estabilidad y/o calidad de la obra o bienes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.-PENALIDADES Y MULTAS.-

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se podrán exigir a "EL PROVEEDOR" las siguientes multas:

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 0400007683 DEL 31.10.2011

CONCESIONARIA

PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

Página 22 de 23

B. Cuando el "GRUPO ICT II" constate que alguien del personal del "EL PROVEEDOR", no tenga el certificado de salud actualizado. Al segundo llamado de atención se descontará la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), al tercer llamado, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y a cada uno de los llamados posteriores la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

C. Cuando "GRUPO ICT II" constate que alguien del personal de "EL PROVEEDOR" no tenga el uniforme apropiado. Al segundo llamado de atención se descontará la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), al tercer llamado, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y a cada uno de los llamados posteriores la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

D. Por omisión o negligencia de "EL PROVEEDOR" en acatar las órdenes específicas del "GRUPO ICT II" y/o por incumplimiento de las Normas de Seguridad Industrial, salud ocupacional o de tipo ambiental, deberá pagar al "GRUPO ICT II" la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

E. Cuando "GRUPO ICT II" constate la inadecuada limpieza y desinfección de los lugares donde se sirve y preparan los alimentos, de los lugares destinados para los desperdicios y basuras, o de las habitaciones donde se encuentra hospedado el personal del "GRUPO ICT II", al primer llamado de atención se descontará la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), al segundo llamado de atención QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y a cada uno de los llamados de atención posteriores, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones no eximen a "EL PROVEEDOR" de cumplir con sus obligaciones con relación a la ejecución del objeto de la ORDEN DE SERVICIO en los plazos y costos acordados, con respecto al suministro del personal o equipo requerido, o con respecto a su responsabilidad en el manejo ambiental o de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente algún incumplimiento de las especificaciones ambientales o de seguridad industrial y salud ocupacional, así como la necesidad de ejecutar medidas de mitigación o compensación por impactos causados por "EL PROVEEDOR", el "GRUPO ICT II" ordenará a "EL PROVEEDOR" la ejecución de dichas medidas. Si "EL PROVEEDOR" no acatará de inmediato y/o no terminara en un plazo razonable las instrucciones recibidas, "GRUPO ICT II" realizará con sus recursos las medidas conducentes a cumplir, compensar o mitigar los impactos causados, descontando los valores que involucre en ello de las sumas que adeude a "EL PROVEEDOR", quien desde ahora autoriza al "GRUPO ICT II" para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por incumplimiento de las especificaciones ambientales o de seguridad industrial por parte de "EL PROVEEDOR", se diera lugar a la sanción para el "GRUPO ICT II" en el marco del contrato principal suscrito con ISAGEN, el "GRUPO ICT II" repetirá dicha sanción en igual valor hacia "EL PROVEEDOR".

GRUPO ICT II SAS

NIT. 900.329.889-9
PROYECTO HIDROSOGAMOSO II



CONALVIAS S.A.



A CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO

CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011

Página 23 de 23

CONCESIONARIA PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO II

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. -

Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y para todos sus efectos se registrarán por las normas del derecho privado de la República de Colombia.

En señal de acuerdo, se suscribe por las PARTES en las oficinas de Obra del "GRUPO ICT II", en Betulia, Santander, a los ONCE (11) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.

POR "GRUPO ICT III" POR PRCONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
"EL PROVEEDOR"


PASQUALE BUONANNO
C.E. 260.583 C.C. 52.116.979


ADRIANA CAMARGO BELTRAN
C.C. 52.116.979.376

ANEXOS:

- ANEXO No. 1.- CUADRO DE PARTIDAS, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS
- ANEXO No. 2.- INSTRUCCIÓN OPERATIVA IO-CON-ICTSAS-27; "OBLIGACIONES EN MATERIA DE CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES".
- ANEXO No. 3.- CÓDIGO ÉTICO DEL GRUPO IMPREGILO
- ANEXO No. 4.- ACTA DE CONSTITUCION UNION CONSORCIAL ENTRE ARDIKO A&S LTDA, REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA E INGRID MONTEALEGRE.
- ANEXO No. 5.- INVENTARIO DE EQUIPOS - CONTRATO HIDROSOGAMOSO.
- ANEXO No. 6.- PLAN DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO.
- ANEXO No. 7.- COMPROMISO-PLIEGO TÉCNICO.
- ANEXO No. 8.- MENÚS.
- ANEXO No. 9.- CONVENIO PARA LA FACILITACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y/O EMERGENCIAS EN OBRA



REVISADO 11 JUN 2015

Fecha de emisión
31.10.2011

NS. REF. C14 Jullo Capacho

jullo.capacho@grupoietsas.com

Objeto:

**PRESTACION DE SERVICIO DE
CATERING Y SUMINISTRO DE
ALIMENTACION**

ESTIMADO 633171

**Empresa CONSORCIO SERVICIOS
QUIMBO**

CR 23 45 C 67

11001 BOGOTA D.C. 11

TEL 8052493-31147

FAX

csquimbo@hotmail.com

CONTRATO N. 6400007563

CONCESIONARIA GRUPO ICT II SAS

CON REFERENCIA A VUESTRA OFERTA S/N DEL 01.10.2011 Y DE ACUERDO CON SEÑOR/A ADRIANA CAMARGO BELTRAN LES CONFIRMAMOS NUESTRA ORDEN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS:

INICIO VALIDACION	31.10.2011
FIN VALIDACION	31.08.2015
COND. DE ENTREGA / INCOTERMS	PROYECTO HIDROQUIMBO
CONSIGNATARIO/DIRECCION	PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO GRUPO ICT II SAS CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
EMBALAJE	POR CUENTA DEL PROVEEDOR
EMITIR FACTURA A	GRUPO ICT II SAS NIT. 900.329.889-9 Autopista Norte No. 122-56 OF 301
ENVIO FACTURA A	PROYECTO: CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
FORMA DE PAGO	dentro de los 45 días sin DPP
I.V.A.	NO INCLUIDO

SE RUEGA LEER LAS CONDICIONES SEÑALADAS A CONTINUACION, QUE SON PARTE INTEGRANTE DE PRESENTE CONTRATO

MONEDA IMPORTE NETO
 COP 23.752.822.500,00



A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
 CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011
 CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

Página 2 de 4

PRESTACION DE SERVICIO DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACION

POSIC.	MATERIAL	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	PRC UNIT	VALOR NETO
		Referencia: Solicitante SERVICIOSGEN Necesidad SER0144 RdC 3100154116				
10	9SR040501001	SR COMEDORES	UP	100	7.408.800,00	740.880.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION				
20	9SR040501001	RESTAURANTE STAFF ** DESAYUNO ** SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION				
30	9SR040501001	RESTAURANTE STAFF ** ALMUERZO ** SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION				
40	9SR040501001	RESTAURANTE STAFF ** COMIDA ** SR COMEDORES	UP	100	41578.805,00	4157.860.500,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION				
50	9SR040501001	RESTAURANTE OBREROS ** DESAYUNO ** SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION				
60	9SR040501001	RESTAURANTE OBREROS ** ALMUERZO ** SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION				
70	9SR040501001	RESTAURANTE OBREROS ** COMIDA ** SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION				
		RESTAURANTE OBREROS ** CENA **				



A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
CONTRATON. 6400007563 DEL 31.10.2011
CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

Página 3 de 4

PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO

Construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presa, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación.

Otro Sí No. 3 A LA ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563
CATERING Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Entre los suscritos a saber: PASQUALE BUONANNO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No.260.583 expedida en Bogotá, quien su carácter de Representante Legal actúa en nombre de la sociedad denominada GRUPO ICT II S.A.S., sociedad comercial constituida por documento privado de 17 de Diciembre de 2009, inscrita el 18 de Diciembre de 2009 bajo el número 01348637 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con matrícula mercantil numero 01951471, sociedad ejecutora del contrato numero 46/3344, suscrito con ISAGEN S.S. E.S.P y quien para los efectos del presente documento se denominará el "#GRUPO ICT II", y por otra parte, DANIEL ALVARO ZABALA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.965.281 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, conformada según Escritura Pública No. 7667 del 24 de Octubre de 1.988, inscrita el 15 de Noviembre de 1.988 bajo el número 250014, ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS, conformada según Escritura Pública No. 3201 del 30 de Diciembre de 1.998, inscrita el 20 de Enero de 1.999 bajo el número 665068, INGRID MONTEALEGRE, identificada con la cedula de ciudadanía 36.157.318 de Neiva, actuando en nombre propio como Persona Natural, todos partes integrantes del CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO según Acuerdo consorcial celebrado el día 14 de Enero de 2011, consorcio representado legalmente por ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C y quien en adelante y para los efectos del presente DOCUMENTO se denominará #EL PROVEEDOR", hemos convenido realizar el Otro Si No. 1 a la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 22 de diciembre de 2009 fue firmado entre ISAGEN S.A. E.S.P., #ISAGEN" y GRUPO ICT II S.A.S., #GRUPO ICT II" el CONTRATO No. 46/3344 (CONTRATO PRINCIPAL), para la construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presa, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación.
2. Que en fecha once (11) de octubre de 2011 fue firmado entre GRUPO IT II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO, la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN.



A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
CONTRATON. 6400007563 DEL 31.10.2011
CONCESIONARIA

Página 4 de 4

GRUPO ICT II SAS

3. Que el término de duración de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 ha finalizado.
4. Que los trabajos de ejecución y construcción del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso se encuentran vigentes.
5. En vista de lo cual GRUPO ICT II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO acuerdan suscribir un OTRO SI a la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563, de acuerdo a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Modificar el primer párrafo de la CLÁUSULA TERCERA # INICIO DE LA ORDEN DE SERVICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-, quedando como sigue:

El término de duración de la presente ORDEN DE SERVICIO será hasta el día TREINTA Y UNO (31) de Agosto de año 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el plazo establecido podrá ampliarse o disminuirse por parte de #GRUPO ICT II", previo aviso por escrito a #EL PROVEEDOR" con por lo menos un (1) mes de antelación al vencimiento del termino de duración del presente contrato, sin que ello de lugar a reconocimiento de costo alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: #EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que el Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso va finalizando, por lo tanto se obliga a disminuir el personal y los costos operacionales, previo aviso por escrito de #GRUPO ICT II", con por lo menos un (1) mes de antelación, sin que ello de lugar al reconocimiento de valores adicionales a #EL PROVEEDOR".

SEGUNDO: PÓLIZAS DE GARANTÍA: Una vez que la ORDEN DE SERVICIO presenta cambios en el plazo, se requiere realizar la modificación a las pólizas de garantía constituidas por #EL PROVEEDOR", acorde con los porcentajes y vigencias indicados en la CLÁUSULA SÉPTIMA # GARANTÍAS de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 y lo indicado en el presente OTRO SI.

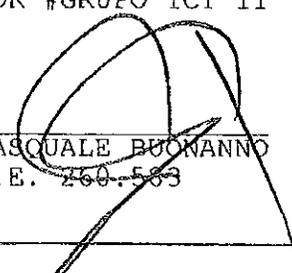
TERCERO: Las presente modificación a la ORDEN DE SERVICIO, se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CUARTO: Todas las demás Cláusulas de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 que no se modifican de manera expresa con el presente OTRO SI, permanecen en los términos del documento original sin modificación alguna.

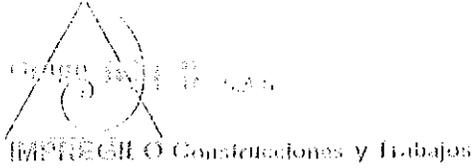
VISTO Y LEÍDO Y EN SEÑAL DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN, SE FIRMA, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

POR #GRUPO ICT II"

POR CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
#EL PROVEEDOR"


PASQUALE BUONANNO
C.E. 260.583


ADRIANA CAMARGO BELTRÁN
C.C. 52.116.979



NIT. 900.329.889-9

REVISADO 27 ENE 2015

Fecha de emisión
31.10.2011

NS. REF. C14 Julio Capacho

julio.capacho@grupoic2sas.com

Objeto:

PRESTACION DE SERVICIO DE
CATERING Y SUMINISTRO DE
ALIMENTACION

ESTIMADO 633171

Empresa **CONSORCIO SERVICIOS
QUIMBO**

CR 23 45 C 67

11001 BOGOTA D.C. 11

TEL 8052493-31147

FAX

csquimbo@hotmail.com

CONTRATO N.

6400007563

CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

CON REFERENCIA A VUESTRA OFERTA S/N DEL 01.10.2011 Y DE ACUERDO CON SEÑORA ADRIANA CAMARGO BELTRAN LES CONFIRMAMOS NUESTRA ORDEN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS:

INICIO VALIDACION	31.10.2011
FIN VALIDACION	31.03.2015
COND. DE ENTREGA / INCOTERMS	PROYECTO HIDROQUIMBO
CONSIGNATARIO/DIRECCION	PROYECTO HIDROELECTRICO SOGAMOSO GRUPO ICT II SAS CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
EMBALAJE	POR CUENTA DEL PROVEEDOR
EMITIR FACTURA A	GRUPO ICT II SAS NIT. 900.329.889-9 Autopista Norte No. 122-56 OF 301
ENVIO FACTURA A	PROYECTO: CARRETERA BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA KM 64 HACIENDA LA FLOR
FORMA DE PAGO	dentro de los 45 días sin DPP
I.V.A.	NO INCLUIDO

SE RUEGA LEER LAS CONDICIONES SEÑALADAS A CONTINUACION, QUE SON
PARTE INTEGRANTE DE PRESENTE CONTRATO

MONEDA	IMPORTE NETO
COP	23.752.822.500,00

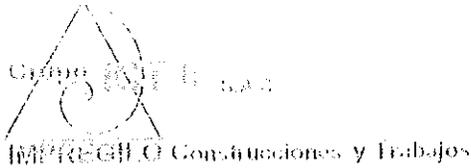
A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
 CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011
 CONCESIONARIA

Página 2 de 4

GRUPO ICT II SAS

PRESTACION DE SERVICIO DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACION

POSIC.	MATERIAL	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	PRC UNIT	VALOR NETO
10	9SR040501001	Referencia: Solicitante SERVICIOSGEN Necesidad SER0144 RdC 3100154116 SR COMEDORES	UP	100	7.408.800,00	740.880.000,00
20	9SR040501001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** DESAYUNO ** SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
30	9SR040501001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** ALMUERZO ** SR COMEDORES	UP	100	11113.200,00	1111.320.000,00
40	9SR040501001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE STAFF ** COMIDA ** SR COMEDORES	UP	100	41578.605,00	4157.860.500,00
50	9SR040501001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** DESAYUNO ** SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
60	9SR040501001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** ALMUERZO ** SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
70	9SR040501001	PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** COMIDA ** SR COMEDORES	UP	100	55438.140,00	5543.814.000,00
		PRESTACION DE SERVICIOS DE CATERIN DE ALIMENTACION RESTAURANTE OBREROS ** CENA **				



A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
CONTRATON. 6400007563 DEL 31.10.2011
CONCESIONARIA

GRUPO ICT II SAS

PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO

Construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presa, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación.

Otro Sí No. 2 A LA ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563
CATERING Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Entre los suscritos a saber: PASQUALE BUONANNO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No.260.583 expedida en Bogotá, quien su carácter de Representante Legal actúa en nombre de la sociedad denominada GRUPO ICT II S.A.S., sociedad comercial constituida por documento privado de 17 de Diciembre de 2009, inscrita el 18 de Diciembre de 2009 bajo el número 01348637 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con matrícula mercantil número 01951471, sociedad ejecutora del contrato número 46/3344, suscrito con ISAGEN S.S. E.S.P y quien para los efectos del presente documento se denominará el #GRUPO ICT II", y por otra parte, DANIEL ALVARO ZABALA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.965.281 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA, conformada según Escritura Pública No. 7667 del 24 de Octubre de 1.988, inscrita el 15 de Noviembre de 1.988 bajo el número 250014, ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de ARDIKO A&S LTDA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS, conformada según Escritura Pública No. 3201 del 30 de Diciembre de 1.998, inscrita el 20 de Enero de 1.999 bajo el número 665068, INGRID MONTEALEGRE, identificada con la cedula de ciudadanía 36.157.318 de Neiva, actuando en nombre propio como Persona Natural, todos partes integrantes del CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO según Acuerdo consorcial celebrado el día 14 de Enero de 2011, consorcio representado legalmente por ADRIANA BELTRÁN CAMARGO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 52.116.979 de Bogotá D.C y quien en adelante y para los efectos del presente DOCUMENTO se denominará #EL PROVEEDOR", hemos convenido realizar el Otro Si No. 1 a la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 22 de diciembre de 2009 fue firmado entre ISAGEN S.A. E.S.P., #ISAGEN" y GRUPO ICT II S.A.S., #GRUPO ICT II" el CONTRATO No. 46/3344 (CONTRATO PRINCIPAL), para la construcción de las obras civiles principales del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso (Presa, Vertedero y Obras Subterráneas), incluyendo blindajes, compuertas y rejas para la captación.
2. Que en fecha once (11) de octubre de 2011 fue firmado entre GRUPO IT II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO, la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 cuyo objeto es LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN.

A Empresa CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
CONTRATO N. 6400007563 DEL 31.10.2011
CONCESIONARIA

Página 4 de 4

GRUPO ICT II SAS

3. Que el término de duración de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 ha finalizado.
4. Que los trabajos de ejecución y construcción del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso se encuentran vigentes.
5. En vista de lo cual GRUPO ICT II S.A.S. y CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO acuerdan suscribir un OTRO SI a la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563, de acuerdo a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Modificar el primer párrafo de la CLÁUSULA TERCERA # INICIO DE LA ORDEN DE SERVICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-, quedando como sigue:

El término de duración de la presente ORDEN DE SERVICIO será hasta el día TREINTA Y UNO (31) de Marzo de año 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el plazo establecido podrá ampliarse o disminuirse por parte de #GRUPO ICT II", previo aviso por escrito a #EL PROVEEDOR" con por lo menos un (1) mes de antelación al vencimiento del término de duración del presente contrato, sin que ello de lugar a reconocimiento de costo alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: #EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que el Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso va finalizando, por lo tanto se obliga a disminuir el personal y los costos operacionales, previo aviso por escrito de #GRUPO ICT II", con por lo menos un (1) mes de antelación, sin que ello de lugar al reconocimiento de valores adicionales a #EL PROVEEDOR".

SEGUNDO: PÓLIZAS DE GARANTÍA: Una vez que la ORDEN DE SERVICIO presenta cambios en el plazo, se requiere realizar la modificación a las pólizas de garantía constituidas por #EL PROVEEDOR", acorde con los porcentajes y vigencias indicados en la CLÁUSULA SÉPTIMA # GARANTÍAS de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 y lo indicado en el presente OTRO SI.

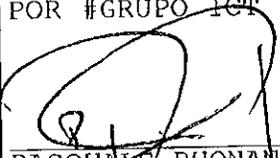
TERCERO: Las presente modificación a la ORDEN DE SERVICIO, se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CUARTO: Todas las demás Cláusulas de la ORDEN DE SERVICIO No. 6400007563 que no se modifican de manera expresa con el presente OTRO SI, permanecen en los términos del documento original sin modificación alguna.

VISTO Y LEÍDO Y EN SEÑAL DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN, SE FIRMA, A LOS DIAS DEL MES DE DE AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

POR #GRUPO ICT II"

POR CONSORCIO SERVICIOS QUIMBO
#EL PROVEEDOR"


PASQUALE BUONANNO
C.E. 260.583

ADRIANA CAMARGO BELTRAN
C.C. 52.116.979

086



CICLO DE MENÚS



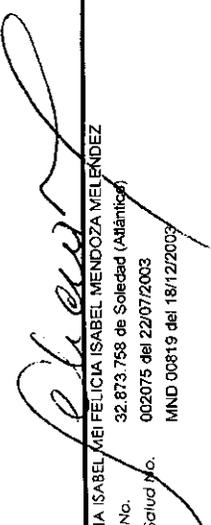
Carrera 24 No. 39 B - 25 OF. 502 - Teléfonos: 404 21 39
Cel: 317 574 1446 - info@ardiko.com - Bogotá, D.C. - Colombia



PLANEACION DE MENUS - ALMUERZOS

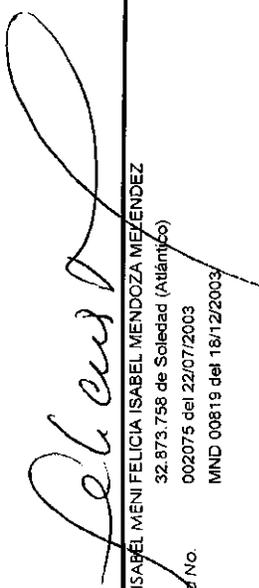
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

PREPARACION/ COMIDA	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5	MENU 6	MENU 7	MENU 8	MENU 9	MENU 10	MENU 11	MENU 12
ALMUERZO												
SOPA	SOPA DE ARROZ	SOPA DE CUCHUCO DE TRIGO	MAZAMORRA CHIQUITA	SOPA DE VERDURAS	SOPA DE CUCHUCO DE CEBADA	SOPA DE COLICERO	SOPA DE PASTA	SOPA DE CUCHUCO DE MAIZ	SOPA DE AVENA	MUTESITO	SOPA DE CEBADA PERLADA	SOPA DE ARRACACHA
ALIMENTO PROTEICO	CARNE A LA PLANCHA CON SALSA DE AJU	PIERNA PERNIL AL HORNO	CARNE CON CHAMPIÑONES	PIERNA PERNIL THAY	PECHUGA A LA PLANCHA	PESCADO FRITO	CARNE DESMECHADA	PECHUGA EN SALSA DE MARACUYA	CARNE AL PIERRO AL HORNO	PIERNA PERNIL EN SALSA DE LIMON	POSTA DE CARNE AL LAUKE	PESCADO ENCERBOLIADO
LEGUMINOSA	LENTEJA GUISADA		FRIJOL BLANCO GUISADA		FRIJOL CARGAMANTO GUISADO		LENTEJA CON CHICHARRONCITO		FRIJOL ROJO GUISADO		FRIJOL CABECITA NEGRA GUISADO	
CEREAL	ARROZ BLANCO	ARROZ CON CILANTRO	ARROZ CON NUEZ	ARROZ ROJO	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO	ARROZ CON AJONJOLI	ARROZ BLANCO	ARROZ CON AJI	ARROZ BLANCO	ARROZ CON PEREJIL
TUBERCULO	TAJADAS DE PAPA	YUCA CON GUIZO	TAJADAS DE MADURO	PAPA CHALEQUEADA	YUCA A LA CREMA	MADURO CON MARGARINA Y CREMA	PAPA FRANCESA	YUCA FRITA	PATACONA	CROQUETAS DE YUCA	PAPA A LA CREMA	TORTA DE PAPA
HORTALIZAS Y VERDURAS	ENSALADA DE LECHUGA Y TOMATE	ENSALADA DE ZANAHORIA Y TOMATE	ENSALADA DE ESPINACA Y TOMATE	ZANAHORIA Y COHOMBRO	ENSALADA DE AGUACATE, TOMATE Y CEBOLLA	ENSALADA DE REPOLLO Y ZANAHORIA	ZANAHORIA SALTEADA	BROCOLI SALTEADO	ESPINACA SALTEADA	ENSALADA DE REMOLACHA Y CEBOLLA	ENSALADA DE AGUACATE, TOMATE Y LECHUGA	ENSALADA DE PEPINO, ZANAHORIA Y TOMATE
FRUTAS PARA JUGO	PIÑA	GUAYABA	PAPAYA	MARACUYA	PATILLA	LULO	JUGO DE MORA	JUGO DE TOMATE DE ARBOL	JUGO DE PAPAYA	JUGO DE MARACUYA	JUGO DE MORA	JUGO DE MELON
POSTRE	COCADAS DE PANELA	CHOCOLATINA	UCHUYA EN ALMIBAR	MASMELO	GALLETAS	GELATINA DE PATA	COCADA DE PANELA	CHOCOLATINA	ARROZ DE LECHE	MANTECADA	BOCADILLO	PANELITA DE LECHE

Firma Nutricionista 
 Nombre Nutricionista ISABEL FELICIA ISABEL MENDOZA MELLENDEZ
 Cédula de Ciudadanía No. 32.873.758 de Soledad (Atlántico)
 Registro Secretaría de Salud No. 002075 del 22/07/2003
 Tarjeta Profesional No. MND 00819 del 18/12/2003

PLANEACION DE MENUS - CENA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

PREPARACION/ COMIDA	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5	MENU 6	MENU 7	MENU 8	MENU 9	MENU 10
					CENA					
SOPA	CREMA DE TOMATE	CREMA DE AUYAMA	CREMA DE ZANAHORIA	CREMA DE CEBOLLA	CREMA DE ESPINACA	CREMA DE VERDURAS	CREMA DE MAIZ	CREMA DE PUERRO	CREMA DE ARRAZACA	CREMA DE PEREJIL
ALIMENTO PROTEICO	PIERNA PERNIL AL HORNO	CARNE A LA PLANCHA	CARNE EN SALSA DE BBQ	PIERNA PERNIL A LA CRIOLLA	ALBONDIGAS	POLLO DORADO EN SUS JUGOS	FAJITAS DE RES	PIERNA PERNIL EN SALSA DE CHAMPINONES	GOULASH	HAMBURGUESA DE RES
LEGUMINOSA		GARBANZO GUISADO		LENTEJA ENTOMATADA	GARBANZO CRIOLLO		LENTEJA CON VERDURAS		FRIJOL BLANCO	GARBANZO DE LA HUERTA
CEREAL	ARROZ VERDE	ARROZ CON PEREJIL	ARROZ BLANCO	PASTA EN SALSA DE AJONJOLI	ARROZ AL AJO	ARROZ VERDE	ARROZ CON FIDEOS	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO	ARROZ AL AJO
TUBERCULO	PATACON	DEDITOS DE YUCA	PAPA CHORREADA	MADURO AL HORNO	PA P A LA FRANCESA	MONEDITAS DE PLATANO	ENSALADA DE LECHUGA Y ZANAHORIA	VERDURA CHINA	ENSALADA LECHUGA Y TOMATE	ENSALADA DE PICO DE GALLO
HORTALIZAS Y VERDURAS	ENSALADA DE HABICHUELA ZANAHORIA Y TOMATE	ENSALADA DE LECHUGA Y PEPINO COHOMBRO	ENSALADA DE PIMENTON Y CEBOLLA	ENSALADA DE ESPINACA Y MANGO	ENSALADA PICO DE GALLO	ENSALADA DE REPOLLO UVAS Y PIÑA	YUCA CHORREADA	NUGGETS DE PLATANO	YUCA CON MARGARINA	PAPA A LA FRANCESA
FRUTAS PARA JUGO	JUGO DE FRESA	JUGO DE MORA	JUGO LULO	JUGO DE FEJOA	JUGO DE LULO	JUGO DE PIÑA	JUGO DE MORA	JUGO DE MANGO	JUGO DE TOMATE DE ARBOL	JUGO DE GUAYABA
POSTRE	MASMEO	GALLETAS DE DULCE	GELATINA DE PATA	CHOCOLATINA	MASMEO	GALLETA	MERMELADA	COCADA DE PANELA	CHOCOLATINA	PANELITA DE LECHE


 Firma Nutricionista
 Nombre Nutricionista FELICIA ISABEL MENI FELICIA MENDOZA MELENDEZ
 Cédula de Ciudadanía No. 32.873.758 de Soledad (Atlántico)
 Registro Secretería de Salud No. 002075 del 22/07/2003
 Tarjeta Profesional No. MND 00819 del 18/12/2003

PLANEACION DE MENUS CICLOS DE - ALMUERZOS Y CENAS

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

PREPARACION/ COMIDA	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5	MENU 6	MENU 7	MENU 8	MENU 9	MENU 10	MENU 11	MENU 12
ALMUERZO												
SOFA	SOPA DE ARROZ	SOPA DE CUCHUCO DE TRIGO	MAZAMORRA CHIGUITA	SOPA DE VERDURAS	SOPA DE CUCHUCO DE CEBADA	SOPA DE COLICERO	SOPA DE PASTA	SOPA DE CUCHUCO DE MAIZ	SOPA DE AVENA	MUTESITO	SOPA DE CEBADA PERLADA	SOPA DE ARRACACHA
ALIMENTO PROTEICO	CARNE A LA PLANCHA CON SALSA DE AJO	PIERNA PERNIL AL HORNO	CARNE CON CHAMPINIONES	PIERNA PERNIL THAY	PECHUGA A LA PLANCHA	PESCADO FRITO	CARNE DESMECHADA	PECHUGA EN SALSA DE MARACUYA	CARNE AL PUERRO AL HORNO	PIERNA PERNIL EN SALSA DE LIMON	POSTA DE CARNE AL LAUREL	PESCADO ENCEBOLLADO
LEGUMINOSA	LENTEJA GUISADA		FRIJOL BLANCO GUISADA		FRIJOL CARGAMANTO GUAFAC		LENTEJA CON CHICHARRONCITO		FRIJOL ROJO GUISADO		FRIJOL CABECITA NEGRA GUISADO	
CEREAL	ARROZ BLANCO	ARROZ CON CLANTRO	ARROZ CON NUEZ	ARROZ ROJO	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO	ARROZ CON AJONJOLI	ARROZ BLANCO	ARROZ CON AJI	ARROZ BLANCO	ARROZ CON PEREJIL
TUBERCULO	TAJADAS DE PAPA	YUCA CON GUISO	TAJADAS DE MADURO	PAPA CHALEQUEADA	YUCA A LA CREMA	MADURO CON MARGARINA Y CREMA	PAPA FRANCESA	YUCA FRITA	PATACONA	CROQUETAS DE YUCA	PAPA A LA CREMA	TORTA DE PAPA
HORTALIZAS Y VERDURAS	ENSALADA DE LECHUGA Y ZANAHORIA Y TOMATE	ENSALADA DE ZANAHORIA Y TOMATE	ENSALADA DE ESPINACA Y TOMATE	ZANAHORIA Y PEPINO COHOMBRO	ENSALADA DE AGUACATE, TOMATE Y CEBOLLA	ENSALADA DE REPOLLO Y ZANAHORIA	ZANAHORIA SALTEADA	BROCOLI SALTEADO	ESPINACA SALTEADA	ENSALADA DE REMOLACHA Y CEBOLLA	ENSALADA DE AGUACATE TOMATE Y LECHUGA	ENSALADA DE PEPINO ZANAHORIA Y TOMATE
FRITAS PARA JUGO	PIÑA	GUAYABA	PAPAYA	MARACUYA	PATILLA	LULO	JUGO DE MORA	JUGO DE TOMATE DE ARBOL	JUGO DE PAPAYA	JUGO DE MARACUYA	JUGO DE MORA	JUGO DE MELON
POSTRE	COCADAS DE PANELA	CHOCOLATINA	UCHUVA EN ALMIBAR	MASMELO	GALLETAS	GELATINA DE PATA	COCADA DE PANELA	CHOCOLATINA	ARROZ DE LECHE	MANTECADA	BOCADILLO	PANELITA DE LECHE

CENA												
SOFA	CREMA DE TOMATE	CREMA DE AUTAMA	CREMA DE ZANAHORIA	CREMA DE CEBOLLA	CREMA DE ESPINACA	CREMA DE VERDURAS	CREMA DE MAIZ	CREMA DE PUERRO	CREMA DE ARRACACHA	CREMA DE PEREJIL		
ALIMENTO PROTEICO	PIERNA PERNIL AL HORNO	CARNE A LA PLANCHA	CARNE EN SALSA DE BBQ	PIERNA PERNIL A LA CRIOLLA	ALBONDIGAS	POLLO DORADO EN SUS JUGOS	FAJITAS DE RES	PIERNA PERNIL EN SALSA DE CHAMPINIONES	GOULASH	HAMBURGUESA DE RES		
LEGUMINOSA		GARBANZO GUISADO		LENTEJA EN TOMATADA	GARBANZO CRIOLLO		LENTEJA CON VERDURAS		FRIJOL BLANCO	GARBANZO DE LA HUERTA		
CEREAL	ARROZ VERDE	ARROZ CON PEREJIL	ARROZ BLANCO	PASTA EN SALSA DE AJONJOLI	ARROZ AL AJO	ARROZ VERDE	ARROZ CON FIDEOS	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO	ARROZ AL AJO		
TUBERCULO	PATACON	DEDITOS DE YUCA	PAPA CHORREADA	MADURO AL HORNO	PA PA A LA FRANCESA	MONEDITAS DE PLATANO	ENSALADA DE LECHUGA Y ZANAHORIA	VERDURA CHINA	ENSALADA LECHUGA Y TOMATE	ENSALADA DE PICO DE GALLO		
HORTALIZAS Y VERDURAS	ENSALADA DE HABICUELA ZANAHORIA Y TOMATE	ENSALADA DE LECHUGA Y PEPINO COHOMBRO	ENSALADA DE PIMENTON Y CEBOLLA	ENSALADA DE ESPINACA Y MANGO	ENSALADA PICO DE GALLO	ENSALADA DE REPOLLO UVAS Y PINA	YUCA CHORREADA	NUGGETS DE PLATANO	YUCA CON MARGARINA	PAPA A LA FRANCESA		
FRITAS PARA JUGO	JUGO DE FRESA	JUGO DE MORA	JUGO LULO	JUGO DE FEIJOA	JUGO DE LULO	JUGO DE PINA	JUGO DE MORA	JUGO DE MANGO	JUGO DE TOMATE DE ARBOL	JUGO DE GUAYABA		
POSTRE	MASMELO	GALLETAS DE DULCE	GELATINA DE PATA	CHOCOLATINA	MASMELO	GALLETAS	MERMELADA	COCADA DE PANELA	CHOCOLATINA	PANELITA DE LECHE		



 Patricia Valencia

 Dietista UN

 TP.MND 0081c

**PLANEACION DE MENUS - CICLO 1 DE ALMUERZOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

PREPARACIÓN/ COMIDA	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5	MENU 6
---------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

ALMUERZO

SOPA	SOPA DE ARROZ	SOPA DE CUCHUCO DE TRIGO	MAZAMORRA CHIQUITA	SOPA DE VERDURAS	SOPA DE CUCHUCO DE CEBADA	SOPA DE COLICERO
ALIMENTO PROTEICO	CARNE A LA PLANCHA CON SALSA DE AJO	PIERNA PERNIL AL HORNO	CARNE CON CHAMPIÑONES	PIERNA PERNIL THAY	PECHUGA A LA PLANCHA	PESCADO FRITO
LEGUMINOSA	LENTEJA GUISADA		FRIJOL BLANCO GUISADA		FRIJOL CARGAMANTO GUISADO	
CEREAL	ARROZ BLANCO	ARROZ CON CILANTRO	ARROZ CON NUEZ	ARROZ ROJO	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO
TUBERCULO	TAJADAS DE PAPA	YUCA CON GUISO	TAJADAS DE MADURO	PAPA CHALEQUEADA	YUCA A LA CREMA	MADURO CON MARGARINA Y CREMA
HORTALIZAS Y VERDURAS	ENSALADA DE LECHUGA Y TOMATE	ENSALADA DE ZANAHORIA Y TOMATE	ENSALADA DE ESPINACA Y TOMATE	ZANAHORIA Y PEPINO COHOMBRO	ENSALADA DE AGUACATE, TOMATE Y CEBOLLA	ENSALADA DE REPOLLO Y ZANAHORIA
FRUTAS PARA JUGO	PIÑA	GUAYABA	PAPAYA	MARACUYA	PATILLA	LULO
POSTRE	COCADAS DE PANELA	CHOCOLATINA	UCHUYA EN ALMIBAR	MASMELO	GALLETAS	GELATINA DE PATA


Felicia Mendaza
 Nutricionista Dietista III
 TP: MND 0081

PLANEACION DE MENUS - CICLO 2 DE ALMUERZOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

PREPARACIÓN/ COMIDA	MENU 7	MENU 8	MENU 9	MENU 10	MENU 11	MENU 12
------------------------	--------	--------	--------	---------	---------	---------

ALMUERZO

SOPA	SOPA DE PASTA	SOPA DE CUCHUCO DE MAIZ	SOPA DE AVENA	MUTESITO	SOPA DE CEBADA PERLADA	SOPA DE ARRACACHA
ALIMENTO PROTEICO	CARNE DESMECHADA	PECHUGA EN SALSA DE MARACUYA	CARNE AL PUERRO AL HORNO	PIERNA PERNIL EN SALSA DE LIMON	POSTA DE CARNE AL LAUREL	PESCADO ENCEBOLLADO
LEGUMINOSA	LENTEJA CON CHICHARRONCITO		FRIJOL ROJO GUISADO		FRIJOL CABECITA NEGRA GUISADO	
CEREAL	ARROZ BLANCO	ARROZ CON AJONJOLI	ARROZ BLANCO	ARROZ CON AJI	ARROZ BLANCO	ARROZ CON PEREJIL
TUBERCULO	PAPA FRANCESA	YUCA FRITA	PATACONA	CROQUETAS DE YUCA	PAPA A LA CREMA	TORTA DE PAPA
HORTALIZAS Y VERDURAS	ZANAHORIA SALTEADA	BROCOLI SALTEADO	ESPINACA SALTEADA	ENSALADA DE REMOLACHA Y CEBOLLA	ENSALADA DE AGUACATE TOMATE Y LECHUGA	ENSALADA DE PEPINO ZANAHORIA Y TOMATE
FRUTAS PARA JUGO	JUGO DE MORA	JUGO DE TOMATE DE ARBOL	JUGO DE PAPAYA	JUGO DE MARACUYA	JUGO DE MORA	JUGO DE MELON
POSTRE	COCADA DE PANELA	CHOCOLATINA	ARROZ DE LECHE	MANTECADA	BOCADILLO	PANELITA DE LECHE

Felicia
Felicia Mondaça M
 Nutricionista Dietista, Ut
 TP: MND 0081c

**PLANEACION DE MENUS - CICLO 1 DE CENAS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

PREPARACIÓN COMIDA	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5	MENU 6
CENA						
SOPA	CREMA DE TOMATE	CREMA DE AUYAMA	CREMA DE CEBOLLA	CREMA DE CEBOLLA	CREMA DE ESPINACA	CREMA DE VERDURAS
ALIMENTO PROTEICO	PIERNA PERNIL AL HORNO	HAMBURGUESA DE LA CASA	POLLO EN SALSA DE CHAMPIÑÓN	CARNE EN SALSA BBQ	ALBONDIGAS	POLLO DORADO EN SUS JUGOS
LEGUMINOSA		GARBANZO GUISADO	LENTEJA ENTOMATADA	TORTICAS DE GARBANZO		
CEREAL	ARROZ VERDE	ARROZ CON PEREJIL	ARROZ CON FIDEOS	ARROZ CON AJONJOLI	PASTA A LA NAPOLITANA	ARROZ VERDE
TUBERCULO	PATACON	PAPA CRIOLLA	PAPA EN CASQUITOS	DEDS DE MADURO	PA PA A LA FRANCESA	CROQUETAS DE PAPA
HORTALIZAS Y VERDURAS	ENSALADA DE HABICHUELA ZANAHORIA Y TOMATE	ENSALADA DE LECHUGA Y TOMATE	ENSALADA DE ESPINACA Y MANGO	ENSALADA DE PEPINO COHOMBRO Y TOMATE	ENSALADA COHMBREO, TOMATE Y PIMENTON	ENSALDA DE REPOLLO UVAS Y MANZANA
FRUTAS PARA JUGO	JUGO DE FRESA	JUGO DE MORA	JUGO PAPAYA	JUGO DE FEIJOA	JUGO DE LULO	JUGO DE PIÑA
POSTRE	MASMELO	GALLETAS DE DULCE	GELATINA DE PATA	CHOCOLATINA	MASMELO	GALLETAS


 Felicia Mendaza
 Nutricionista Dietista, D.C.
 TP-MND 00816

PLANEACION DE MENUS - CICLO 2 DE CENAS

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

PREPARACIÓN/ COMIDA	MENU 6	MENU 7	MENU 8	MENU 9	MENU 10
---------------------	--------	--------	--------	--------	---------

CENA

SOPA	CREMA DE VERDURAS	CREMA DE MAIZ	CREMA DE PUERRO	CREMA DE ARRACACHA	CREMA DE PEREJIL
ALIMENTO PROTEICO	POLLO DORADO EN SUS JUGOS	FAJITAS DE RES	PIERNA PERNIL EN SALSA DE CHAMPIÑONES	GOULASH	HAMBURGUESA DE RES
LEGUMINOSA		LENTEJA CON VERDURAS		FRIJOL BLANCO	GARBANZO DE LA HUERTA
CEREAL	ARROZ VERDE	ARROZ CON FIDEOS	ARROZ BLANCO	ARROZ BLANCO	ARROZ AL AJO
TUBERCULO	MONEDITAS DE PLATANO	ENSALADA DE LECHUGA Y ZANAHORIA	VERDURA CHINA	ENSALADA LECHUGA Y TOMATE	ENSALADA DE PICO DE GALLO
HORTALIZAS Y VERDURAS	ENSALDA DE REPOLLO UVAS Y PIÑA	YUCA CHORREADA	NUGGETS DE PLATANO	YUCA CON MARGARINA	PAPA A LA FRANCESA
FRUTAS PARA JUGO	JUGO DE PIÑA	JUGO DE MORA	JUGO DE MANGO	JUGO DE TOMATE DE ARBOL	JUGO DE GUAYABA
POSTRE	GALLETA	MERMELADA	COCADA DE PANELA	CHOCOLATINA	PANELITA DE LECHE

Felicía Mendoza
 Nutricionista Dietista- UT
 TP.MND 00810